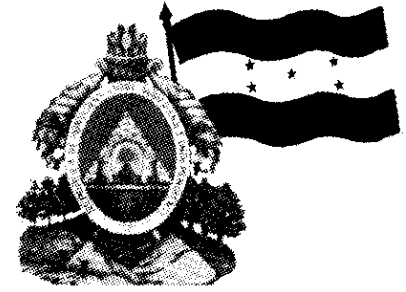


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,327

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II, EL GUANÁBANO – PRONDECA – RÍO DULCE, por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.435,771,986.18), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), celebrado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Ingeniera Kathia Marlene Pastor Sanabria, actuando en su condición de Representante de la EMPRESA SANTOS Y CÍA, S.A., DE C.V., que literalmente dice:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

| | | |
|----------|--|------------------|
| 113-2010 | PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS, SECCIÓN II, EL GUANÁBANO - PRONDECA - RÍO DULCE. Decreto No. 160-2010. | A. 1-25 A. 26 |
| | SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 020-2010, 021-2010 | A. 27 |
| | AVANCE | A. 28 |

**Sección B
Avisos Legales**

B. 36

Desprendible para su comodidad

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE. Este Contrato se celebra el 15 de diciembre de 2008, entre **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y por ende Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de enero de 2006, y que en adelante en este acto se llamará **“EL CONTRATANTE”**, por una parte, y **KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA**, mayor de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-00169, actuando en

su condición de Representante de la Empresa **SANTOS Y CÍA. S.A. DE C.V.** en adelante denominado como el "Contratista" por otra parte. Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la construcción del **PROYECTO REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN II: EL GUANÁBANO – PROMDECA – RÍO DULCE** en adelante denominado "las Obras" y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; siendo la mencionada oferta por un monto de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 18/100 CENTAVOS (Lps.435,771,986.18)**. En consecuencia, ambas partes hemos acordado lo siguiente: 1. En este Contrato, salvo de otra forma requerida por contexto, palabras y expresiones tendrán el mismo significado como respectivamente se les asigna en las Condiciones del Contrato. 2. Los documentos siguientes (en adelante se refiere a, en conjunto con este Acuerdo, como los "Documentos de Contrato") deberán considerarse formar y ser leídos e interpretados como parte de este Contrato, con frecuencia: a) Contrato. Páginas 1 y 2; b) Las Condiciones de Contrato (Parte II) o CEC, sus Apéndices y Anexos. Páginas 4 a 50; c) Las Condiciones de Contrato (Parte I); o CGC. Página 3; d) Las Especificaciones Técnicas contenidas en el Documento de Licitación con las modificaciones incorporadas mediante las adendas y aclaraciones; e) Planos; f) El documento base de licitación y sus Adendas No.1, No.2 y No.3 y Aclaración No.1; g) La Carta de Aceptación o Adjudicación; h) El Cuadro de Cantidades; i) Formulario de Oferta, y Apéndice de Oferta; 3. En caso de conflicto entre lo previsto en este Contrato, y lo previsto en cualquier otro documento que forma parte de los Documentos del Contrato, lo contenido en este Acuerdo, prevalecerá. Sujeto a lo anterior, los Documentos del Contrato tendrán precedencia en el orden en que aparecen en la Cláusula 2 de este Acuerdo. 4. En consideración a los pagos que hará el Contratante al Contratista en adelante mencionados, el Contratista por este medio conviene con el Contratante a ejecutar y finalizar las Obras y a reparar cualquier defecto de acuerdo a todo lo relacionado con lo previsto en el Contrato. 5. El Contratante por este medio conviene pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y finalización de las Obras, y la reparación de cualquier defecto que en ello ocurriere, el Precio de Contrato de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 18/100 CENTAVOS (Lps.435,771,986.18)** de acuerdo a la Cláusula 60 de las Condiciones del Contrato o cualquier otro monto que pueda ser pagado bajo las cláusulas del Contrato en las veces y de la manera que el Contrato prescribe. EN TESTIMONIO de lo cual las partes firman el presente contrato en el día, mes y año antes indicado. (F) **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), EL CONTRATANTE. (F y S) **KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA**, Representante de la Empresa **SANTOS Y**

COMPañIA, S.A. DE C.V., EL CONTRATISTA. Condiciones Generales del Contrato. Las Condiciones Generales de Contrato (CGC) que aplican son la Parte I que forma parte del documento "Condiciones de Contratación para Obras de Ingeniería Civil", cuarta edición 1987, reimpresa en 1992, preparado por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), versión en idioma Español. Las antedichas Condiciones Generales de Contrato, Parte I, están sujetas a enmiendas y adiciones estipuladas en Parte II de las Condiciones de Contrato, dicha parte se titula "Condiciones de Aplicación Particular". Las Condiciones Generales de Contrato y Condiciones de Aplicación Particular, deberán leerse conjuntamente y en caso de conflicto o inconsistencia entre las condiciones contenidas en ellos, las Condiciones de Aplicación Particular indicadas en Parte II son las prevalecientes. Copia de las Condiciones Generales de Contrato FIDIC, antes referidas, deben ser obtenidas en: FIDIC Secretariat, P.O. Box 86, CH 1000 Lausanne 12, Switzerland, Fax No.: +41 21 653 5432, Tel.: +41 21 653 50 03, **Email: fidic.pub@fidic.org. (F) JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), EL CONTRATANTE. Fecha: 15 de Diciembre de 2008. (F y S) **KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA**, Representante de la Empresa **SANTOS Y COMPañIA, S.A. DE C.V., EL CONTRATISTA**, Fecha: 15 de diciembre de 2008. **Condiciones Especiales del Contrato (CEC).** Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC), también llamadas Condiciones de Aplicación Particular, complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se indican prevalecerán sobre las de las CGC. El número de la Cláusula correspondiente de las CGC está indicada entre paréntesis. El idioma del Contrato es el Español, por lo que cualquier diferencia con la versión en el idioma Inglés de este documento, prevalece lo establecido en el Contrato suscrito en idioma Español.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

| DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----------------|--|----------------|----------------------|----|---|-----|--|----|--|------|---|----|---|-------|--|--|--|--------------|--|
| CGC 1.1 (a) (i): | El Contratante es Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Dirección General de Carreteras. En estos documentos se le nombra al Contratante con las palabras "La Propiedad" o "El Empleador" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (a) (ii): | El Contratista es: SANTOS Y CÍA. S.A. DE C.V. El Representante(s) autorizado(s) es: KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (a) iv): | El Ingeniero es: la empresa que será contratada por el Contratante para la supervisión de la construcción de las obras, cuyo nombre le será notificado al Contratista oportunamente. En este contrato las palabras "Ingeniero" y "Supervisión" son sinónimas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (b) iv): | Se adiciona lo siguiente: También llamada "Lista de Cantidades" o "Cuadro de Cantidades" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (e) (i) | Las palabras "Carta de Adjudicación" se elimina y se sustituye por "el Contrato" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (f) (i) | <p>Las Obras consisten en:</p> <p>Construcción de las obras "Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección II: Guanábano-Promdeca-Río Dulce", lo cual consiste en la rehabilitación de dicha carretera que tiene una longitud de 49.22 Kms, compuesta por una trocha con dos carriles (uno en cada sentido) de 3.65 M cada una y siendo las principales actividades a ejecutar, las siguientes: Terracería, Cercado y Limpieza del Derecho de Vía, Pavimento: La estructura del Pavimento consiste en una Subbase, Base y concreto asfáltico de 10 cm, Drenaje Menor y Obras Complementarias, Señalamiento Vial y Plan de Manejo Ambiental, en adelante llamado "El Proyecto", "Los Trabajos" o "Las Obras".</p> <p>Como no se hizo la rehabilitación de la longitud completa de la Sección I de esta Carretera, la longitud de la Sección II bajo este contrato, varía con respecto a la longitud mostrada en los planos, de acuerdo a los siguientes segmentos:</p> <table border="1" data-bbox="465 1128 1692 1715"> <thead> <tr> <th></th> <th>Segmento</th> <th>Longitud (Kms)</th> <th>Situación del Diseño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Segmento de la Sección I: Guanábano-Promdeca (Km 9+400)</td> <td>2.4</td> <td>El diseño que se tiene es de 4 carriles y será modificado por la Supervisión a 2 carriles para utilizar el derecho de vía existente.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Segmento de la Sección I: Promdeca (Km 9+400) - Puente Jucuapa sobre el Río Abajo (Kilómetro 11+030)</td> <td>1.63</td> <td>Se tiene el diseño de 3 carriles y será modificado por la Supervisión a 2 carriles para utilizar el derecho de vía existente.</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Sección II según Estudio original: Puente Jucuapa - Río Dulce</td> <td>45.19</td> <td>Se tiene el diseño de 2 carriles sobre el derecho de vía actual.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Longitud Sección II: Guanábano-Promdeca-Río Dulce</td> <td>49.22</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | Segmento | Longitud (Kms) | Situación del Diseño | a) | Segmento de la Sección I: Guanábano-Promdeca (Km 9+400) | 2.4 | El diseño que se tiene es de 4 carriles y será modificado por la Supervisión a 2 carriles para utilizar el derecho de vía existente. | b) | Segmento de la Sección I: Promdeca (Km 9+400) - Puente Jucuapa sobre el Río Abajo (Kilómetro 11+030) | 1.63 | Se tiene el diseño de 3 carriles y será modificado por la Supervisión a 2 carriles para utilizar el derecho de vía existente. | c) | Sección II según Estudio original: Puente Jucuapa - Río Dulce | 45.19 | Se tiene el diseño de 2 carriles sobre el derecho de vía actual. | Total Longitud Sección II: Guanábano-Promdeca-Río Dulce | | 49.22 | |
| | Segmento | Longitud (Kms) | Situación del Diseño | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a) | Segmento de la Sección I: Guanábano-Promdeca (Km 9+400) | 2.4 | El diseño que se tiene es de 4 carriles y será modificado por la Supervisión a 2 carriles para utilizar el derecho de vía existente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) | Segmento de la Sección I: Promdeca (Km 9+400) - Puente Jucuapa sobre el Río Abajo (Kilómetro 11+030) | 1.63 | Se tiene el diseño de 3 carriles y será modificado por la Supervisión a 2 carriles para utilizar el derecho de vía existente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) | Sección II según Estudio original: Puente Jucuapa - Río Dulce | 45.19 | Se tiene el diseño de 2 carriles sobre el derecho de vía actual. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total Longitud Sección II: Guanábano-Promdeca-Río Dulce | | 49.22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (g) | (ii) "día" significa día calendario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 1.1 (h) | Se agrega el inciso (h) a esta sub-cláusula: Los términos "consultas con el empleador" se refiere a las consultas que el Ingeniero debe hacer por escrito al Contratante con la respuesta de éste también por escrito dando su aprobación sobre cualquier tiempo que modifique el plazo contractual, costos o precios, determinados por el Ingeniero por situaciones no contempladas en el contrato o el surgimiento de hechos o circunstancias que afecten, las cantidades de obra, la calidad, el precio o tiempo contractual. Todo lo cual requiere la aprobación del Contratante previo a que el Ingeniero emita una instrucción al Contratista. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 5.1 (a) | El idioma es el Español. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 5.1 (b) | La legislación aplicable es la que está en vigor en la República de Honduras. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CGC 5.2 | Los siguientes documentos son también parte integral del Contrato: <ul style="list-style-type: none"> 1) Contrato de Medidas de Mitigación SERNA-SOPTRAVI. 2) Estudio de Impacto Ambiental. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|-----------------|--|
| | <p>3) Fichas Técnicas de Análisis de Precios Unitarios. 4) Presupuesto de Materiales. 5) Presupuesto de Mano de Obra. 6) Presupuesto de Equipo. 7) Desglose de Precios de Tarifa de Alquiler de Equipo. 8) Plan de Movilización al Proyecto e Inversión del Anticipo. 9) Programa de Trabajo o Programa de Ejecución del Proyecto. 10) Plan de Seguridad e Higiene. 11) Plan de control de calidad.</p> <p>La prioridad de los documentos que forman parte del contrato será primero como aparece en lista detallada en el contrato y después como aparecen en la lista precedente.</p> |
| | OBLIGACIONES GENERALES |
| CGC 8.3 | <p>Lugares de Extracción u obtención de los materiales de préstamo.- Se adiciona esta sub-cláusula y deberá leerse como sigue: La obtención de los bancos de préstamo para explotación de los materiales necesarios para la construcción del proyecto, es responsabilidad del Contratista, de acuerdo a las siguientes condiciones:</p> <p>a) La selección y propuesta de los bancos será formulada por el Contratista ante el Ingeniero con copia al Contratante. El Ingeniero hará la evaluación de las características de los materiales y dará su dictamen al Contratista con copia al Contratante, sobre su aceptación o rechazo basado en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás requisitos contractuales. Igual procedimiento deberá seguirse en caso que el Contratista cambie el banco de préstamo.</p> <p>b) El costo por la adquisición y por la explotación del Banco de Material no recibirá pago por separado, el mismo se considera incluido dentro del precio unitario del respectivo concepto de obra. En caso de ser necesario cambiar el banco de préstamo por incumplimiento por parte del Contratista de las condiciones establecidas en esta Sub-Cláusula 8.3, los costos que ello implique serán asumidos por el Contratista.</p> <p>c) En caso de ser necesario triturar materiales o usar explosivos, este trabajo no recibirá pago por separado porque se considera que el Contratista hizo los análisis previo a la presentación de su oferta y tales costos, si los hay, han sido considerados en los precios unitarios ofertados.</p> <p>d) El Contratista no podrá, sin autorización escrita del Ingeniero, utilizar los materiales que haya obtenido de dichos lugares de extracción o de préstamo para ejecutar trabajos que no formen parte del Contrato.</p> <p>e) La aceptación del banco de préstamo no releva al Contratista de la responsabilidad de cumplir con la calidad final de la obra construida. Consecuentemente, en la selección de los diferentes Bancos de Materiales, el Contratista deberá asegurarse que los materiales cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas correspondientes para cada actividad de obra donde serán utilizados, y que en dichos bancos se tengan las cantidades suficientes para los requerimientos de la obra.</p> <p>f) Los bancos de préstamo que proponga el Contratista deberán estar preferiblemente concesionados. En caso que los bancos de préstamo propuestos por el Contratista no estén concesionados, el Contratante gestionará la autorización legal para su explotación siempre que el Contratista cumpla con las siguientes condiciones: a) los bancos no se encuentren en zona protegida por la ley, que impida su explotación, b) la propuesta haya sido realizada por el Contratista junto con su Oferta en la fecha de licitación y debidamente identificados como se establece en la sub-cláusula 7.2 de las Instrucciones a los Oferentes y c) el Contratista debe asumir por su cuenta los costos que implique la obtención de la autorización legal para la explotación de los bancos de préstamo. Si el Contratista no cumple con estas condiciones, cualquier atraso o costos adicionales que se generen en la ejecución del proyecto por esta causa será responsabilidad del Contratista.</p> <p>g) Es responsabilidad del Contratista obtener y asumir por su cuenta los costos por la obtención de permisos o licencias que fueran requeridos por leyes municipales que tengan jurisdicción en el sitio donde se ejecutará el proyecto. El Contratante apoyará al Contratista únicamente dando colaboración a través de su Unidad de Gestión Ambiental (UGA) ante quien corresponda (propietario privado y/o municipalidad), para la obtención de los permisos y autorizaciones respectivos para la explotación de los bancos de préstamo de materiales que le hayan sido aceptados al Contratista por el Ingeniero.</p> |
| CGC 10.1 | <p>Garantía de Cumplimiento</p> <p>El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento a más tardar cinco (5) días hábiles después de la firma del contrato o en otra fecha que le indique el Contratante. La garantía a que se refiere esta sub-cláusula deberá ser de la forma tal y como es mostrada en el Anexo I de estas Condiciones Contractuales.</p> |
| CGC 10.2 | <p>Plazo de Validez de la Garantía de Cumplimiento La Garantía de Cumplimiento tendrá una vigencia de tres (3) meses mayor al tiempo de ejecución del contrato. En caso de ampliación del tiempo de contrato por más de (1) un</p> |

| | |
|----------|---|
| | mes, la vigencia de la garantía deberá ampliarse hasta noventa (90) días después de la nueva fecha prevista de terminación. Si el Contratista no ha finalizado las obras dentro del plazo de vigencia de la garantía, ésta deberá ser ampliada para cubrir el período hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de la obra. |
| CGC 10.4 | Se adiciona esta sub-cláusula: Procedencia de la Garantía de Cumplimiento La garantía de cumplimiento, presentado por el Contratista de acuerdo con la sub-cláusula 10.1 debe ser emitida por una institución registrada en Honduras o autorizada para trabajar en dicho país, que puede ser un banco o compañía afianzadora aceptable para el Contratante. |
| CGC 11.1 | Inspección del Sitio. Esta Sub-Cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente: Se considera que el Contratista ha inspeccionado y examinado el sitio y sus alrededores habiéndose a sí mismo satisfecho antes de presentar su Oferta, en cuanto a: (i) la naturaleza de las condiciones hidrológicas y climáticas. (ii) el terreno y las condiciones bajo el mismo (en la medida que esto sea posible) tomando en cuenta cualquier información relacionada que le pudo haber sido suministrada por o en nombre de el Empleador, toda vez que el Contratista haya hecho su propia interpretación. (iii) la forma y naturaleza del Sitio. (iv) la extensión y naturaleza de las obras y materiales necesarios para completar los trabajos. (v) los medios de comunicación y acceso al Sitio. (vi) las facilidades de alojamiento que puedan ser requeridas. (vii) y, en general, se considera que el Contratista ha obtenido por sí mismo toda la información necesaria, sujeta a lo antes mencionado, así como los riesgos, contingencias y cualquier otra circunstancia que pueda influenciar o afectar su Oferta. |
| CGC 12.2 | Obstáculos y Condiciones Físicas Adversas. Esta Sub-Cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente: Sin embargo si durante la ejecución de las Obras, el Contratista se encuentra con obstrucciones artificiales, o condiciones físicas, diferentes a las condiciones climáticas o las condiciones originalmente existentes en el sitio, cuyas obstrucciones o condiciones no pueda, en su opinión haber sido razonablemente previstas por un contratista experimentado, el Contratista deberá prontamente notificar del hecho a el Ingeniero, con copia al Empleador, y si el Contratista es de la opinión que incurrirá en un costo adicional como resultado de ello, él deberá, si así fuese su intención, de presentar un reclamo por pago adicional, notificar tanto al Empleador como al Ingeniero, especificando la obstrucción artificial o la condición física encontrada, de una forma detallada, anticipando el efecto, así como las medidas que él está tomando o se propone tomar, juntamente con un estimado del costo y el grado del atraso que se anticipa o la posible interferencia en la ejecución de las Obras. Después de haber recibido la nota, el Ingeniero puede: (a) aprobar por escrito tales medidas sin o con modificaciones, (b) dar instrucciones escritas de cómo la obstrucción artificial o condición física deberá tratarse. |
| CGC 12.3 | Una nueva sub-cláusula 12.3 se adiciona y deberá leerse así: "12.3 No se considerará ningún reclamo de costos adicionales ocasionados por la obstrucción artificial o condición física, a no ser que hayan sido notificados, tal y como se ha mencionado, dentro del periodo de tiempo que establece la Cláusula 53.1." |
| CGC 12.4 | Una nueva sub-cláusula 12.4 se adiciona y deberá leerse así: "12.4 Hasta el grado que el Ingeniero es de la opinión que la totalidad o parte de las antedichas obstrucciones artificiales o condiciones físicas, no pudieron haber sido razonablemente previstas por un Contratista experimentado, el Ingeniero deberá, después de la correspondiente consulta con el Empleador y el Contratista, determinar: (a) cualquier extensión de tiempo a que tenga derecho el Contratista bajo la Cláusula 44, y (b) el monto de cualquier costo en que razonablemente pueda haber incurrido el Contratista por motivo de encontrar tales obstrucciones o condiciones y a lo cual el Contratista tiene derecho." |
| CGC 13.2 | Una nueva sub-cláusula 13.2 se adiciona y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 13.2. Si el Contratista es de la opinión que cualquier instrucción emitida por el Ingeniero bajo esta Cláusula es tal que le confiere el derecho para pago adicional en base a que tales instrucciones no están dentro de lo previsto en el Contrato o no son congruentes con lo expresado o incluido en sus términos salvo ser considerado como una variación en el Contrato, por lo tanto, sin perjuicio a las obligaciones del Contratista a cumplir con tales instrucciones, el Contratista deberá, inmediatamente, una vez recibida la instrucción, notificar al Empleador e Ingeniero de su intención de reclamar pago adicional y suministrar, dentro de un período de 28 días contados a partir de la fecha de haber recibido la instrucción en cuestión, los detalles de su reclamo. En el caso que el Contratista dejase de cumplir con estos requisitos, se le juzgará haber desistido del reclamo originado por tales instrucciones del Ingeniero". |
| CGC 14.1 | Presentación del Programa El Programa deberá presentarse a la Supervisión con copia a la DGC, en el plazo de diez (10) días hábiles después de la firma del contrato y presentar la actualización del mismo, cinco (5) días hábiles después de recibir la Orden de Inicio. El Programa de Trabajo comprende además el Plan de Movilización e Inversión del Anticipo y deben de cumplir los siguientes requerimientos: |
| | PLAN DE MOVILIZACIÓN E INVERSIÓN DEL ANTICIPO: 1. El anticipo otorgado deberá ser invertido en su totalidad en el proyecto en un plazo no mayor a cuatro (4) meses . y así deberá ser considerado en el Plan de Inversión del Anticipo. 2. Detallar todas las tareas involucradas en la movilización al sitio del proyecto con la correspondiente asignación de fechas y costos, detallando con claridad cada uno de los conceptos como ser: bienes, materiales, uso de |

equipos, transporte, construcción de planteles, oficinas, y demás insumos que sean para uso y servicio exclusivo del proyecto y que el Contratista planea adquirir con los fondos del anticipo.

3. El detalle de conceptos debe ser con asignación de costos y fechas, de tal manera de tener un flujo de caja que muestre el costo de los insumos a adquirir y las fechas en que éstos insumos serán incorporados al proyecto.
4. El programa debe ser elaborado preferiblemente en Ms Project y se debe presentar por separado el cronograma y el flujo de caja.

PROGRAMA DE TRABAJO Y METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN:

1. El sistema de programación debe estar basado en el método CPM con indicación de ruta crítica, utilizando para ello el Ms Project.
2. Metodología de Construcción.- Procedimientos constructivos propuestos para reducir tiempos y costos y que además indique:
 - Como organizará los frentes de trabajo (dar información como: cuantos frentes, ubicación de éstos, funciones, equipo, personal y materiales para cada frente, etc.)
 - Que supuestos ha considerado en el análisis de la programación de la obra.
 - Estrategia a seguir cuando se dañe el equipo disponible.
 - Otras consideraciones que realice el Contratista.
3. Análisis climatológico que determine la lluvia y el viento que puedan provocar atrasos en la ejecución del proyecto, para lo cual hará uso de registros estadísticos de una estación pluviométrica o pluviográfica, representativa de la zona del proyecto. Con el resultado de este análisis deberá elaborar el calendario de días de lluvia y/o vientos de la zona del proyecto y considerar su efecto en la producción diaria.
4. Detallar en el programa de trabajo todas las actividades de obra de la Lista de Cantidades y Precios Unitarios de la Oferta manteniendo el mismo orden de dicha Lista. Asimismo, detallar cuando corresponda las sub-actividades o procesos para llegar a obtener la actividad principal.
5. Asignar el calendario de trabajo del proyecto con las inhabilitaciones que correspondan (feriados, vacaciones, días libres, etc.).
6. Relacionar las actividades asignándole los predecesores en el orden lógico y definir la ruta crítica. Se debe de minimizar el uso de delimitaciones o fechas fijas para las tareas y cuando se utilicen deberá acompañarse una explicación de porque se ha considerado la delimitación.
7. Si corresponde, fijar los hitos o productos entregables en fechas intermedias del plazo contractual. Cada hito debe ser el producto de un proceso y debe estar relacionado con las tareas que le preceden. Por tratarse de puntos de control del avance de las obras, se deberá indicar en el programa de trabajo, de manera clara las fechas en que estarán finalizados al 100 % los hitos o metas, si así estuviere establecido en el Contrato.
8. Acompañar una memoria de cálculo que muestre que las duraciones de las tareas han sido obtenidas a partir de los rendimientos de los recursos considerados. En la memoria se debe incluir una tabla de rendimientos de equipo y mano de obra para las actividades o conceptos de obra de mayor incidencia en costo y tiempo.
9. Asignar costos en Lempiras a cada una de las actividades obra de la Lista de Cantidades y precios y en base a ello obtener el flujo de desembolso.
10. Con la línea base grabada, el programa deberá ser impreso en tamaño carta o legal y estará compuesto por los siguientes documentos:
 - a. Diagrama de Gantt que muestre las duraciones, fechas de inicio y fin y predecesores.
 - b. Calendario de los recursos (materiales, mano de obra y equipo) por cada concepto de obra y por cada mes de duración.
 - c. Flujo de Caja por mes calendario de todo el plazo de ejecución.
 - d. Además, se deberá acompañar la documentación soporte como ser: las memorias de cálculo o justificaciones de las duraciones de las tareas, tabla de rendimientos de equipo y mano de obra, el análisis climatológico, el flujo de caja y la metodología de construcción. Toda la documentación debe ser entregada en forma impresa y digitalizada (modificable).

El Programa de Trabajo constituye el documento legal mediante el cual el Contratista se compromete a ejecutar los trabajos contratados en la secuencia y en la cantidad de obra establecida para todos y cada uno de los conceptos de obra del Contrato y el Contratista está obligado a su implementación y a la incorporación de los recursos e insumos necesarios para la completación de los hitos o metas del proyecto tal como se hayan establecido en dicho programa de trabajo.

| | |
|----------|--|
| | Una vez revisado el Programa de Trabajo y hechos los ajustes requeridos por la Supervisión o el Contratante, a los cuales está obligado el Contratista, deberá ser oficializado mediante las firmas de la Supervisión y el Contratista. |
| CGC 14.3 | La estimación detallada del flujo de caja deberá presentarse como se indica en la cláusula CGC 14.1 |
| CGC 15.2 | El Representante autorizado del Contratista y todo su personal, deberá dominar el idioma Español. |
| CGC 19.1 | <p>El Contratista deberá cumplir con todo lo establecido en lo referente a la construcción de las obras en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y los planes de gestión ambiental y social que forman parte de dicho estudio. Así mismo deberá cumplir con todo lo contemplado en el contrato de medidas de mitigación para el desarrollo del proyecto. Además, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Leyes nacionales de Honduras relativas a seguridad, salud y sanidad. 2. Presentar a la Supervisión con copia a la DGC el Plan de Seguridad e Higiene (PSH) específico para la ejecución del proyecto, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de la fecha de suscripción del contrato, con detalle apropiado de las medidas de seguridad e higiene correspondiente a cada una de las actividades de obra y para todo el proceso relacionado con la ejecución del proyecto, así como el Reglamento de Seguridad e Higiene requerido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Dicho PSH será revisado por el Supervisor y aprobado por el Contratante, en el mismo deberá considerar la estrategia para la implementación y seguimiento de las medidas de protección, los dispositivos de seguridad y el equipo protector y tomará todas las medidas que juzgue como razonablemente necesarias, para la seguridad y la salud tanto del personal del Contratista, así como la de los peatones y vehículos que circulan en las inmediaciones o cercanía del proyecto durante el periodo de construcción. El contratista dispondrá de diez (10) días para implementar las medidas una vez aprobado dicho plan de seguridad, si en ese tiempo no han sido implementadas o si durante la revisión de la implementación de dicho plan la supervisión le notifica la necesidad de mejorar alguna medida ya prevista en el plan y el contratista no lo hace en un máximo de diez (10) días, la supervisión ordenará la salida de las obras de aquel personal del contratista que a su juicio esté arriesgando su vida o su salud y ordenará la paralización de los trabajos en que esté(n) involucrado(s) sin que esto signifique un motivo para que el contratista reclame tiempo perdido y simultáneamente se le sancionará con la penalización que corresponda de acuerdo a estas CEC. El Contratista llevará un registro completo de todos los accidentes que sobrevengan y tengan lugar durante el curso del trabajo comprendido en este Contrato y de los cuales resulten muertes, enfermedades o daños personales que requieran atención médica o causen pérdidas de tiempo en el trabajo. El PSH será revisado trimestralmente en las reuniones de trabajo que el Supervisor del proyecto programará oportunamente. En tal sentido para garantizar la seguridad del personal, el Contratista deberá presentar una constancia de posesión del equipo de seguridad y/o intención de compra, para su personal y personas involucradas en el proyecto (personal de la SOPTRAVI y otros) como son: cascos, guantes, fajas de fuerza, chalecos, botas y otros implementos que consideren necesarios. Esta cantidad estará en función del número de personal profesional, técnico y de campo que tiene estimado contratar y del personal que llegará a inspeccionar el proyecto. Para garantizar la seguridad dentro de la obra y fuera del perímetro de la obra, se deberá señalizar con rótulos informativos. Este plan incluirá, pero no se limitará a los siguientes conceptos: señalización vial diurna y nocturna, rotulación y señales de alerta en todo el equipo, personal encargado de indicar desvíos, presencia de maquinaria, etc. Es de vital importancia también para la higiene dentro del proyecto, la utilización de letrinas movibles y la cantidad estará en función del número de empleados que contratará. 3. El Contratista deberá cumplir estrictamente con las recomendaciones establecidas en el Manual de Normas para Proyectos de Infraestructura de la SOPTRAVI y del Manual Centro Americano de Normas Ambientales para proyectos viales. 4. Restricciones temporales al paso de vehículos y personas solo serán aprobadas por la Supervisión cuando el Contratista haya realizado y obtenido aprobación de gestiones ante la autoridad local de la Dirección Regional de Tránsito. |
| CGC 20.4 | Riesgos de Propiedad. Se elimina el párrafo (h) de esta sub-cláusula y se sustituye por lo siguiente: "(h) cualquier influencia de fuerzas de una naturaleza tal que razonablemente no pudieron ser previstas por un contratista experimentado o en contra de aquello que el Contratista no puede razonablemente esperarse evitar mediante la toma de medidas preventivas o a través de un seguro." |
| CGC 21.2 | Alcance de la Cobertura. Se elimina el párrafo (a) de esta sub-cláusula y se sustituye por lo siguiente: "(a) el Empleador y el Contratista, a partir del inicio de las Obras en el Sitio, hasta la fecha de emisión del relevante Certificado de Posesión con respecto a las obras o cualquier sección o porción, según sea el caso, contra toda pérdida o daño por cualquier causa que surgiere, aparte de los riesgos establecidos en la Cláusula 24, siempre que, este relacionado al riesgo del Empleador, el cual es definido en el Párrafo (g) de la Sub-Cláusula 20.4, tal exclusión deberá limitarse a la pérdida de o al daño a cualquier parte de las Obras que resultare de una causa debida solamente a un mal diseño en consecuencia suministrado por el Ingeniero, pero no deberá extenderse a una pérdida a consecuencia de o por daño a cualquier otra parte de las Obras." |
| CGC 21.4 | Esta sub-cláusula es eliminada. |

| | |
|---|---|
| CGC 22.3 | Seguros por parte de la Propiedad. Se adiciona lo siguiente: El Contratante adquirirá este seguro y será pagado por el Contratista del fondo reservado por el Contratante para tal fin en el renglón presupuestario contenido en la lista de cantidades y precios del Apéndice "A". |
| CGC 25.5 | Seguros por parte del Contratista. Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: El pago de los seguros que debe adquirir el Contratista conforme a este contrato, no se realizará por separado, por lo que el costo de los mismos debe estar distribuido entre los precios unitarios de los diferentes conceptos de obra. |
| CGC 27.1 | Fósiles y Otros Objetos de Valor. Las palabras "en el sitio de la obra por el Contratista o cualquiera de sus sub-contratistas" se insertan después de la palabra "descubiertos" en la tercera línea. |
| CGC 31.3 | Una nueva sub-cláusula 31.3 se adiciona y deberá leerse así: Oficinas para la Supervisión El Contratista construirá para servicio de la Supervisión del proyecto, una oficina techada, en esta pieza se encontrará permanentemente un juego de planos actualizados de construcción, libro de bitácora y especificaciones de construcción; los cuales estarán a toda hora a disposición de las partes involucradas en el proyecto. La pieza será equipada con una unidad de aire acondicionado, electricidad, servicio de agua potable, sanitario, asimismo deberá ser suficientemente ventilada y con la cerrajería necesaria para la seguridad de la instalación. El área de la oficina techada será de 50 metros cuadrados de acuerdo a diseño que le será proporcionado por la Supervisión. Tales prestaciones deberán ser consideradas por el Contratista dentro de los gastos administrativos de su oferta. |
| MANO DE OBRA | |
| CGC 34.1 | Contratación de Personal y Mano de Obra. Se adiciona lo siguiente: "en la medida que la mano de obra local sea satisfactoria y este disponible, el Contratista deberá emplear tales trabajadores. Solamente importará mano de obra calificada, si ésta no está disponible localmente. El Contratista hará los arreglos para la repatriación de mano de obra expatriada importada cuando ésta ya no sea requerida para la ejecución de las obras. |
| CGC 34.2 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.2. " El Contratista deberá, mientras sea razonablemente posible, tener consideración a las condiciones locales, encontradas en el Sitio, a satisfacción del Representante del Ingeniero, un adecuado abastecimiento de agua potable y otro tipo de agua para uso del personal administrativo y laboral del Contratista." |
| CGC 34.3 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.3. El Contratista deberá respetar cualquier ley local que prohíbe o restringe la venta importada, trueque o suministro de cualquier licor alcohólico o drogas u otras disposiciones al respecto, y no permitirá que sub contratistas, agentes o empleados, las infrinjan." |
| CGC 34.4 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.4. El Contratista no deberá dar, hacer trueque o cualquier otra forma para poner a disposición de cualquier persona armas o munición de cualquier tipo o permitir o sufrir lo mismo ya antedicho." |
| CGC 34.5 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.5. El Contratista deberá en todos sus arreglos con sus trabajadores al emplearlos, tener el debido respeto por todos los días de festejo reconocidos, días de descanso así como días religiosos u otras costumbres." |
| CGC 34.6 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.6. En el evento de un brote de alguna enfermedad de naturaleza epidémica, el Contratista deberá acatar con y llevar a cabo tales regulaciones, órdenes y requerimientos hechos por el Gobierno, o las autoridades médicas o sanitarias de la localidad; con el propósito de encargarse y sobreponerse de la misma." |
| CGC 34.7 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.7. El Contratista deberá en todo momento tomar todas las precauciones necesarias para prevenir una conducta ilegalmente tumultuosa o desordenada por y entre sus empleados y para la preservación de la paz y protección de las personas así como para la propiedad en el vecindario de las Obras en contra de lo mismo." |
| CGC 34.8 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.8. El Contratista no deberá motivar al personal del Empleador o del Ingeniero a abandonar su empleo regular y no deberá, excepto con el previo consentimiento por escrito del Empleador, contratar cualquier personal que ha dejado de servir al Empleador o al Ingeniero dentro de los siguientes doce (12) meses." |
| CGC 34.9 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 34.9. El Contratista será responsable del acatamiento por sus subcontratistas de las previsiones que anteceden." |
| CGC 35.1 | El Contratista deberá llevar los archivos y hacer los informes relativos a seguridad, salud, bienestar de las personas y daños a la Propiedad que el Ingeniero pudiera, ocasionalmente, determinar. |
| CGC 35.2 | Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse así El Contratista deberá comunicar al Ingeniero, a la mayor brevedad posible, los detalles de todo accidente ocurrido. En caso de muerte o accidente grave, el Contratista deberá además notificárselo inmediatamente al Ingeniero, por el medio más rápido posible. |
| MATERIALES, INSTALACIONES Y MANO DE OBRA | |
| CGC 36.3 | Coste de los Ensayos. Se elimina el párrafo (a) de esta sub-cláusula y se sustituye por lo siguiente: "(a) estipulados o claramente implícitos en el Contrato o razonablemente requerido de acuerdo con la práctica en la industria de la |

| | |
|----------------------------|--|
| | construcción, para asegurar la calidad, las características o la resistencia de materiales o de cualquier parte de las obras, o,” |
| CGC 36.4 | Costo de Ensayos no Previstos. Se elimina el párrafo (a) de esta sub-cláusula y se sustituye por lo siguiente:“(a) no estuviese estipulado o implícito en el contrato o razonablemente requerido como antes se ha dicho en el sub-párrafo (a) de la Sub-Cláusula 36.3.” |
| CGC 36.5 | Resolución del Ingeniero para Ensayos no Previstos. La Sub-Cláusula 36.5 de las Condiciones Generales en la Parte I, es reenumerada como Sub-Cláusula 36.6 y una nueva Sub-Cláusula 36.5 es insertada y deberá leerse de la siguiente manera:”36.5. Si el Ingeniero sospecha que cualquier material, planta o acabado incorporado a cualquier parte o partes de las Obras, puede no estar de conformidad con lo estipulado en el Contrato, podrá requerir del Contratista, realizar cualquier ensayo que en opinión del Ingeniero sea necesario para verificar la calidad de tal parte o partes de las Obras y el costo del ensayo así requerido será a cuenta del Contratista, si se comprueba que tal parte o partes no esta de acuerdo a lo previsto en el Contrato. Pero si de otra manera, la Sub-Cláusula 36.6 será la que se aplique.” |
| SUSPENSION | |
| CGC 40.3 | Suspensión de Duración superior a ochenta y cuatro (84) días. (1) Las palabras “un período de noventa y uno (91) días” son sustituidas por las palabras “un período de ochenta y cuatro (84) días” en la segunda línea de Sub-Cláusula 40.3.(2) Las palabras “un caso de incumplimiento” que aparecen en la línea 11 de la Sub-Cláusula, son eliminadas y las palabras “un rechazo del Contrato” las sustituye. |
| COMIENZO Y RETRASOS | |
| CGC 41.1 | Comienzo de la Obra. Esta Sub-Cláusula es eliminada y se sustituye por lo siguiente:El Contratista dará comienzo a los trabajos de construcción de la Obra dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio que emitirá el Contratante para el Contratista. |
| CGC 43.1 | Plazo de Terminación. Se adiciona a esta sub-cláusula lo que sigue:El plazo de terminación incluye el período inicial de movilización del Contratista y el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. |
| CGC 44.1 | Prórroga del Plazo de Terminación. El procedimiento para otorgar prórroga del plazo contractual es como sigue: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Contratista presentará una carta de solicitud a la DGC con copia a la Supervisión, acompañando las evidencias que justifiquen el tiempo solicitado y una re-programación que muestre como ha sido afectada la ruta crítica, para lo cual debe justificar por cada ítem, el cambio en la duración con respecto al Programa de Trabajo vigente; así mismo, debe dar las justificaciones en caso de hacer cambios en las actividades predecesoras y en las fechas de inicio de cada actividad. 2. La Supervisión deberá analizar la solicitud y emitir un dictamen a más tardar dentro de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la copia de dicha solicitud. Remitir este dictamen a la DGC con copia al Contratista y al GGPE. 3. La DGC resolverá sobre dicha solicitud y lo comunicará al Contratista con copia a la Supervisión y al GGPE. 4. La reprogramación aprobada por la DGC será legalizada con las firmas de los representantes del Contratista y la Supervisión. 5. Con la prórroga aproba por la DGC, se procederá a realizar la Modificación del Contrato para legalizar la ampliación del plazo. <p>Los valores abajo indicados serán considerados como los límites mínimos arriba de los cuales se considera que existirá inclemencia climática para otorgar una ampliación de plazo justificada en días de lluvia o viento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lluvia de más de 50 mm en 24 horas o más de 100 mm en 4 horas en la Zona de las Obras. - Viento de más de 100 km/h en la Zona de las Obras. <p>La medición de los datos de lluvia y viento se efectuará en la estación meteorológica más cercana a la Zona de las Obras.</p> |
| CGC 45.1 | Restricciones en las horas de Trabajo. El Contratista tendrá la opción de trabajar continuamente de día y de noche y durante días de descanso localmente reconocidos, salvo que el Contrato contenga condiciones en sentido contrario. El Contratista deberá avisar con la debida anticipación al Ingeniero, cuando decida trabajar en este tipo de horario. |
| CGC 46.2 | Seguimiento y Actualización del Programa de Trabajo. Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse como sigue: Para el seguimiento y actualización mensual o re-programación cuando proceda, se hará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar la información referente a los porcentajes de avances para cada tarea o sub-tarea, las fechas reales de inicio y finalización de cada una de ellas sin afectar la información de la línea base programada. (Usar la función de seguimiento del Ms Project) |

| | |
|-----------------------|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 2. El Contratista debe entregar al Ingeniero, el fin de cada mes, el Programa actualizado como se indica en esta sub-cláusula, en copia dura y magnética modificable. La Supervisión lo revisará y lo incluirá en los informes mensuales que presentará al Contratante. 3. El Contratista deberá analizar junto con la Supervisión las razones de los desfases si los hubiere y dará las soluciones para recuperarlos. Tales razones deben ser registradas en el Programa de Trabajo, haciendo uso de la herramienta "notas" del Ms Project. 4. El Contratista estará obligado a cumplir con el Programa de Trabajo aprobado para la ejecución del proyecto, y consecuentemente con la programación física y financiera mensual. En el caso de presentarse una reducción imputable al Contratista en el porcentaje de avance físico mensual programado con respecto al ejecutado, esta reducción no deberá ser mayor al diez por ciento (10%), en caso contrario, se calificará como incumplimiento y podrá ser penalizado como se estipula en la Cláusula 80 por cada día que demore el Contratista en recuperar el desfase. 5. En el caso de tener que reprogramarse la obra por razones imputables al Contratista, se procederá como sigue: <ol style="list-style-type: none"> a. Mantener la duración total de la obra dentro del plazo contractual. b. Las actividades ejecutadas se mantendrán con las fechas de inicio y fin reales de ejecución. c. A las actividades pendientes de ejecutar se les harán las modificaciones, dándoles las duraciones de tal manera de no afectar la ruta crítica, por lo que de ser necesario para mejorar el rendimiento deberán aumentarse los recursos. En todo lo que aplique se deberá cumplir con el mismo procedimiento indicado en la sub-cláusula 14.1 de estas Condiciones Contractuales. 6. Si las razones de los desfases no son imputables al Contratista se deberá hacer una reprogramación, analizando cada ítem afectado haciéndole los cambios de programación que procedan y determinar si se afecta o no la ruta crítica. |
| CGC 48.1, 48.2 y 48.3 | <p>Certificado de Recepción Provisional. Estas sub-cláusulas se complementan como sigue: El Certificado de Recepción Provisional para que sea válido debe también ser firmado por el o los representantes que designe el Contratante. La respuesta del Ingeniero sobre si procede o no la Recepción Provisional debe darse dentro de los diez (10) días hábiles después de recibida la notificación del Contratista. En caso que el Ingeniero proceda a la recepción debe emitir dentro de dicho plazo el Certificado de Recepción Provisional y en caso de que no proceda la recepción, el Ingeniero debe dar un plazo razonable al Contratista para corregir los defectos y al final del mismo, emitir si procede el Certificado de Recepción Provisional. Los trabajos y reparaciones que le hayan sido notificados al Contratista deben ser realizados a satisfacción del Ingeniero y del Contratante. Ningún trabajo o reparación debe quedar pendiente para realizarse en el plazo de garantía a menos que el Contratante lo acepte.</p> |
| CGC 48.5 | <p>Requisitos y Pruebas previo a la Recepción Provisional de las obras. Se adiciona una nueva sub-cláusula y deberá leerse como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizando el rugosímetro que provea la SOPTRAVI en coordinación con el Supervisor de la obra y previo a la recepción provisional de las obras se llevará a cabo la siguiente prueba: <ol style="list-style-type: none"> a. Para la aceptación del pavimento de <u>Carpeta asfáltica de diversos espesores</u>, se seguirá el siguiente procedimiento: <ol style="list-style-type: none"> i. IRI (Índice de Rugosidad Internacional) el cual se considera aceptable si es menor o igual que 2.0 m/km; ii. Si el IRI es mayor que 2.0 y menor o igual que 2.5 m/km el Contratista será multado con un 5% del valor de la carpeta aplicada al tramo en cuestión por cada décimo desviado en el IRI. iii. Si el IRI se encuentra entre un valor mayor a 2.5 y menor o igual que 3.0 m/km, el Contratista nivelará por su cuenta en un espesor medio de 5.00 cm y se volverá a medir el IRI a fin de verificar que cumpla con lo requerido. iv. Si el IRI es mayor que 3.00 m/km no se aceptará, es decir no se recibirá el pavimento hasta que el Contratista haga la reconstrucción total del mismo y cumpla con el valor de IRI requerido. v. La medición de rugosidad se realizará en tramos de 200 m en ambos sentidos de la calzada. En cada tramo evaluado se obtendrá el promedio de los IRI tomados (IRIp), el cual será el factor determinante para la aceptación del proyecto; su respectiva Desviación Estandar (De) y a partir de ello se calcula el IRI representativo (IRIr), de acuerdo a la siguiente fórmula: $IRIr = IRIp + 1.645 De$. 2. Datos de recepción geométrica por capa de pavimento, de terracería y de obras de concreto hidráulico si las hay. El Contratista está obligado a realizar a su costo durante la ejecución del proyecto como parte de sus propios controles de calidad, las pruebas necesarias para asegurar el cumplimiento de los valores permisibles exigidos en esta Sub-Cláusula. Las evidencias de dichas pruebas deberán ser presentadas a la Supervisión y al Contratante. |
| | PLAZO DE GARANTIA |
| CGC 49.1 | Plazo de Garantía. Se adiciona a esta sub-cláusula lo siguiente: |

| | |
|----------|--|
| | <p>Garantía de Calidad. El Contratista debe presentar una garantía de calidad de obra a más tardar cinco (5) días hábiles después de ser emitido el Certificado de Recepción Provisional, por un monto del cinco por ciento (5%) del valor final de la obra. El original del Certificado de Recepción Provisional le será entregado al Contratista hasta que haya cumplido con la presentación de la garantía de calidad a satisfacción del Contratante.</p> |
| | <p>ALTERACIONES, ADICIONES Y OMISIONES</p> |
| CGC 51.1 | <p>Modificaciones. Esta Sub-Cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente: Cualquier modificación o cambio del contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto, las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras.</p> <p>Todo cambio o modificación que implique variación en las cantidades de obra, precio del contrato o tiempo de ejecución, requiere la aprobación del Contratante, sin lo cual el Ingeniero no podrá emitir órdenes al Contratista y si lo hiciera el Contratista no deberá ejecutarlas hasta tener la aprobación del Contratante.</p> |
| CGC 51.2 | <p>Instrucciones para las Modificaciones. Esta sub-cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente: El Contratista ejecutará los cambios hasta que éstos hayan sido formalizados a través de la respectiva orden de cambio o modificación de contrato, según lo que corresponda.</p> |
| CGC 52.1 | <p>Valoración de Modificaciones: Esta sub-cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente: La Autoridad Contratante, con la recomendación del Ingeniero, deberá determinar la cantidad que a su parecer se tiene que añadir o disminuir de la suma consignada en el Contrato. Todos los trabajos que constituyan la orden de cambio o modificación deberán valorarse a los precios unitarios consignados en el Contrato. Si el Contrato no contiene precios aplicables al trabajo extra o adicional, deberán convenirse entre la Autoridad Contratante y el Contratista precios adecuados como se indica en la Cláusula CGC 52.2 de estas CEC.</p> |
| CGC 52.2 | <p>Facultad del Ingeniero para Fijar Precios Unitarios. Esta sub-cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente:</p> <p>Fijación de Nuevos Precios Unitarios: Cuando surjan actividades de obra no previstas para las cuales no existan Precios Unitarios en el contrato, el Ingeniero solicitará al Contratista la propuesta de los nuevos precios. El desglose de precios unitarios deberá ser elaborado conforme al formato suministrado por el Contratante en el documento base de licitación.</p> <p>Los precios de los insumos (materiales, mano de obra y equipo) y el porcentaje de costos indirectos será el mismo de la oferta de la licitación y en caso de haber variaciones entre los diferentes conceptos ofertados, se aplicará el menor valor que figure entre todas las fichas de costos.</p> <p>Si en las listas de precios de los insumos que forman parte de las fichas de costos de la licitación, no existiera alguno de los materiales, mano de obra o equipo que se requiera para la determinación del precio unitario del nuevo concepto, se solicitará al Contratista la propuesta de un precio razonable acorde con los precios de insumos que priven en el mercado en el momento de la negociación y se registrará la fecha de origen del precio unitario para fines de realizar el ajuste de precios a partir de esa fecha.</p> <p>El Ingeniero revisará el análisis de precio unitario y dará su dictamen sobre los mismos a la DGC, para su aceptación o rechazo. El nuevo precio unitario una vez aprobado por la DGC será aplicado al concepto de obra que corresponda para fines de pago y legalizado a través de la respectiva Orden de Cambio.</p> <p>Si no fuere posible acordar los nuevos precios dentro de un plazo de 30 días calendario, el trabajo se realizará por el sistema "Trabajos por día" o Administración Delegada, registrando cada día el consumo de cantidades de materiales, horas trabajadas en las diferentes categorías de la mano de obra y horas de equipo utilizadas, de acuerdo al procedimiento establecido en este contrato.</p> |
| CGC 52.3 | <p>Modificaciones Superiores a un quince por ciento (15%). Esta sub-cláusula es eliminada y se sustituye por la siguiente:</p> <p>Variación del Alcance de las Obras y del Monto del Contrato:</p> <p>a) Aumento del Alcance de las Obras. Cuando el monto final del contrato sea superior que el original, el Contratista no tendrá derecho a ser indemnizado.</p> <p>b) Disminución del Alcance de las Obras. Cuando el monto final del contrato sea menor que el original en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%), el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado en la forma indicada en el inciso c) que sigue.</p> <p>c) Variación en las cantidades de un Concepto de Obra en Particular. Cuando el monto final del contrato sea menor que el original en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) y la cantidad de una actividad de obra en particular disminuya más de un treinta por ciento (30%) de la cantidad originalmente contratada, debido a órdenes de cambio y modificaciones realizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos documentos, el Contratista tendrá derecho a solicitar a la DGC con copia a la Supervisión, la revisión del precio unitario respectivo, para lo cual presentará los análisis que demuestren la forma en que ha sido</p> |

afectado, solicitud que deberá ser revisada por la Supervisión, quien dará su dictamen técnico a la DGC y ésta resolverá si procede o no el reclamo. De igual manera, la DGC podrá, previa negociación con el Contratista y dictamen de la Supervisión, hacer la reducción de un precio unitario cuando las cantidades de obra de un concepto en particular excedieran más de un treinta por ciento (30%) con respecto a la contratada originalmente y el monto del contrato haya aumentado en la misma proporción.

En el caso que se diere una variación superior al porcentaje indicado en un concepto determinado y si procediere el aumento o reducción del precio unitario original, el precio unitario revisado se aplicará solamente al valor absoluto del diferencial entre la cantidad prevista originalmente en el contrato y la cantidad real ejecutada, restándole a esa diferencia el porcentaje de variación antes indicado sobre la cantidad prevista, de tal manera que el monto a pagar se determinaría como se indica a continuación:

| | | | |
|----|---|---|--|
| A: | Cantidad a Pagar con el Precio Unitario Revisado | = | [/ Cantidad Prevista – Cantidad Real Ejecutada / – 30% de Cantidad Prevista] |
| B: | Monto a Pagar con Precio Unitario Revisado | = | A x Precio Unitario Revisado. |
| C: | Cantidad a Pagar con el Precio Unitario Originalmente contratado | = | Cantidad Real Ejecutada – A |
| D: | Monto a Pagar con Precio Unitario Originalmente contratado | = | C x Precio Unitario Originalmente Contratado |
| A: | Monto Total que se pagaría en un Concepto de Obra con variación superior al 30% | = | B + D |

CGC 52.4**Trabajos por Administración**

El Contratista deberá ejecutar las órdenes de trabajo por Administración Delegada que emita la Supervisión de acuerdo al procedimiento aquí descrito, debiendo poner el equipo, el personal, los suministros y materiales que se le pidan para ejecutar dichos trabajos. Además, cuando surja la necesidad de un trabajo cuyo precio unitario no esté contemplado en el Contrato, la Supervisión y el Contratista con la aprobación de la Dirección acordarán los precios unitarios que correspondan para estos trabajos, mediante el procedimiento descrito en la Cláusula CGC 52.2 de estas Condiciones Contractuales; de no llegar a un acuerdo, los trabajos se harán por Administración Delegada, partida que en general se rige por lo aquí dispuesto.

1. Cuando existan los fondos disponibles en el respectivo renglón presupuestario, todo trabajo a pagar por el renglón de Administración Delegada, deberá ser ordenado por la Supervisión con la autorización de la Dirección, mediante la emisión de una Orden de Trabajo para el Contratista con copia simultánea a la Dirección, en el formato proporcionado por el GGPE, donde la Supervisión hará una descripción clara del trabajo, las especificaciones técnicas aplicables, la metodología y alcances del trabajo, el presupuesto estimado de acuerdo al procedimiento de pago aquí estipulado, la duración estimada y la fecha de inicio. Así mismo, adjuntará los dibujos con los detalles constructivos si correspondiere. Para efectos de un control adecuado, la Supervisión asignará un número correlativo a las Órdenes de Trabajo por Administración Delegada, emitidas durante la ejecución del proyecto.
2. La Supervisión puede emitir órdenes de Trabajo por Administración Delegada, sin autorización de la DGC, dentro de los límites de montos como se detalla en la siguiente tabla:

| Rangos de Montos de Contratos de Construcción sin imprevistos y sin Cláusula Escalatoria (Lps.) | Monto Máximo de Cada Orden de Trabajo sin autorización de la DGC (Lps.) | Monto máximo en en Órdenes por Mes (Lps.) |
|---|---|---|
| Hasta 20 millones de Lps. | 25,000.00 | 50,000.00 |
| Mayor que 20 millones y Menor o igual que 50 millones | 40,000.00 | 80,000.00 |
| Mayor que 50 millones | 50,000.00 | 100,000.00 |

3. El Contratista no debe aceptar órdenes de trabajo que no sean emitidas mediante el formato oficial y legalizado mediante el procedimiento aquí establecido, ya que al hacerlo, el Contratante no asume responsabilidad para el pago.
4. La descripción de la calidad del trabajo, calidad de materiales y normas de destreza, será según se describe en la Especificación respectiva, en lo que corresponda a cada caso o actividad.
5. Registros: Cada día el representante del Contratista y la Supervisión prepararán los registros del trabajo ejecutado mediante Administración Delegada. Se harán copias de estos registros en formularios especialmente preparados para tal fin y deberán ser firmados por los representantes de la Supervisión y del Contratista, quedándose cada uno con una copia.
6. El Contratista no estará obligado a ejecutar trabajos por Administración Delegada cuando estos sobrepasen el monto total establecido en el renglón presupuestario contractual.
7. Los Trabajos por Administración Delegada no tendrán compensación por tiempo adicional, a menos que se compruebe que su ejecución afecta la ruta crítica del programa de trabajo. De darse esta situación, la Orden de Trabajo deberá ser sometida junto con la reprogramación respectiva, a la aprobación de la Dirección.

| | |
|----------|--|
| | <p>8. La compensación a que tendrá derecho el Contratista, para los trabajos por Administración Delegada se determinará en la forma siguiente:</p> <p>a. Mano de Obra: Por la mano de obra y por el capataz directamente encargado de la operación específica, se le pagará al Contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> □ El valor real de los sueldos por él pagados, pero a precios que no excedan aquellos pagados por mano de obra similar empleada en el proyecto, determinados por La Supervisión. □ El recargo por concepto de Beneficios Sociales prefijado en estos documentos cuyo valor es de uno punto noventa y tres sesenta y cinco (F=1.9365). □ Se reconocerán los valores realmente pagados por el contratista y comprobados mediante la presentación de facturas y planillas, más el porcentaje de costos indirectos o sobre costos utilizados en las tarjetas de desglose de precios unitarios. <p>b. Materiales: Por todos los materiales aceptados por La Supervisión y usados en el trabajo, comprobados mediante la presentación de facturas o recibos (conforme a los precios de mercado vigentes en el momento de la compra), se le pagará al Contratista el valor real de los mismos, incluyendo gastos de transporte, agregándosele a dicho valor, el porcentaje de costos indirectos o sobre costos utilizados en las tarjetas de desglose de precios unitarios.</p> <p>c. Equipo o maquinaria: Se reconocerá el costo directo del equipo utilizado en el desglose de los precios unitarios mostrados en las tarjetas de costos, más el porcentaje de costos indirectos o sobre costos mostradas en las mismas. El pago de alquiler deberá incluir; el pago de operador, así como de los combustibles y lubricantes. No se hará concesión alguna por el uso de herramientas pequeñas y equipo operado a mano (sin motor).</p> <p>d. Cuando el trabajo ordenado esté contemplado en cualquiera de los siguientes casos: (i) no sea realizado directamente con mano de obra, materiales y equipo del Contratista, (ii) se ejecute a través de la subcontratación de un tercero; o, (iii) implique solamente realizar la gestión del pago por la adquisición de un servicio, bien u obra requerido para el proyecto, se reconocerá al Contratista el costo directo, agregándosele a dicho valor el diez por ciento (10%) como factor de sobre costo. En los literales a, b y c, anteriormente descritos, en el caso de haber diferencias o discrepancia en los costos directos del equipo y/o los porcentajes de costos indirectos entre las distintas tarjetas de costos, se usará el costo directo del equipo y el porcentaje de costos indirectos que sea menor en cualquiera de dichas tarjetas.</p> <p>9. Los precios de la mano de obra, equipo y materiales cubrirán todos los seguros necesarios, el uso y mantenimiento de herramientas y accesorios de planta (por ejemplo: carretillas, tablonés, bombas de mano, herramientas de mano), superintendencia, gastos generales y utilidades y, en el caso de equipo operado mecánicamente, los salarios de los operadores y asistentes, materiales consumidos, combustibles y mantenimiento, y en general todo lo necesario para ejecutar cabalmente el trabajo.</p> <p>10. Los valores de alquiler de equipo que corresponden a los valores utilizados en la preparación de los precios unitarios de la oferta durante el proceso de licitación, se aplicarán sólo para aquel equipo en buen estado de operación que esté disponible en el sitio de las obras y sea usado en el trabajo por Administración Delegada.</p> <p>11. El costo de los materiales cubrirá su entrega en el sitio de los trabajos. Se estima que dicho acarreo incluye todas las jornadas de regreso del equipo de transporte.</p> <p>12. Los costos por vigilancia y alumbrado adicional, necesarios especialmente en el trabajo por administración, no se pagarán separadamente.</p> <p>13. El costo de transportación del equipo desde cualquier sitio en el proyecto al punto de trabajo por administración, se pagará en forma separada. Durante el tiempo de transportación de la unidad se pagará el cuarenta por ciento (40%) de su tasa horaria cuando la distancia sea mayor que 6 km. Para menos de 6 km. no se pagará por la unidad, pero si se pagará el equipo que transporte a esa unidad.</p> <p>14. Supervisión: No se hará reconocimiento de pago alguno para superintendencia general. La facturación por trabajos ejecutados por Administración Delegada, será preparada por el Contratista en los formularios diseñados por el GGPE para tal fin y será presentada a La Supervisión. Dichas facturaciones serán incluidas en la Estimación de Pago de la obra ejecutada correspondiente al mes en que se realizó el trabajo ordenado.</p> |
| | PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES |
| CGC 53.1 | Las palabras "o por otros motivos" que aparecen en la tercera línea son eliminadas. |
| CGC 53.3 | Las palabras "si así se lo requiere el Ingeniero" que aparece en la última oración de la Sub-Cláusula 53.3 son eliminadas. |

| | |
|---|--|
| CGC 53.4 | Falta de Cumplimiento. Esta Sub-Cláusula es eliminada y sustituida por lo siguiente: "53.4. Si el Contratista falla en cumplir con lo previsto en esta Cláusula con respecto a cualquier reclamo que espera hacer, su derecho a pago con respecto a ello no excederá tal monto que, en la opinión del Ingeniero, puede ser razonablemente investigado y verificado a su satisfacción mediante los registros traídos a su atención oportunamente para efectos de tal investigación. |
| CGC 53.5 | Pago de Reclamaciones. Esta sub-cláusula es eliminada. |
| MAQUINARIA DEL CONTRATISTA, OBRAS PROVISIONALES Y MATERIALES | |
| CGC 54.7 | Incorporación de las Cláusulas en los Sub-contratos. Esta sub-cláusula deberá leerse así: En caso de que el Contratista suscriba un sub-contrato para la ejecución de alguna parte de las obras, deberá incluir en dicho sub-contrato (por referencia o de cualquier otra forma), lo establecido en la presente cláusula en relación a la maquinaria del contratista, obras provisionales, instalación o materiales aportados a la obra por el sub-contratista. |
| CERTIFICACIONES Y ABONOS | |
| CGC 60 | Se eliminan las sub-cláusulas que componen esta Cláusula y se sustituyen por las sub-cláusulas 60.1 a 60.7 que siguen. |
| CGC 60.1 | <p>Condiciones de Pago. Esta sub-cláusula deberá leerse como sigue: Los pagos serán realizados al Contratista de acuerdo con las condiciones de pago siguientes:</p> <p>60.1.1 Disposiciones Generales</p> <p>a) El Contratista, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del Contrato, debe proporcionar al Contratante los números de cuentas de banco, donde se harán los depósitos de los pagos, para moneda en Dólares y para moneda en Lempiras.</p> <p>b) El Contratista presentará al Ingeniero sus solicitudes de pagos en original y las copias que le sean requeridas por el Ingeniero. Adicionalmente, el Contratista entregará al Ingeniero las hojas de cotización (hojas de la Lista de Cantidades y Precios) en MICROSOFT OFFICE EXCEL 2003 para Windows XP.</p> <p>c) Las monedas de pago serán conforme se establece en la sub-cláusula CGC 72.2 de estas CEC y definidas en el Apéndice de la Oferta.</p> <p>60.1.2 Pago del Anticipo</p> <p>El pago del anticipo será efectuado al Contratista hasta por el porcentaje indicado en el Apéndice de la Oferta, en Lempiras de la República de Honduras, bajo los siguientes requisitos:</p> <p>(a) Que se haya firmado el Contrato;</p> <p>(b) Que el Contratista haya suministrado a la Autoridad Contratante;</p> <ul style="list-style-type: none"> - La garantía de anticipo que debe cubrir el cien por ciento (100%) del monto del anticipo; - La garantía de cumplimiento de contrato; - El plan de movilización e inversión del anticipo; - El programa detallado de trabajo; - La detallada estimación del flujo de caja; - El Plan de Seguridad e Higiene. <p>El Anticipo otorgado deberá ser ejecutado conforme al Plan de Movilización e Inversión del Anticipo que haya sido aprobado por la Dirección.</p> <p>El anticipo será pagado en dos (2) partes; la primera porción será por un 50% de su valor y la moneda de pago será en Lempiras; la segunda porción será por el otro 50% y la moneda de pago será en Lempiras.</p> <p>La primera porción se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el Contratista haya cumplido a satisfacción del Contratante con la presentación de los documentos requeridos en esta sub-cláusula.</p> <p>La segunda porción se tramitará dentro de los cinco días (5) después de que el Contratista haya demostrado que ha cumplido con el Plan de Movilización e Inversión del Anticipo correspondiente a la primera porción, para ello el Contratista deberá hacer las liquidaciones correspondientes.</p> <p>En caso de haber una ampliación en el monto del contrato, no se dará anticipo por el valor de la ampliación.</p> <p>El Contratista estará obligado a depositar en una cuenta bancaria independiente, de las cuentas ordinarias de la empresa y en una institución bancaria reconocida por la Comisión Nacional de Banca y Seguros los fondos del anticipo recibido y también a presentar en cada Estimación de Pago Mensual o en cualquier tiempo que se lo solicite la DGC y hasta el consumo total del monto recibido en concepto de anticipo, el estado de esa cuenta con una liquidación del fondo otorgado como anticipo según el Formulario Tipo que le proporcione el GGPE, adjuntando en cada caso la documentación de soporte que demuestre que los conceptos detallados corresponden a gastos efectuados por bienes, servicios, materiales, uso de equipo, transporte, mano de obra y demás insumos adquiridos para uso exclusivo del Proyecto. Los gastos reportados deberán estar de acuerdo al "Plan de Movilización e Inversión del</p> |

| | |
|----------|---|
| | <p>Anticipo" tanto en concepto como en costo y fecha programada de incorporación al Proyecto. Además, el saldo del anticipo en cada liquidación de gastos deberá balancear financieramente con el saldo del estado de cuenta bancaria. Para verificar la autenticidad de las copias de la documentación soporte, el Contratista deberá presentar los originales y una vez realizada la verificación, le serán devueltos.</p> <p>La Dirección y la Supervisión harán una evaluación de cada liquidación presentada por el Contratista para asegurarse que la inversión del anticipo se está ejecutando en el proyecto objeto de este contrato, conforme a dicho Plan y de no ser así, el Contratista estará sujeto a la penalización establecida en el contrato. Además, si la inversión total ejecutada disminuye más del 15% con respecto a la inversión programada, la Dirección ordenará la deducción del saldo del anticipo entregado en la estimación de obra más próxima y aplicará la multa correspondiente sin perjuicio a la ejecución de la garantía de anticipo presentada por el Contratista si el valor de la estimación mas próxima fuese insuficiente. La multa aplica también en la misma forma, en el caso de retrasos por más de tres (3) días calendario con respecto a las fechas programadas para la incorporación de los recursos e insumos al proyecto.</p> <p>Adicionalmente, si el Contratista incumpliere con el Programa de Movilización e Inversión del Anticipo correspondiente a la primera porción del anticipo, no se le entregará la segunda porción del anticipo hasta que cumpla con las condiciones de la primera porción.</p> <p>La Autoridad Contratante efectuará una deducción igual al porcentaje del anticipo pagado, calculada sobre los montos de cada certificación de pago mensual.</p> <p>Si el Contrato se rescinde por cualquier motivo, la Fianza que garantiza el anticipo podrá exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo del anticipo que aún deba el Contratista, y la parte que constituya tal garantía no retrasará el pago ni formulará objeciones por motivo alguno.</p> <p>60.1.3 Pago de Materiales Almacenados.</p> <p>El Contratante pagará al Contratista por el aprovisionamiento de los siguientes materiales, hasta el porcentaje indicado en el Apéndice de la Oferta sobre el valor declarado de los materiales justificado por el Contratista con facturas de compra y con base en la constatación semanal y mensual por el Ingeniero de su presencia <u>en la Zona de Obras</u>, de su estado y de sus buenas condiciones de almacenamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cemento (bolsa de 42.5 kg.) - Agregados para concreto (m3) (listos para colocación en la obra) - Agregados triturados para capa de sub base y base (m3) (listos para colocación en la obra) - Asfaltos (Ton) - Gaviones (m3) - Tubos de concreto reforzado - Alambre para el Cercado del Derecho de Vía. |
| CGC 60.2 | <p>Certificaciones o Estimaciones Mensuales.</p> <p>Esta sub-cláusula deberá leerse como sigue:</p> <p>El Contratista está obligado a elaborar facturaciones de pago por cada mes calendario y los pagos se efectuarán sobre la base de mediciones de los trabajos ejecutados en el mes en cuestión debidamente aprobadas por el Ingeniero y a los precios unitarios de la Lista de Cantidades y Precios del contrato. Las cantidades de obra deberán ser calculadas con dos (2) cifras decimales con aproximación aritmética. La fecha de corte para estos efectos será el 25 de cada mes, la obra que se ejecute en los últimos cinco (5) días del mes que se factura será incorporada en la estimación de obra del mes siguiente.</p> <p>El Contratante no pagará los rubros de las Obras para los cuales no se indicó precio en la oferta y se entenderá que están cubiertos en otros precios en el Contrato.</p> <p>Es requisito previo para el examen de las certificaciones del Contratista, y la extensión de los certificados por el Ingeniero, que las certificaciones estén redactadas en tal forma que permitan ser comprobadas, y que el orden de sucesión de las partidas y sus designaciones sean las mismas que en la Lista de Cantidades y Precios, por ítem y/o partida. Las pruebas serán anexadas a las certificaciones a requerimiento del Ingeniero; las modificaciones y/o suplementos tendrán que ser designados especialmente y hacer referencia a los acuerdos respectivos.</p> |
| CGC 60.3 | <p>Devolución de las Retenciones. Se elimina esta sub-cláusula</p> |
| CGC 60.5 | <p>Liquidación Provisional. Esta sub-cláusula deberá leerse como sigue:</p> <p>Dentro del plazo de treinta (30) días desde la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras, el Contratista deberá someter al Ingeniero la liquidación provisional, con los documentos acreditativos, mostrando en detalle, en la forma aprobada por el Ingeniero, el valor final de todo el trabajo realizado, en virtud del Contrato, hasta la fecha indicada en el Certificado de Recepción Provisional y cualquier importe adicional devengada a juicio del Contratista.</p> |
| CGC 60.8 | <p>Certificación de la Liquidación Definitiva. Esta sub-cláusula se complementa como sigue:</p> <p>El Ingeniero debe presentar al Contratante la certificación final a que se refiere esta cláusula dentro de los diez (10) días hábiles después de recibida la liquidación definitiva y el finiquito por parte del Contratista.</p> |

| | |
|--|---|
| CGC 60.9 | Terminación de la Responsabilidad de la Propiedad. Esta sub-cláusula deberá leerse como sigue: El Contratante no responderá ante el Contratista por ningún concepto o asunto derivado o en relación con el Contrato, o con la ejecución de las Obras, salvo que el Contratista haya incluido una petición al respecto en su Liquidación Definitiva. |
| CGC 60.10 | Plazo de Pago. Esta sub-cláusula se complementa como sigue: Los pagos de las certificaciones provisionales o certificación definitiva, se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de que la facturación o estimación de obra correspondiente haya sido presentada al Contratante, sin errores y debidamente aprobada por la Supervisión con toda la documentación acreditativa que requiera el Contratante. |
| CGC 62.1 | Certificado de Recepción Definitiva. Esta sub-cláusula se complementa como sigue: El Certificado de Recepción Definitiva para que sea válido debe también ser firmado por el o los representantes que designe el Contratante. La última oración de esta sub-cláusula es eliminada. |
| INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO | |
| CGC 63.1 | Incumplimiento del Contratista. Esta sub-cláusula se complementa como sigue: La Autoridad Contratante, tras notificar al Contratista con quince (15) días de antelación, podrá rescindir el Contrato y expulsar al Contratista del sitio de las Obras en cualquiera de los casos citados en esta cláusula y además por: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el Contratista rechace o descuide la ejecución de las órdenes administrativas dadas por el Ingeniero. • Cuando el Contratista no ofrezca la garantía o los seguros requeridos bajo el contrato o si la entidad que emitió la garantía o los seguros no pudiere cumplir sus compromisos. <p>El plazo "28 días" se cambia por "15 días" en el sub-párrafo (b) (ii) El plazo "28 días" se cambia por "15 días" en el sub-párrafo (c) Las palabras "o del Contratante" se agrega al final del sub-párrafo (d) El último párrafo de esta sub-cláusula deberá leerse así: "En cualquiera de estos casos, el Contratante, o el Contratista que el Contratante contrate, podrá utilizar la Maquinaria del Contratista, las Obras Provisionales, instalaciones y los materiales en la medida que estimen conveniente para la terminación de las obras."</p> |
| CGC 63.2 | Valoración a la fecha de Rescisión. Esta sub-cláusula se elimina y se sustituye por lo siguiente: Tras la rescisión, el Ingeniero certificará lo antes posible el valor de las Obras y todos los importes devengados por el Contratista a la fecha de dicha rescisión. |
| RIESGOS ESPECIALES | |
| CGC 65.1 | No Responsabilidad por Riesgos Especiales. Se adiciona a esta sub-cláusula lo siguiente: Se considerará que ni la Autoridad Contratante ni el Contratista incurren en incumplimiento o violación de sus obligaciones contractuales siempre que la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por toda circunstancia de riesgos especiales que se produzca desde la fecha de notificación de la adjudicación hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción Definitiva. Si cualquiera de las partes considerare que se ha producido cualquier circunstancia de riesgos especiales que pudiere afectar al cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte y al Ingeniero, especificando el carácter, la duración probable y las consecuencias previsibles de dicha circunstancia. |
| CGC 65.3 | Daños a las Obras Ocasionados por Riesgos Especiales. Se elimina esta sub-cláusula y se sustituye por lo siguiente: Si las obras o cualquier material o instalaciones en, o cerca, o en tránsito, al sitio, se destruyen o sufren daños como consecuencia de cualquiera de dichos riesgos especiales, el Contratista tendrá derecho al pago, de acuerdo con el contrato, de cualquier obra permanente debidamente ejecutada y por cualquier material o instalación destruida o dañada, y hasta donde lo requiera el Ingeniero o sea necesario para la terminación de las obras, al pago por: la reparación de cualquier destrucción o daño de las obras. El Ingeniero determinará el incremento del precio contractual de acuerdo con la Cláusula 52 con la aprobación del Contratante. El Contratante no será responsable por daños o destrucción de la maquinaria del Contratista o de sus Sub-Contratistas como consecuencia de cualquiera de dichos riesgos especiales. Para ello, el Contratista deberá cubrir estos riesgos especiales en el alcance del seguro a que se refiere la sub-cláusula 21.1 (c) y si no lo hace, deberá asumir por su cuenta cualquier daño o destrucción de su equipo por dicha causa. |
| CGC 65.5 | Incremento de Costos Producidos por Riesgos Especiales. Esta sub-cláusula es eliminada. |
| CGC 65.6 | Estallido de Guerra. Esta sub-cláusula es eliminada y sustituida por la siguiente: Rescisión del Contrato por consecuencia de Riesgos Especiales. Si se produjeran circunstancias de riesgos especiales y éstas se prolongaren durante un período mayor de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de toda prórroga para la terminación de las Obras que pudiera haberse concedido al Contratista a causa de las mismas, cada |

| | |
|---------------------------------------|--|
| | una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la rescisión del Contrato en un plazo de treinta (30) días. Si a la expiración de dicho plazo de treinta (30) días persistieren las circunstancias de fuerza mayor, el Contrato quedará rescindido y, por lo tanto, con arreglo a la legislación que regule el Contrato, las partes quedarán liberadas del futuro cumplimiento del Contrato. |
| CGC 65.8 | Pago en el caso de Resolución del Contrato por circunstancia de Riesgos Especiales. Esta sub-cláusula se complementa con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Se eliminan los incisos (c) y (d) • El Contratista deberá presentar cualquier documento que requiera el Ingeniero para demostrar los gastos en que ha incurrido o incurrirá como consecuencia de los riesgos especiales. |
| ARREGLO DE LAS DISCREPANCIAS | |
| CGC 67.1 | Decisión del Ingeniero. Esta sub-cláusula se enmienda como sigue: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Después de la palabra “discrepancia” en la primera línea de Sub-Cláusula 76.1, una coma es insertada seguida de las palabras “excluyendo cualquier disputa relacionada a algún reclamo por el Contratista que, contrario a lo previsto en la Sub-Cláusula 53.1, no es notificado por el Ingeniero,”. ▪ Donde dice “84 días” u “ochenta y cuatro días” se cambia por “40 días” y donde dice “70 días” u “setenta días” se cambia por “30 días” |
| CGC 67.2 | Arreglo amistoso o Resolución Conciliada. Se adiciona a esta sub-cláusula lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> (1) Después de las palabras “arreglo amistoso” se agrega “o resolución conciliada” (2) Si una de las partes o ambas partes no están de acuerdo con la decisión del Ingeniero, cualquiera de las partes puede someter la controversia a resolución por conciliación antes de iniciar el proceso de arbitraje. El Conciliador será nombrado de común acuerdo por el Contratista y el Contratante. (3) Los honorarios del Conciliador serán fijados en función de la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras y al arancel del Colegio Profesional respectivo a que pertenezca el Conciliador. El Pago al Conciliador será realizado en igual proporción por cada una de las partes. (4) En caso de no haber acuerdo entre las partes, la Autoridad Nominadora del Conciliador es: Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) o Colegio de Abogados de Honduras, según la materia de que se trate la controversia. (5) Si las partes aceptan la resolución del Conciliador, ésta será definitiva y de obligatorio cumplimiento para ambas partes. |
| CGC 67.3 | Arbitraje. Se adiciona a esta sub-cláusula lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) El arbitraje se realizará de acuerdo con la ley de conciliación y arbitraje de la República de Honduras. b) El Arbitraje deberá efectuarse en la República de Honduras en el idioma Español. c) La decisión de la comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a la Autoridad Contratante como al Contratista. d) En el caso de que se designarán a tres (3) árbitros, el pago del árbitro nombrado por o para el Contratista será cubierto por el Contratista y el pago del árbitro nombrado por o para la Autoridad Contratante será pagado por la Autoridad Contratante. El pago del un o del tercer árbitro y de los otros costos en que incurra la comisión de Arbitraje, serán cubiertos en igual proporción por cada una de las partes. e) Durante el proceso de Arbitraje, los trabajos cubiertos por este Contrato deberán continuarse, a menos que la Autoridad Contratante ordene lo contrario. |
| NOTIFICACIONES | |
| CGC 68.1 | Notificaciones al Contratista. Se adiciona a esta sub-cláusula lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> (1) Después de la palabra “fax” se agregan las palabras “o se entregarán personalmente”. |
| CGC 68.2 | Notificación al Contratante y al Ingeniero. Se adiciona a esta sub-cláusula lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> (1) Después de la palabra “fax” se agregan las palabras “o se entregarán personalmente”. A los fines de la presente sub-cláusula, las direcciones respectivas son las indicadas en el Apéndice de la Oferta. |
| INCUMPLIMIENTO DE LA PROPIEDAD | |
| CGC 69.1 | Incumplimiento de la Propiedad. En esta sub-cláusula se hacen las siguientes enmiendas: <ol style="list-style-type: none"> (1) En el sub-párrafo (a) de esta Sub-Cláusula el número “28” se sustituye por el número “60”. (2) El sub-párrafo (b) de Sub-Cláusula 69.1 es eliminado, y los subsiguientes sub-párrafos (c) y (d) se reenumeran respectivamente, como (b) y (c). (3) En el reenumerado sub-párrafo (c) el número “14” se sustituye por el número “60” |
| CGC 69.2 | Retirada de la Maquinaria del Contratista. En esta sub-cláusula se hacen las siguientes enmiendas: <ol style="list-style-type: none"> (1) En el sub-párrafo (a) de esta Sub-Cláusula el número “28” se sustituye por el número “60”. |
| CGC 69.4 | Facultad del Contratista para Suspender las Obras. En esta sub-cláusula se hacen las siguientes enmiendas: <ol style="list-style-type: none"> (1) En el primer párrafo de esta Sub-Cláusula el número “28” se sustituye por el número “60”. |

| VARIACIÓN DE COSTOS Y CAMBIOS LEGISLATIVOS | |
|---|--|
| CGC 70.1 | <p>Variaciones de Costo o Ajuste de Precios. El Ajuste de Precios se hará de acuerdo al procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La metodología para el cálculo de ajuste de precios se hará basándose en el procedimiento por fórmula que aparece en el Decreto 29-90 del Gobierno de la República de Honduras, publicado en la Gaceta y las incorporaciones que haya efectuado o efectuase en un futuro la Dirección General de Carreteras, según la facultad que le fuere otorgada en el referido Decreto. Este procedimiento se encuentra en el Apéndice "B" de este contrato. 2) Se considera que los materiales que no estén incluidos en dicho procedimiento y que directa o indirectamente incidan en la realización de la obra, han sido analizados en todas sus proyecciones por el Contratista y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes. 3) El Contratante podrá llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. 4) En caso de producirse una disminución en los precios, se hará una reducción favorable al Contratante que se calculará en la misma forma que los aumentos y se rebajará de las estimaciones mensuales de pago presentadas por el Contratista. 5) Las cantidades de obra estarán sujetas al respectivo escalamiento de precios dentro del plazo de ejecución contractual y conforme al programa de trabajo presentado por el Contratista y autorizado por la Dirección. En tal sentido, en el reconocimiento de mayores costos se emplearán los índices de alza incluidos en el Decreto Ejecutivo 29-90 que corresponden al período en que efectivamente el Contratista debe ejecutar tales cantidades de obra de acuerdo al programa de trabajo autorizado. 6) El acero estructural no será objeto de reconocimiento de mayores costos, debido a que el Contratista tendrá que adquirirlo en su totalidad con el Anticipo. 7) Para el cumplimiento de la anterior estipulación, el Supervisor llevará un fiel control de las cantidades de obra realmente ejecutadas de cada ítem y de aquellas que conforme al programa de trabajo aprobado deberán ejecutarse en cada período, así como del consumo de materiales. |
| MONEDA Y TIPOS DE CAMBIO | |
| CGC 72.2 | <p>Proporciones de Monedas. Esta sub-cláusula se elimina y se sustituye por lo siguiente: Los pagos al Contratista se harán en Dólares de los Estados Unidos de América y en Lempiras en las proporciones hasta el máximo indicado en el Apéndice de la Oferta. La tasa de cambio será la indicada en el Apéndice de la Oferta.</p> |
| OTRAS DISPOSICIONES | |
| Cláusula 73.1 | <p>Tributación al Origen. (1) Una nueva Cláusula 73 con una Sub-Cláusula numerada 73.1 con el encabezado marginal "Tributación al Origen", es insertada leyéndose como sigue: "Sub-Cláusula 73.1. Los precios licitados por el Contratista se considera que incluyen todos los impuestos, aranceles y otras cargas impuestas fuera del país del Empleador bajo las leyes y regulaciones del país de origen en la producción, manufactura, venta y transporte de la maquinaria, materiales y abastecimientos a ser usados en o suministrados bajo el Contrato, y en los servicios prestados bajo Contrato".</p> |
| Sub-Cláusula 73.2 | <p>Impuestos Locales. Una nueva Sub-Cláusula 73.2 con el encabezamiento marginal "Impuestos Locales", es insertada y deberá leerse de la siguiente forma: "Sub-Cláusula 73.2. Sujeto a cualquier excepciones otorgadas al Contratista de impuestos aduanales e impuestos de importación, los precios licitados por el Contratista se considera incluye todos los impuestos aduanales, impuesto de importación, impuestos por negocios ingresos y otros impuestos que puedan ser gravados conforme a las leyes y regulaciones vigentes al momento de la licitación en el país del Empleador sobre el equipo, materiales y abastecimientos (ambos permanentes, temporales y de consumo) adquiridos con el propósito del Contrato y de los servicios prestados bajo Contrato. Salvo de otra manera expresamente establecido en el Contrato, el Contratista será el responsable por la cancelación de los impuestos sobre todas las utilidades recibidas nacidas del Contrato."</p> |
| Sub-Cláusula 73.3 | <p>Impuesto sobre Ingreso Personal. Una nueva Sub-Cláusula 73.3, con el encabezado marginal "Impuesto sobre Ingreso Personal" es insertado y deberá leerse así: "Sub-Cláusula 73.3. El personal del Contratista y sus empleados están sujetos al pago del impuesto sobre el ingreso personal en el país del Empleador sobre sus sueldos y salarios imputable bajo las leyes y regulaciones por el tiempo que sea aplicable, y el Contratista realizará las correspondientes actividades con respecto a las deducciones que por lo tanto le sean impuestas de acuerdo a leyes y regulaciones."</p> |
| Sub-Cláusula 73.4 | <p>Impuesto sobre Equipo. Una nueva Sub-Cláusula 73.4, con el encabezado marginal "Impuesto sobre Equipo" es adicionada de la siguiente forma: "Sub-Cláusula 73.4. No obstante lo previsto en Sub-Cláusula 73.2, el equipo de construcción, inclusive las partes esenciales de repuesto para éstos, importadas por el Contratista con el solo propósito de ejecutar el Contrato, estarán exentas del pago de impuesto de importación y tasas sobre la importación inicial, toda vez que el Contratista entrega a las autoridades de aduana en el puerto de entrada un bono aprobado de exportación o una garantía bancaria, con una vigencia hasta la finalización del Contrato mas seis (6) meses, y de un</p> |

| | |
|---------------------------------------|---|
| | <p>monto equivalente al valor total del impuesto de importación el que será pagadero sobre el valor de importación evaluado para tal equipo y partes de repuesto, y redimible eventualmente al no ser exportado del país del Empleador. Una copia del bono o garantía bancaria endosada por las autoridades de aduana, será suministrado por el Contratista al Empleador luego de la exportación de cualquier rubro individual de equipo o parte de repuesto y al completarse el Contrato, el Contratista hará y acordará con las autoridades de aduanas un aforo sobre el valor residual del equipo y partes de repuesto a ser exportadas. Gravámenes por importación e impuestos, vencerán y serán pagaderos a las autoridades de aduana por el Contratista en: (i) la diferencia entre el valor de importación inicial y el valor residual del equipo y las partes de repuesto a ser exportadas; y, (ii) en el valor inicial de importación de ese equipo y partes de repuesto que permanecen en el país del Empleador después de la terminación del Contrato. Al pago de tales derechos por el Contratista dentro de los treinta (30) días de haberle sido facturado, el bono o la garantía bancaria le será reducida o liberada consecuentemente; de otra manera las garantías se ejecutarán en el monto total del balance remanente.”</p> |
| Cláusula 74, Sub-Cláusula 74.1 | <p>Soborno y Colusiones. Una nueva Cláusula 74 con una Sub-Cláusula numerada 74.1 con el encabezado marginal “Soborno y Colusiones” es adicionado y deberá de leerse así: “Sub-Cláusula 74.1. El Empleador tendrá el derecho de terminar el Contrato y recuperar del Contratista el monto de cualquier pérdida que resultare de tal terminación si el Contratista ha ofrecido o dado a alguna persona algún regalo o consideración de cualquier índole como incentivo o recompensa por hacer, o abstenerse de hacer, cualquier acción en relación a obtener, o la ejecución de, el Contrato o cualquier otro contrato con el Empleador, o por mostrar favoritismo por cualquier persona en relación al Contrato u otro contrato con el Empleador, o si alguna de las acciones similares ha sido hecha por cualquier persona empleada por el Contratista o actúa en su nombre (con o sin el conocimiento del Contratista), o si el Contratista ha llegado a algún acuerdo con otro Contratista o número de Contratista mediante lo cual una cotización acordada o estimado se oferta al Empleador por uno o más Contratistas.”</p> |
| Cláusula 75 | <p>Cláusula 75:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Una nueva Cláusula 75 con una Sub-Cláusula 75.1, con el encabezado marginal “Terminación del Contrato por Conveniencia del Empleador” se adiciona y se leerá como sigue: “Sub-Cláusula 75.1. El Empleador tendrá el derecho para dar por terminado el Contrato en cualquier momento a su conveniencia después de notificárselo al Contratista, con sesenta (60) días de anticipación, y con copia al Ingeniero.” (2) Una nueva Sub-Cláusula 75.2 es adicionada y deberá leerse de la siguiente manera: “Sub-Cláusula 75.2. En caso de tal terminación el Contratista: (i) procederá según lo previsto en Cláusula 65.7 de Parte I de las Condiciones Generales; y, (ii) será pagado por el Empleador según lo previsto en Cláusula 65.8 de Parte I de las Condiciones Generales, enmendada en esta Parte II.” |
| Cláusula 76 | <p>Una nueva Cláusula 76 con una Sub-Cláusula numerada 76.1, que lleva el encabezado marginal “Responsabilidad Conjunta e Individual” es adicionada a leerse como sigue:</p> <p>“Sub-Cláusula 76.1. Si el Contratista es un consorcio (empresa conjunta, de dos o más personas, todas estas personas serán conjuntamente o individualmente solidarias al Empleador por el cumplimiento de los términos del Contrato y designarán a una de ellas a actuar como su representante con autoridad para unir el consorcio (empresa conjunta). La composición o la constitución del consorcio no será alterado sin el previo consentimiento del Empleador.”</p> |
| Cláusula 77 | <p>Una nueva Cláusula 77 con una Sub-Cláusula numerada 77.1, con el encabezado marginal “Detalles a ser Confidenciales” es adicionada y se leerá de la siguiente forma:</p> <p>“Sub-Cláusula 77.1. El Contratista tratará todos los detalles del Contrato como privados y confidenciales, salvo como pueda ser necesario con ese propósito, y el Contratista no publicará o revelará el mismo o nada en particular por lo tanto en algún tratado o publicación técnica o en otra fuente sin el previo consentimiento escrito del Empleador”.</p> |
| Cláusula 78 Sub-Cláusula 78.1 | <p>Una nueva Cláusula 78 con una Sub-Cláusula numerada 78.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: Personal Clave. El Contratista debe mantener en el sitio del proyecto un Ingeniero Superintendente de Obra, un Ingeniero Mecánico para dar mantenimiento al equipo de construcción y un Ingeniero Civil para Programación y Costos que tenga la experiencia y conocimiento comprobada en trabajos de campo en construcción o supervisión de carreteras y puentes. También debe asignar un Especialista Ambiental que asegure el cumplimiento de todos los aspectos ambientales del proyecto y la ejecución del Plan de Seguridad e Higiene.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Cláusula 79 Sub-Cláusula 79.1</p> | <p>Una nueva Cláusula 79 con una Sub-Cláusula numerada 79.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: Rótulos. El Contratista a su cuenta y costo colocará dos (2) rótulos informativos (inicio y final del proyecto), cuya leyenda deberá ser solicitada a la Dirección General de Carreteras, el tamaño de los rótulos deberá ser de 4.00 metros en su longitud mayor por 2.00 metros en su longitud más corta. Los rótulos tendrán que estar colocados a más tardar treinta (30) días calendario después de la orden de inicio.</p> |
| <p>Cláusula 80 Sub-Cláusula 80.1</p> | <p>Una nueva Cláusula 80 con una Sub-Cláusula numerada 80.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: Penalizaciones. El Contratista está obligado a cumplir con todas las condiciones contractuales. Si el Contratista se niega o se resiste o se demora en cumplir con cualquier requerimiento contractual que le haga la Supervisión o el Contratante, se le aplicará una multa de DOS MIL LEMPTRAS (L.ps.2,000.00) diarios por cada día de atraso en cumplir cada requerimiento, contado a partir de la fecha que esté estipulado en el Contrato para el cumplimiento de la obligación y si no hubiere fecha definida, será a partir de la fecha que le sea estipulada en la correspondencia que se le gire al respecto por parte de la Supervisión o del Contratante, sin perjuicio al derecho del Contratante de rescindir el Contrato y ejecutar la Garantía de cumplimiento del mismo. Los montos generados por la aplicación de estas multas serán deducibles automáticamente y sin requerimiento alguno, de los valores de la estimación siguiente a la fecha de aplicación de la sanción o de cualquier valor que se le adeuda al Contratista. No obstante, si el Contratista considera que es incorrecta la aplicación de una multa, puede presentar al Contratante las justificaciones que correspondan, debidamente documentadas para que éste decida si procede o no la suspensión de dicha penalización. El monto máximo de las penalizaciones no deberá exceder del diez por ciento (10%) del precio del contrato.</p> |
| <p>Cláusula 81 Sub-Cláusula 81.1</p> | <p>Una nueva Cláusula 81 con una Sub-Cláusula numerada 81.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: Equipo. El Contratista está obligado a mantener el equipo esencial para la ejecución de los trabajos de acuerdo al Programa de trabajo, en la misma o mejor condición o estado que la ofrecida en su oferta, debiendo requerir de la autorización de la Supervisión y de la Dirección para retirarlo del proyecto. En caso de que el equipo del Contratista no estuviese en las condiciones óptimas para ejecutar los trabajos, con la simple instrucción de la supervisión deberá retirarlo del proyecto y sustituirlo por otro que si cumpla con tales condiciones en un término no mayor del requerido para que la actividad en ejecución no se desfase.</p> |
| <p>Cláusula 82 Sub-Cláusula 82.1</p> | <p>Una nueva Cláusula 82 con una Sub-Cláusula numerada 82.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: Uso de Bitácora. El uso diario de la bitácora es obligatorio tanto por el Contratista como por la Supervisión. La custodia de la bitácora corresponde a la Supervisión y siempre debe estar disponible para las partes involucradas en el Proyecto. Le corresponde a la Supervisión hacer el cierre de la Bitácora cuando finalice el Proyecto.</p> |
| <p>Cláusula 83 Sub-Cláusula 83.1</p> | <p>Una nueva Cláusula 83 con una Sub-Cláusula numerada 83.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: Mantenimiento de la vía existente. Con el objetivo de que la carretera objeto de este proyecto o la alterna cuando sea el caso, durante el plazo de construcción, presente en todo momento condiciones aceptables de transitabilidad, velocidades de circulación vial razonables y por ende disminución de tiempos de circulación, disminución de tiempos de espera y evite gastos adicionales de combustible a los usuarios, el Contratista se compromete a darles mantenimiento continuo desde el inicio del proyecto hasta la finalización del mismo, considerando además los aspectos de seguridad necesarios para las obras del proyecto, sus empleados, los usuarios de la vía, peatones, etc. Los costos para este mantenimiento deberán ser incluidos y distribuidos por el Contratista en los costos del proyecto por lo que esta actividad no será objeto de pago en forma separada.</p> |
| <p>Cláusula 84 Sub-Cláusula 84.1</p> | <p>Una nueva Cláusula 84 con una Sub-Cláusula numerada 84.1 es adicionada y se leerá de la siguiente forma: El Contratista está obligado a informar al Contratante de cualquier error que encuentre en los documentos, planos o especificaciones o cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la calidad, tiempo o costo de los trabajos a ser ejecutados bajo el contrato, con el propósito de tomar las medidas correctivas que correspondan. La comunicación debe hacerla a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que haga el descubrimiento. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable de los perjuicios que se generen en su contra o en contra del Contratante.</p> |

(F) JOSE ROSARIO BONANNO, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda SOPTRAVI, EL CONTRATANTE. Fecha: 15 de diciembre de 2008. (F y S)

KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA, Representante de la Empresa SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V. El Contratista, Fecha: 15 de diciembre de 2008.

APÉNDICE DE LA OFERTA
Condiciones del Contrato

| Título de Sub-Cláusula | Sub Cláusula | |
|--|--------------|---|
| El Empleador | 1.1 (a) i | El Empleador es Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) actuando a través de la Dirección General de Carreteras (DGC) |
| Idioma | 5.1 (a) | El idioma es Español |
| Ley | 5.1 (b) | La Ley aplicable es la de Honduras |
| Garantía de Cumplimiento | 10.1 | 15% del Precio del Contrato excluyendo el valor del Seguro por Parte del Contratante. |
| Importe Mínimo del Seguro a Terceros | 23.2 | 30% del Precio del Contrato excluyendo el valor del Seguro por Parte del Contratante. |
| Periodo para emitir la Orden de Inicio | 41.1 | Se entregará una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el contrato y en la Ley de Contratación del Estado de Honduras. |
| Plazo de Terminación | 43.1 | 15 meses para la totalidad de la obra. |
| Monto de indemnización por daños por cada día entre la fecha de Terminación según el plazo contractual y la fecha de finalización real de los trabajos que conste en el Certificado de Recepción de la totalidad de la obra. | 47.1 | Treinta mil Lempiras (Lps.30,000.00) |
| Límite de indemnización por daños causados por incumplimiento del Plazo de Terminación. | 47.1 | Tres millones de Lempiras (Lps.3,000,000.00) |
| Plazo de Garantía por trabajo mal ejecutado. | 49.1 | Un año |
| Porcentaje por Ajuste Suma Provisional | 59.4 (c) | 0% (no se aplicará porcentaje alguno). |
| Monto Máximo pago por anticipo | 60.1.2 | 10% del Precio del Contrato excluyendo los imprevistos y el Valor del Seguro por parte del Contratante. |
| Periodo de deducción por pago de anticipo. | 60.1.2 | Plazo de Terminación o hasta la completa devolución del anticipo. |
| Deducción Mensual por pago de anticipo | 60.1.2 | 10% sobre el monto del Certificado de Pago Mensual excluyendo los valores como fue pagado el anticipo. |
| Porcentaje por pago materiales almacenados. | 60.1.3 | 50% del valor de los materiales indicados en esta sub-cláusula. |
| Porcentaje Retención | 60.2 | No se aplicará retención. |
| Límite dinero retenido | 60.2 y 60.3 | No se aplicará retención. |
| Monto mínimo pago certificaciones mensuales. | 60.2 | No se establece ningún valor mínimo. |
| Interés por no realizar los pagos en el plazo establecido. | 60.10 | El Porcentaje de interés fijado por el Banco Central de Honduras y vigente en las fechas que ocurra el atraso. |
| Notificación al Empleador y al Ingeniero. | 68.2 | a) La dirección del Contratante es: Director General de Carreteras Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, (SOPTRAVI) Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras, C.A. Teléfonos: (504) 225-1703, 225-1490, 225-4949 Fax: (504) 225-0194 Correo Electrónico: ggpe.dgc@soptravi.gob.hn Horario: 8:00 A.M. a 4:00 P.M. b) La dirección del Ingeniero es: La que indicará el Contratante por escrito en su oportunidad. |
| Proporciones de Moneda de pago | 72.2 | <ul style="list-style-type: none"> • En Dólares de los Estados Unidos de América: 25% del monto del pago. • En Lempiras: 75% del monto del pago. |
| Tasa(s) de cambio | 72.2 | La de compra fijada por el Banco Central de Honduras, 28 días antes de la fecha de cierre para la entrega de ofertas. |

(F) JOSE ROSARIO BONANNO, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), EL CONTRATANTE. Fecha: 15 de diciembre de

2008. (F y S) KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA, Representante de la Empresa SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V. El Contratista, Fecha: 15 de diciembre de 2008.

APENDICE "A"

PRECIO DEL CONTRATO – LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS DE ACUERDO A LA OFERTA

| No. | Actividad de Obra | Unidad | Cantidad | P.U. | Total (Lps.) |
|------------|--|--------------------|------------|-----------|-----------------------|
| 1 | TERRACERÍA | | | | |
| 1.1 | Cercado del derecho de vía | m | 98,560.55 | 72.64 | 7,159,438.35 |
| 1.2 | Limpieza del derecho de vía, cunetas y alcantarillas | Km. | 49.28 | 29,030.63 | 1,430,629.45 |
| 1.3 | Excavación en roca | m ³ | 3,270.00 | 230.66 | 754,258.20 |
| 1.4 | Excavación común | m ³ | 110,845.24 | 84.49 | 9,365,314.33 |
| 1.5 | Sobreacarreo | m ³ -km | 221,690.48 | 8.23 | 1,824,512.65 |
| 1.6 | Excavación en baches | m ³ | 2,559.96 | 399.73 | 1,023,292.81 |
| 1.7 | Remoción de derrumbes | m ³ | 2,180.00 | 48.88 | 106,558.40 |
| 1.8 | Mejoramientote Sub-Rasante con material de Préstamo | m ³ | 1,482.66 | 257.24 | 381,399.46 |
| 1.9 | Conformación de sub rasante | m ² | 2,559.48 | 21.52 | 55,080.01 |
| | Sub total 1 | | | | 22,100,483.66 |
| 2 | PAVIMENTO | | | | |
| 2.1 | Reciclaje de pavimento existente | m ² | 591,346.80 | 27.00 | 15,966,363.60 |
| 2.2 | Base triturada | m ³ | 128,656.58 | 515.55 | 66,328,899.82 |
| 2.3 | Concreto asfáltico (e= 10 cms.) | m ² | 461,587.00 | 507.18 | 234,107,694.66 |
| 2.4 | Concreto asfáltico (e= 5 cms.) | m ² | 87,246.80 | 253.58 | 22,124,043.54 |
| 2.5 | Imprimación | m ² | 618,776.78 | 31.53 | 19,510,031.87 |
| 2.6 | Sub-Base | m ³ | 2,306.87 | 320.44 | 739,213.42 |
| | Sub total 2 | | | | 358,776,246.91 |
| 3 | DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS | | | | |
| 3.1 | T.C.R. 24" diámetro tipo III | m. | 11.00 | 2,645.64 | 29,102.04 |
| 3.2 | T.C.R. 30" diámetro tipo III | m. | 210.00 | 2,757.81 | 579,140.10 |
| 3.3 | T.C.R. 42" diámetro tipo III | m. | 7.00 | 5,062.27 | 35,435.89 |
| 3.4 | Demolición de estructuras de mampostería y de tragantes. | m ³ | 432.59 | 559.60 | 242,077.36 |
| 3.5 | Mampostería en cabezales y muros. | m ³ | 2,352.02 | 1,866.87 | 4,390,915.58 |
| 3.6 | Demolición de enchape de cunetas | m ² | 2,958.00 | 55.97 | 165,559.26 |
| 3.7 | Enchape de cunetas y enchape en rellenos de aproximación en puentes con concreto clase "A" f'c=2,500 Lb/plg ² | m ³ | 3,664.00 | 3,167.26 | 11,604,840.64 |
| 3.8 | Tragante (cualquier tipo) | Unit | 21.00 | 7,356.51 | 154,486.71 |
| 3.9 | Gaviones para control de erosión en salida de alcantarillas. | m ³ | 641.84 | 1,571.19 | 1,008,452.59 |
| 3.1 | Sub-Drenajes P.V.C. 6" Diametro | m | 327.00 | 1,688.68 | 552,198.36 |
| 3.11 | Demolición de bordillo existente | m | 8,459.00 | 57.14 | 483,347.26 |
| 3.12 | Construcción de bordillo con concreto clase "A" f'c=3,000 Lb/plg ² | m ³ | 368.81 | 3,580.44 | 1,320,502.08 |
| | Sub total 3 | | | | 20,566,057.87 |
| 4 | SEÑALAMIENTO VIAL. | | | | |
| 4.1 | SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLÁSTICA) | | | | |
| 4.1.1 | Líneas y marcas de trafico con Pintura Termoplástica | m | 116,630.00 | 32.44 | 3,783,477.20 |
| 4.1.2 | Violeta plástica reflectiva | Piece | 9,919.00 | 74.70 | 740,949.30 |
| | Sub total 4.1 | | | | 4,524,426.50 |
| 4.2 | SEÑALIZACIÓN VERTICAL | | | | |
| 4.2.1 | P-1-9 (OD-12, 76x90) | piece | 11.00 | 2,967.23 | 32,639.53 |
| 4.2.2 | P-12-4b (OD-5, 30x122) | piece | 13.00 | 1,718.78 | 22,344.14 |

| | | | | | |
|----------------------|---|-------|--------|-----------|-----------------------|
| 4.2.3 | ID-2-3 (SID-8, 40x239) | piece | 15.00 | 3,840.25 | 57,603.75 |
| 4.2.4 | ID-2-4 (SID-9, 80x239) | piece | 13.00 | 7,843.33 | 101,963.29 |
| 4.2.5 | ID-2-3 (SID-10, 120x239) | piece | 4.00 | 11,025.94 | 44,103.76 |
| 4.2.6 | IG-1-2 (SIG-7, 40x239) | piece | 4.00 | 3,957.67 | 15,830.68 |
| 4.2.7 | IG-1-4 (SIG-8, 40x239) | piece | 13.00 | 3,957.67 | 51,449.71 |
| 4.2.8 | II-4-1 (SII-14, 30x120) | piece | 20.00 | 1,989.18 | 39,783.60 |
| 4.2.9 | II-4-2a (SII-15, 30x76) | piece | 79.00 | 1,678.16 | 132,574.64 |
| 4.2.10 | SIR-6, 86x239 | piece | 22.00 | 8,017.02 | 176,374.44 |
| 4.2.11 | Señales de Prevención (SP, 86x86) | piece | 85.00 | 3,134.85 | 266,462.25 |
| 4.2.12 | Señales de Reglamentación (SR, 86x86) | piece | 131.00 | 2,909.10 | 381,092.10 |
| 4.2.13 | T/A, 30x86 | piece | 35.00 | 681.41 | 23,849.35 |
| 4.2.14 | Postes Fantasmas | c/u | 398.00 | 650.00 | 258,700.00 |
| Sub total 4.2 | | | | | 1,604,771.24 |
| TOTAL 1 | | | | | 407,571,986.18 |
| 5 | IMPREVISTOS | | | | |
| 5.1 | Trabajos por día o Administración Delegada | GL | | | 10,000,000.00 |
| 5.2 | Ajuste de Precios o Cláusula Escalatoria | GL | | | 18,000,000.00 |
| TOTAL 2 | | | | | 28,000,000.00 |
| 6 | RESERVA DE FONDOS PARA PAGO DE SEGURO POR PARTE DEL CONTRATANTE. | GL | | | 200,000.00 |
| TOTAL GENERAL | | | | | 435,771,986.18 |

(F) JOSE ROSARIO BONANNO, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), EL CONTRATANTE. Fecha: 15 de diciembre de 2008. (F y S) KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA, Representante de la Empresa SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V. El Contratista, Fecha: 15 de diciembre de 2008. **APENDICE "B"**. Aquí se transcribe el procedimiento de fórmula polinómica del Decreto 29-90, cualquier contradicción entre esta transcripción y dicho Decreto, prevalece lo que dice el Decreto 29-90. **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS POR LA FORMULA (RESUMEN, NOVIEMBRE 1991). GENERALIDADES.** El procedimiento por fórmula para el reconocimiento de los mayores costos en los contratos de proyectos viales que ejecuta SECOPT, se deriva del documento preparado por la Dirección General de Caminos en septiembre de 1990 titulado: "Sobre una Metodología para el Reconocimiento de Mayores Costos en los Contratos de Construcción de Carreteras en Honduras", cuya aprobación se materializó a través del Decreto Ejecutivo No. 29-90 de fecha 26 de diciembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 12 de enero de 1991 en la edición No. 26337 de dicho rotativo. El presente trabajo tiene por objeto describir en forma condensada el referido procedimiento contenido tanto en el Decreto 29-90 mencionado, así como en el documento de la Dirección General de Caminos de Septiembre de 1990, con los ajustes e

incorporaciones que dicha dependencia ha efectuado a la fecha. Básicamente el procedimiento por fórmula abarca los siguientes tres componentes de un precio unitario dado: •Mano de Obra, • Combustibles y lubricantes, • Reparaciones, Repuestos y Llantas. Cada uno de estos componentes tiene una determinada Incidencia Porcentual (IP) en cada uno de los ítems incluidos en el cuadro respectivo que se adjunta y a su vez cada componente posee su propio Índice de Escalamiento representativo, que denota el alza registrada en ese rubro. De tal suerte que el Índice de Escalamiento multiplicado por una determinada Incidencia Porcentual nos da como resultado un Factor de Ajuste (FA), recordando que se genera un Factor para cada uno de los tres componentes señalados. Por último, cada uno de los Factores de Ajuste (FA) se multiplica por el monto de obra ejecutada en cada ítem y la suma de dichos productos representa el ajuste total por concepto de mayores costos que se reconoce en una dada estimación de obra. **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Nuevamente indicamos que los componentes fundamentales a los que se aplicará el nuevo procedimiento son: Mano de obra, combustible, lubricantes, reparaciones, repuestos y llantas; desglosado en la forma que se describe más adelante. El reconocimiento total en una determinada estimación de obra a través del presente procedimiento, será la suma de los reconocimientos individuales que se calculen por ítem, de acuerdo a la siguiente expresión:

| | | |
|----|---|--|
| RT | = | Reconocimiento total en una determinada estimación de obra, igual a la sumatorio de los RI. |
| RI | = | Reconocimiento individual en cada ítem, o |
| RI | = | Monto ejecutado del ítem x (FAM + FAc + FAr), siendo FAM, FAc y FAr, los factores de ajuste correspondientes al ítem, cuya forma de cálculos se describe continuación. |

I. **Mano de obra.** Su incremento se reconocerá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $F_{Am} = IP_m ((0.70 \times 1.10 + 0.30 (M_1) - 1))$, $IP_m ((0.77 + 0.30 (M_1) - 1))$, Donde:

| | | |
|-----------------|---|---|
| F _{Am} | = | Factor de ajuste de la mano de obra a multiplicar por el monto ejecutado en un ítem determinado en una estimación. |
| IP _m | = | Incidencia porcentual de la mano de obra en un ítem dado (del cuadro adjunto). |
| 0.70 | = | Resulta de distribuir que aproximadamente el 70% del costo de la mano de obra empleada en un proyecto vial pertenece a la categoría del personal de campo por encima del peón hasta nivel de capataces y operadores de equipo. Este valor será 0.60 para el caso de empresas nacionales ejecutando proyectos de terracería únicamente. |
| 1.10 | = | Índice de Incremento del 10% anual máximo para el personal de campo por encima del peón, hasta un nivel de capataces y operadores de equipo. El factor de 1.10 se mantendrá invariable por el término de un año contado a partir de la fecha en que ocurre ese primer aumento al salario mínimo posterior a la licitación. El segundo incremento del 10% para las categorías por encima del peón (cambio de factor a 1.21) se comenzará a aplicar al cumplirse un año contado desde la fecha en que ocurre el primer aumento del Salario Mínimo con posterioridad a la fecha de licitación o recepción de la oferta respectiva. |
| 0.30 | = | Resulta de distribuir que aproximadamente el 30% del costo de mano de obra empleada en un proyecto vial pertenece a la categoría de peón o con funciones y sueldo muy semejantes. Este valor será 0.40 el caso de empresas nacionales ejecutando proyectos de terracería únicamente. |
| MI | = | Salario mínimo decretado por el Gobierno, vigente para la zona del proyecto, al momento de ejecutada la estimación de obra presentada. |
| Mo | = | Salario mínimo decretado por el Gobierno, vigente para la zona del proyecto al momento de su Licitación. |

No debe existir ningún tipo de ajuste por Cláusula Escalatoria en el renglón de mano de obra en el período comprendido entre la fecha de licitación o recepción de oferta y la fecha en que acontece el primer aumento al salario mínimo posterior a dicha oferta, debido a que en tal período no se han variado las condiciones de pago a la

mano de obra para el ofertante, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales atinentes al proyecto. II. **Combustibles y Lubricantes.** Su incremento se reconocerá mediante aplicación de la siguiente fórmula: $F_{Ac} = IP_c (DI - 1)$, Donde:

| | | |
|-----------------|---|---|
| F _{Ac} | = | Factor de Ajuste de los combustibles y lubricantes a multiplicar por el monto ejecutado en un ítem determinado en una estimación. |
| IP _c | = | Incidencia porcentual de los combustibles y lubricantes en un ítem dado (del cuadro adjunto). |
| DI | = | Precio oficial del diesel al momento de ejecutada la estimación presentada. |
| Do | = | Precio oficial del diesel al momento de la Licitación del proyecto. |

III. Reparaciones, Repuestos y Llantas. Su incremento se reconocerá dependiendo de la presencia o ausencia de divisas en el Contrato, según las fórmulas siguientes:

a) **Contratos con otorgamiento de Divisas.** Fórmula de Reconocimiento: $F_{Ar} = IPr (RI - 1)$, Donde:
Ro

| | | |
|-----------------|---|---|
| F _{Ar} | = | Factor de ajuste de las reparaciones, repuestos y llantas en un ítem dado. |
| IPr | = | Incidencia porcentual de las reparaciones, repuestos y llantas en un ítem dado (del cuadro adjunto). |
| RI | = | Índice general de precios de los repuestos en EE.UU., tomado del U.S., Department of Labor, Bureau of Labor Statistics para el renglón de maquinaria de construcción y equipo (Construction Machinery and Equipment), del documento llamado Indices de los Precios de los Productos, vigente para el mes anterior al de la estimación presentada. |
| Ro | = | Índice general de precios de los repuestos en EE.UU. tomado el U.S., Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, para el renglón de maquinaria de construcción y equipo (Construction Machinery and Equipment), del documento llamado Indices de los Precios de los Productos, vigente para el mes correspondiente a la Licitación del Proyecto. |

Las cantidades correspondientes a la Cláusula Escalatoria no formarán parte del monto de los contratos para efectos de otorgamiento de divisas. **b. Contratos sin otorgamiento de divisas.** Fórmula de Reconocimiento: $F_{Ar} = IPr (DIVI - 1)$, Donde:

DIVo

F_{Ar}, IPr son los mismos conceptos aplicados en el inciso a) precedente. DIVI = Costo de la divisa en Lempiras en el sistema interbancario o sistema similar dictado por el Banco Central, vigente para el mes correspondiente al de la estimación presentada. (Actualmente aplicándose el Factor de Valoración Aduanera). DIVo = Costo de la divisa en Lempiras en el sistema intercambiario o similar (CETRA), dictado por el Banco Central, vigente para el mes correspondiente a la Licitación del Proyecto. Para contratos de empresas nacionales celebrados con anterioridad a la emisión del CETRA, se tomará como válido el valor cambiario US\$.1.00 = Lps.2.00. Este mismo procedimiento se aplicará a los contratos de empresas nacionales con otorgamientos de divisas cuyas licitaciones se efectuaron antes de 1989. En cualquiera de los casos a) o b) enunciados anteriormente se adicionará únicamente para el caso de contratistas nacionales que indistintamente tengan o no otorgamiento de divisas, **un plus de cinco por ciento (5%) a las incidencias porcentuales de este componente mostrados en el cuadro, por el hecho de que nuestros contratistas realizan una serie REPARACIONES O REFACCIONES de carácter más bien artesanal en sus talleres, las cuales no son tomadas como compra de repuestos, contrario al caso de compañías extranjeras que generalmente optan por el reemplazo total de las piezas.** **PONDERACIÓN DE VALORES EN LOS INDICES.** Si en el mismo período que abarque una determinada Estimación de obra se suscitan dos o más valores de un Índice de Escalamiento, sea el valor del Salario Mínimo (M_i); el valor del precio del diesel (D_i); el valor del Índice general de precios de los repuestos en EE.UU. dado por el U.S. Department of Labor (R_i) o el valor de la divisa en el sistema adoptado por el Banco Central de Honduras (DIV_i), se deberá realizar una ponderación de dichos valores de acuerdo a su duración en el período de la Estimación, a fin de obtener un solo valor que sirva en el Índice respectivo. **RECONOCIMIENTO DEL ALZA EN LOS MATERIALES.** El aumento de costos de los materiales se reconocerá mediante la confrontación de la factura de compra del bien utilizado en el proyecto correspondiente a la Estimación de obra y la cotización de dicho bien incluida en la oferta. Los materiales objeto de reconocimiento por incremento de costos se limitan a los siguientes: Cemento, acero, productos asfálticos, (cementos asfálticos y asfaltos rebajados), alambre de púas, explosivos y tuberías. Solamente en el caso de contratos de construcción de puentes, cajas u otras estructuras mayores de drenaje, se reconocerá el incremento en el precio de la madera mediante el mismo sistema de confrontación de facturas; en otros contratos no. En el caso de ciertos materiales específicos, el consumo de los mismos en un ítem dado se prefija por unidad de medida de acuerdo al cuadro de "consumo de ciertos materiales" que se adjunta. Para el caso de los asfaltos tipo AC, MC o RC empleados en proyectos de pavimentos flexibles u otras obras en los que se apliquen, o en el caso del cemento utilizado en los pavimentos rígidos de hormigón, su consumo se determinará únicamente en función de la fórmula de trabajo que se derive del diseño respectivo y que certifique el Supervisor. Es entendido que las condiciones de ambas facturas a confrontar en cualquiera de los casos indicados en el rubro de los materiales, deben ser las mismas; es decir que si la factura de compra tiene para el caso la condición de "sin impuestos y con flete incluidos", la factura o cotización de ese bien correspondiente a la licitación de la obra debe guardar esas mismas condiciones, para que la confrontación sea congruente y el ajuste correcto. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** A. La Dirección General de Caminos SECOPT, queda facultada para realizar los análisis

correspondientes a efecto de evaluar y ajustar el procedimiento, si fuere el caso, con el propósito de perfeccionar su aplicación. B. Para el reconocimiento de mayores costos en ítems que involucren la obtención o procesamiento de materiales por parte del contratista, tal el caso de los agregados pétreos, el ajuste se hará en dos (2) etapas: Como Material Almacenado aplicando a esta fase el 40% del reajuste total del ítem y como material colocado, en obra cuando se le reconocerá el 60% del reajuste restante, empleando en cada etapa los Indices que correspondieren al período en que se realice el ajuste. C. Se operarán los cálculos con un máximo de cuatro (4) cifras significativas a la derecha del punto decimal sin efectuar aproximaciones, sino cortando el valor a la cuarta cifra a la derecha del punto, tal como aparezca en el cálculo respectivo. Al final en el cálculo del valor del ajuste en lempiras, se cortará el valor de dicho ajuste a la segunda cifra (centésima) que aparezca a la derecha del punto decimal, sin realizar aproximaciones. Forman parte de este procedimiento las tablas: 1. Incidencia porcentual de los componentes en los principales ítems y 2. Reconocimiento de mayores costos en materiales (rendimiento de algunos materiales). Estas tablas deben ser obtenidas en la DGC. ----- **fin del procedimiento de Decreto 29-90** ----- **Indicadores Económicos.** La fuente de información de los indicadores económicos son: • Los valores de la divisa, diesel y salario mínimo, son distribuidos por la Unidad de Apoyo Técnico de la DGC. • El "Índice General de Precios de los Repuestos de Maquinaria del Department of Labor of USA" se encuentra en el Sitio Web: <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate> y seguir el siguiente procedimiento: i. Escribir en el cuadro de series: wpu112. ii. Marcar el año, iii. Seleccionar "Retrieve Data" en la parte inferior y luego aparece la tabla. (F) JOSE ROSARIO BONANNO, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), EL CONTRATANTE. Fecha: 15 dediciembre de 2008. (FyS) KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA, Representante de la Empresa SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., El Contratista. Fecha: 15 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Poder Legislativo

DECRETO No. 160-2010

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.7-2010 del 2 de marzo de 2010, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que con cargo al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2009, proceda a registrar todos los compromisos pendientes de pago al 31 de Diciembre de 2009, a fin de presentar la liquidación de la ejecución real de dicho presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.7-2010 del 2 de Marzo de 2010, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la emisión y colocación de bonos hasta por un monto SEIS MIL TRECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,300,000,000.00) destinados al financiamiento de los compromisos pendientes de pago de las instituciones de la administración central.

CONSIDERANDO: Que debido a las dificultades financieras que afronta el Gobierno de la República, motivadas principalmente por la contracción en la captación de los ingresos fiscales y que el Decreto No.7-2010 del 2 de marzo de 2010 autoriza pagar compromisos no registrados al 31 de Diciembre de 2009, y que el Gobierno de la República necesita honrar compromisos devengados y no pagados en años anteriores hasta Diciembre de 2009, por lo que es necesario contar con la autorización para que con cargo a la emisión se puedan efectuar pagos de compromisos de años anteriores, así como cubrir otras necesidades correspondientes al presente Ejercicio Fiscal año 2010.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.7-2010 del 2 de Marzo de 2010, relativo a la Emisión de Títulos y colocación de Bonos hasta por un monto de SEIS MIL TRECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,300.000,000), el que se leerá así:

ARTÍCULO 2.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que con cargo a la emisión autorizada en el Decreto No.7-2010 del 2 de Marzo de 2010, por SEIS MIL TRECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,300,000,000.00) proceda a pagar los compromiso registrados al 31 de Diciembre de 2009, a fin de cumplir con obligaciones de años anteriores y otras necesidades del presente Ejercicio Fiscal año 2010. En el caso de obligaciones no registradas deberán previamente documentar la obligación para el pago respectivo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 515 del Código Civil, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, en fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, por los señores **ERNEST JOSEPH BREUX Y ROBYN JANELLE DARBY DE BREAUX**, de nacionalidad norteamericana, han solicitado autorización Judicial para adoptar, en forma plena, al menor **YORBIN DEVIS SUANZIN**, quien nació en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, el catorce de mayo del dos mil ocho, fue declarado en estado de **ABANDONO**, en el Juzgado de Letras Segundo de la Niñez de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán, en fecha cinco de agosto del año dos mil nueve. Se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.-

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 S. 2010

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 020-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **NANCYPATRICIA SAJER CASTILLO**, en el puesto de Gerente de Negocios, institución 0110, unidad ejecutora 011, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 013, unidad organizacional 02-00-00-00, puesto 000800. Gerente de Negocios, grupo nivel 02-008 Técnico VIII.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 1 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 021-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **ERICKAYISELL AMADOR MARTÍNEZ**, del puesto de OFICIAL

ADMINISTRATIVO II, institución 0110, unidad ejecutora 003, fuente 11, organismo 001, clase de gasto 01, versión 00006, estructura orgánica 011, unidad organizacional 00-00-00-00, puesto 001570. OFICIAL ADMINISTRATIVO II, grupo nivel 01-004 operativo IV.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, se presentó a este despacho el señor **FRANCISCO SALVADOR CRUZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO DEL SIGUIENTE INMUEBLE URBANO QUE SE DESCRIBE ASÍ: UN LOTE DE TERRENO DE TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS** de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en la **ALDEA DE CAYO BLANCO, DE ESTE MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO;** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores **FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS Y ROSA TEJEDA;** **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **CONCEPCIÓN GÓMEZ;** **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor **CONCEPCIÓN GÓMEZ;** y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor **FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS PADILLA.** Que dicho inmueble lo adquirió por su propio esfuerzo, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años, para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS PADILLA, ELIO ELIBERTO CONTRERAS JUAREZ Y ALEJANDRO PACHECO.** Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **VICTOR MANUEL ZELAYA.**

Juticalpa, Olancho, 29 de julio del año 2010.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

28 A., 28 S. y 28 O. 2010.

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la "MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA DULCE NOMBRE DE COPÁN, EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN CON UNA LONGITUD APROXIMADAMENTE DE 8.2 KILÓ-METROS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|--|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 589-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintiocho de abril del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-28042010-940 por la Abogada **SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Civil denominada **TEARFUND**, con domicilio principal en 100 Church Road, Inglaterra y Galeas y domicilio nacional en la colonia Palermo, primera calle, casa # 1837, 2da. planta, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. 1231-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la Organización Civil denominada **TEARFUND**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en la colonia Palermo, primera calle, casa # 1837, 2da planta, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley

General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997 y 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la Organización Civil denominada **TEARFUND**, con domicilio principal en 100 Church Road, Inglaterra y Gales y domicilio nacional en la colonia Palermo, primera calle, casa # 1837, 2da planta, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA TEARFUND

ENTENDIMIENTO 1. En estas cláusulas: “La Ley” significa la Ley de Corporaciones del 2006, incluyendo cualquier modificación a los estatutos o reforma de los mismos durante el plazo que permanezca vigente. “Las Islas Británicas” significa el Reunido Unido y la República de Irlanda. “La Organización” se entiende la Organización mencionada arriba. “El Director General” significa el empleado de la Organización responsable ante la Junta Directiva y cuyas obligaciones consisten en la supervisión y la administración de todas las actividades de la Organización alrededor del mundo, sea cual sea el título que se le de a esta función. “Los principios de la Organización” significa los principios descritos en los subpárrafos (i) y (ii) de la cláusula 4 (A) (1) del Acta Constitutiva de la Organización. “Secretario/a” significa cualquier persona nombrada para llevar acabo las tareas

de secretario/a para la Organización. “La Declaración de Fe” significa la Declaración de Fe descrita al final del Acta de Constitutiva de la Organización. “El Reino Unido” se entiende Gran Bretaña e Irlanda del Norte. “Presidente” se refiere a la persona quien desempeña el trabajo del Presidente, quien puede ser hombre o mujer. Se considerará que las expresiones que se refieren a texto, a menos que quede manifestada voluntad en contrario, incluyen las referencias a material impreso, litografías, fotografías y otras maneras de representar o reproducir palabras en forma visible. A menos que el contexto demande otra cosa, las palabras o expresiones contenidas en esta Acta tendrán el mismo significado que el que se encuentra en la Ley o que el de cualquier modificación de los estatutos vigentes en la misma en la fecha en la cual esta Acta vincula legalmente a la Organización. Para evitar dudas, ninguna de las cláusulas modelo en los reglamentos de la Organización del 2008 (cláusula modelo) se aplican a la Organización. **NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL 2.** El nombre de la Organización es “La Organización”. (El nombre de la Organización se cambió el 21 de junio de 1988 de “Tear Fund Limited”, y el 24 de noviembre de 1999 de “Tear Fund” a “La Organización”). 3.- El domicilio legal de la Organización se ubicará en Inglaterra. **PROPÓSITOS Y FACULTADES 4.** (A) Los propósitos para los cuales se estableció la Organización son: (1) (a) Aliviar la pobreza, el sufrimiento y la angustia y prevenir enfermedades y la insalubridad entre las personas del Mundo; y, (b) Fomentar la educación cristiana y el evangelismo. En cuanto a ambos objetivos descritos en el subpárrafo (a) y (b) En esta subcláusula, al trabajar en asociación con o a través de compañeros cristianos quienes comparten la creencia de que el verdadero sentido de la vida y la realización de la vida sólo se pueden encontrar a través de la fe y la confianza en Jesucristo, tales objetivos deben realizarse de acuerdo con los siguientes principios: (i) La Biblia es la Palabra perentoria de Dios y es la regla fundamental de todo compartimiento y creencia cristiana. (ii) La supervisión de cualquier proyecto autorizado por la Organización debe estar a cargo de un cristiano o de cristianos quienes acepten el subpárrafo (i) mencionado arriba y quienes quieran hacer conocer a las personas quienes sirven esa vida plena que viene solamente con la fe en Cristo; y, (iii) La declaración de fe descrita al final de esta Acta Constitutiva. (2). Llevar a cabo otras actividades benéficas de acuerdo con los principios descritos en los subpárrafos (i), (ii), y (iii) del párrafo (1), sub-cláusula (A) de esta cláusula, tales como las determine la Organización, siempre y cuando que la Organización se establezca solamente para propósitos benéficos y sus bienes y rentas se tengan y apliquen solamente para estos propósitos y todos los propósitos facultades de la Organización, tal y como están descritos en esta cláusula, deben interpretarse como limitada por los términos de esta estipulación descritos anteriormente los cuales se considerarán que tienen efecto

anulatorio y que gobiernan todas las disposiciones de esta Acta Constitutiva sin perjuicio de nada de lo dispuesto explícitamente o de manera implicada en la misma que indiquen lo contrario. (B) Con el objetivo de avanzar los propósitos caritativos específicamente mencionados en la sub-cláusula (A) del presente documento la Organización tendrá las siguientes facultades: (i) Comprar, arrendar o recibir como regalo o por otro medio cualesquier tierras, edificaciones, bienes muebles e inmuebles, las cuales la Organización considere necesarias o convenientes para la promoción de sus objetivos y construir, alterarse, construir y mantener sus edificaciones, y manejar y disponer de su propiedad, del tipo que sea, de tal manera que la Organización lo considere apropiado. (ii) Recibir donaciones, suscripciones, legados y regalos de todo tipo para la promoción de sus objetivos y aplicar los mismos y todas las ganancias y rentas derivadas de ellos y de otras fuentes de ingreso para los objetivos de la Organización e invertir tanto el capital como los ingresos en la promoción de dichos objetivos. (iii) Emitir peticiones para recolectar dineros y bienes de cualquier especie y organizar conciertos, exhibiciones, conferencias, subastas, remates, eventos deportivos o recreativos de cualquier tipo con el propósito de recaudar fondos para llevar a cabo los objetivos de la Organización, siempre y cuando la Organización no lleve a cabo un comercio de tipo permanente en el ejercicio de su facultad de recaudar fondos. (iv) Asumir cualquier actividad comercial permanente que sea de directa ejecución de los propósitos caritativos primordiales de la Organización o asumir tales actividades que estén principalmente a cargo de beneficiarios en pos de tales propósitos. (v) Organizar y promover exhibiciones, shows, conferencias, cursos, grupos de estudio, de formación profesional y propaganda de todo tipo y establecer bibliotecas y sistemas de obtención de información y producir y diseminar publicaciones y material artístico y literario de cualquier otra naturaleza, (ya sea gratuito o de otra clase). (vi) Emplear con o sin remuneración tales oficiales, sirvientes, y otras personas que la Organización considere necesarios para llevar a cabo sus objetivos, siempre y cuando que el Director de la Organización no reciba remuneración. (vii) Otorgar pensiones y beneficios de jubilación a empleados o ex empleados de la Organización y a las viudas, hijos y otros dependientes de empleados fallecidos y pagar o aportar a fondos o planes para la provisión de pensiones y beneficios de jubilación para empleados y ex empleados de la Organización, sus viudas, hijos y otros dependientes. (viii) Llevar a cabo y asumir cualquier fideicomiso de beneficencia que puedan ser asumida de manera legal por la Organización. (ix) Pedir prestados dineros y levantar fondos de cualquier manera que la Organización considere pertinente, de manera específica con hipotecas, obligaciones o certificados de inversión cargados a cualquiera o todas de las propiedades tanto presentes como futuras de la Organización. (x) Invertir el dinero de la Organización, el cual no se necesite de manera inmediata para sus propósitos, en o sobre tales inversiones, títulos, préstamos con o sin intereses o garantía o en otras formas de bienes muebles o inmuebles los cuales la Organización considere necesarios y en

todo respecto como si la Organización fuera la dueña beneficiaria, sin embargo sujeta a tales restricciones (de haberlas) y a tales consentimientos (de haberlos) que puedan ser, por el momento, impuestos o exigidos por la Ley; (xi) Organizar, o tomar parte o estar de acuerdo en tomar medidas para la incorporación o adquisición (en cualquier parte del mundo) de cualquier compañía o compañías limitadas o de otra clase, las cuales sean en su totalidad en usufructo y estén controladas por La Organización de tal manera que La Organización lo considere pertinente. (xii) Librar, aceptar, endosar, emitir o ejecutar cualesquier pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, garantías u otros instrumentos mercantiles negociables o transferibles para los propósitos de o en conexión con la Organización. (xiii) Establecer, apoyar y ayudar en el establecimiento y soporte de cualesquier asociación o institución caritativa y aportar o garantizar dinero para propósitos caritativos que estén relacionados de cualquier manera con los propósitos de la Organización o que se considere que promocionan sus objetivos y comprar, adquirir o asumir todos o parte de los bienes, responsabilidades y compromisos de tales organizaciones caritativas con las cuales pueda cooperar la Organización. (xiv) Solicitar, promover y obtener cualquier leyes parlamentarias, escrituras, privilegios, concesiones, licencias o autorizaciones de cualquier gobierno, estado, municipio, u otra autoridad para capacitar a la Organización para llevar a cabo sus propósitos o para extender cualesquiera de las facultades de La Organización, ya sea para realizar cualquier modificación a los estatutos de la Organización, o para cualquier otro propósito que se considere práctico y oponerse a cualquier acción, paso, procedimiento o solicitud el cual se considere que de manera Directa o indirecta perjudica los intereses de la Organización. (xv) Celebrar acuerdos y colaborar con cualquier gobiernos o autoridad (suprema, municipal, local o de otro tipo), o con cualquier corporación, Organización, o persona a quien se estime favorable para el logro de los propósitos de la Organización o cualquiera de los mismos, y obtener de dicho gobierno, autoridad, corporación, Organización o persona cualesquier, escrituras, contratos, decretos, derechos, privilegios y concesiones que la Organización considere deseables para el logro de sus propósitos y llevar a cabo, ejercer y cumplir con dichas escrituras, contratos, derechos, privilegios y concesiones. (xvi) Cooperar con profesionales, fabricantes, comerciantes vendedores y cualesquier otros negocios empresariales, la prensa y otras fuentes de publicidad con el objeto de promover los propósitos de la Organización. (xvii) Fusionarse con cualquier compañía, institución, sociedad o asociación que sea benéfica en derecho y cuyos objetivos sean en su totalidad o principalmente parecidos a aquellos de la Organización y que prohíban el pago de cualquier dividendo o ganancia y la distribución de cualesquiera de sus bienes a o entre sus miembros, por lo menos en la misma medida en que

tales pagos o distribuciones están prohibidas en el caso de los miembros de la Organización por esta Acta Constitutiva. (xviii) Gestionar para que la Organización se registre y se reconozca en cualquier parte del Mundo. (xix) Proveer un seguro de indemnización para cubrir la responsabilidad de los directores la cual en virtud de cualquier estado de derecho sería de otra manera vinculada a ellos en cuanto a cualquier negligencia, incumplimiento, abuso de confianza, incumplimiento del deber de los cuales pudieran ser culpables en relación con la Organización. Quedando entendido que cualquier seguro de este tipo no incluirá cualquier reclamo que surja de cualquier acto u omisión el cual los directores sepan que se trata de un abuso de confianza o un incumplimiento del deber o que haya sido cometido por los directores haciendo caso omiso de si se trataba de un abuso de confianza o incumplimiento del deber y quedando entendido también que cualquier tal seguro no se extenderá a los costos de una defensa infructosa de un proceso criminal contra los Directores en su capacidad como Directores; y; (xx) Llevar a cabo toda otra acción legal que sean de benéfica e inherente o propicia al logro de sus objetivos quedando entendido que: (a) En el caso de que la Organización tome o posea cualquier propiedad que pueda estar sujeta a cualquier fideicomiso, la Organización solamente trabajará con o invertirá la misma de tal modo como lo permita la ley, habida cuenta de tales fideicomisos. (b) En el caso de que la Organización tome o posea cualquier propiedad que pueda estar sujeta a la Comisión de beneficencia para Inglaterra y Gales (Charity Commiss For England And Wales), La Organización no venderá hipotecará, cobrará o arrendará dichas propiedades sin la autoridad, aprobación o consentimiento que se requiera por la ley, y en cuanto a tales propiedades, los Directores de la Organización serán imputables por tales propiedades que lleguen a sus manos y responderán y rendirán cuantas por sus propias acciones, recibos, negligencias e incumplimientos y por la debida administración de dichas propiedades de la misma manera y en la misma medida que lo serían tales Directores de no haberse efectuado una constitución y la constitución de la Organización no desminuirá o impedirá ningún control o autoridad que pueda ejercer el departamento de la Cancillería (Chancery División) o la Comisión de Beneficencia (Charity Commission) sobre tales Directores pero en lo que se refiere a tales propiedades, los Directores estarán sujetos mancomunada y solidariamente a tal control y autoridad como si la Organización no se hubiera constituido. **ASIGNACIÓN DE FONDOS. 5.** Las rentas y propiedades de la Organización, de donde quiera que provengan, se destinarán solamente hacia la promoción de los propósitos de la Organización como se describen en esta Acta Constitutiva y ninguna porción de las mismas se pagará o transferirá directamente o indirectamente a manera de dividendo, bono o en cualquier otro aspecto como ganancia a miembros de la Organización

quedando entendido que nada en este documento evitará el pago de buena fe por parte de la Organización. (a) De remuneración apropiada y razonable para cualquier oficial o sirviente de la Organización que no se trate de un Director (exceptuando lo estipulado más adelante en este documento) o para otro miembro de la Organización (que no sea un (no siendo un Director exceptuando lo estipulado más adelante en este documento) según lo dispuesto más adelante a cambio de cualquier servicios prestados a la Organización. (b) A cualquier miembro de la Organización (sea o no Director) sean Abogados u otras personas vinculadas a cualquier profesión de cobros profesionales habituales u otros cargos razonables a cambio de trabajo llevado a cabo por ellos o sus Organizaciones a cambio de servicios prestados a la Organización. (c) De arriendo razonable y apropiado por inmuebles arrendados o tomados en alquiler por parte de cualquier miembro de La Organización sea o no un Director. (d) De tarifas, remuneración y otros beneficios en dinero o con valor en dinero a una compañía de la cual un Director pueda ser miembro teniendo no más que la 1/100 parte del capital de la Organización. (e) A un Director por gastos razonables de su propio bolsillo. (f) De cualquier sobrecargo con respecto a cualquier seguro de indemnización para cubrir la responsabilidad de los Directores la cual en virtud de cualquier estado de derecho de otro modo se vincularía a ellos, con respecto a cualquier negligencia, incumplimiento, abuso de confianza o incumplimiento del deber de los cuales puedan ser culpables en relación con la Organización. Quedando entendido que tal seguro no sea ningún reclamo que surja de algún acto o omisión que los Directores supieran que se trataba de un abuso de confianza o incumplimiento del deber haciendo caso omiso de si se trataba de un abuso de confianza o incumplimiento del deber y quedando entendido también que cualquier tal seguro no se extenderá a la defensa infructuosa de un proceso criminal contra los Directores en su capacidad como Directores de la Organización. 6. La responsabilidad de los miembros es limitada. 7. Cada miembro de la Organización se compromete a contribuir a los bienes de la Organización, en el caso de que la Organización se liquide mientras una persona es miembro, o dentro del plazo de un año después de que ha cesado de ser miembro, para el pago de las deudas y responsabilidades de la Organización contraídas antes de que cesará de ser miembro, y de los costos, cargos y gastos de la liquidación, y por el ajuste de los derechos de los contribuidores entre ellos, tal suma que se requiera no excederá la suma de £1 libra esterlina. 8. Los términos de la Ley en cuanto a mantener un registro de miembros deben ser observados por la Organización y cada miembro de la Organización debe firmar un consentimiento escrito para volverse miembro o firmar un registro de miembros para volverse miembro. 9. a. Los miembros de la Organización serán tales personas a quienes los Directores admitan como miembros. b. Ninguna persona se volverá miembro de la

Organización si no (i) aceptar y reconoce la verdad en la declaración de fe y no apoya los propósitos de la Organización; y, (ii) si no manifiesta dicha aceptación, reconociendo y apoyo por escrito a satisfacción de los Directores antes de vincularse como miembro de la Organización. c.- Una persona dejará de ser miembro de la Organización al (i) dar aviso por escrito en cualquier momento a la Organización de su renuncia como miembro de la Organización o (ii) al ser retirado por los Directores por las facultades para hacerlo por parte de los Directores pero tales facultades no se ejecutarán excepto por una resolución de una reunión de los Directores a la cual el miembro en cuestión tendrá una oportunidad razonable de atender y hablar en su nombre y representación o (iii) vencerse el lapso de 5 años inmediatamente después de su última admisión como miembro. Los Directores podrán readmitir a una persona como miembro si así lo desean. ASAMBLEA GENERAL 10. La Organización conducirá una Asamblea General Anual en cada año calendario en el sitio y hora que determinen los Directores y darán pormenores de la reunión en los avisos que citen a la misma. 11.- Todas las reuniones generales, aparte de Asamblea General Anual, se llamarán Reuniones Extraordinarias. 12.- Los Directores pueden citar a una Reunión Extraordinaria cuando lo estimen conveniente, y las Reuniones Extraordinarias también serán convocadas por tal solicitud (o en su defecto pueden ser convocadas por tales solicitantes) en la manera prevista por la ley. 13. Por lo menos un preaviso de catorce días se dará para cada Asamblea General (excluyendo tanto el día en que sale el aviso o que se considere informado el aviso como el día en que tome lugar), especificando el lugar, día y hora de la reunión, y en el caso de tratarse de un asunto especial, se especificará cual es la naturaleza general de ese asunto, se dará preaviso a tales personas (incluyendo a los Auditores) como están contemplados bajo esta acta o bajo la ley con derecho a recibir tales avisos por parte de la Organización, pero con el consentimiento de la mayoría numérica de todos los miembros que puedan asistir y votar y quienes juntos formen el 90% o más de los derechos totales de los miembros al voto en una Asamblea General se puede citar a una reunión con un preaviso mucho más corto si aquellos miembros lo consideran necesarios. 14. La omisión accidental de dar aviso a una reunión, o el hecho de que una persona con el derecho a asistir a esa reunión no reciba el aviso de la reunión, no inválida ninguna resolución tomada, o procedimiento que haya tomado lugar en esa reunión. **PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES** 15. Todo asunto desahogado en una Reunión Extraordinaria se considerará como especial, y todo asunto que se desahogue en una Asamblea General anual también se considerará especial, exceptuando lo pertinente a las cuentas anuales, los informes de los Directores y de los Auditores, la elección de los Directores en reemplazo de aquellos que se retiran y el nombramiento de, o la fijación de la remuneración de los Auditores. 16. No se desahogará ningún asunto en una Asamblea

General, a menos de que haya un quórum presente cuando la reunión proceda a los asuntos y el quórum permanezca presente durante el tiempo en que se gestione dicho asunto. Exceptuando lo que se especifique en contrario en el presente documento, cinco miembros presentes personalmente o por apoderamiento constituyen un quórum. 17.- Un miembro puede ser parte de un quórum en una Asamblea General si puede escuchar, comentar y votar sobre los procedimientos por vía telefónica, videoconferencia u otro equipo de comunicación. 18. Si después de media hora contada a partir de la hora señalada para que la Asamblea General tome lugar, no hay un quórum presente en la reunión, por acuerdo y a petición de los miembros se podrá disolver la Asamblea. De cualquier otro modo, se considerará pospuesta hasta el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y en el mismo lugar o en otro lugar designado por el Presidente, y si en la reunión pospuesta no hubiera quórum presente dentro de la primera media hora contada a partir de la hora señalada para la reunión, los miembros presentes constituirán un quórum. 19. El Presidente (si lo hay) de los Directores presidirá como Presidente en cada Asamblea General, pero si no hay tal Presidente (o si en cualquier reunión el Presidente no está presente dentro de quince minutos contados a partir de la hora señalada para que la misma tome lugar, o el Presidente no quiere presidir la reunión) los miembros presentes escogerán a uno de los Directores para que presida esa reunión. Si no está presente un Director, o si todos los Directores presentes se niegan a ejercer las funciones de Presidente, los miembros presentes escogerán entre ellos a alguien para que presida la reunión. 20.- El Presidente puede, con el consentimiento de cualquier reunión donde haya un quórum presente (y lo hará si así lo instruye la reunión), posponer una reunión de una hora a otra o de un lugar a otro pero no desahogará ningún asunto en la reunión pospuesta fuera de los asuntos que se hubiera desahogado en la reunión original que se pospuso. Cuando se posponga una reunión por treinta días o más, se dará un preaviso de por lo menos siete días para la reunión pospuesta, pero de otro modo los miembros no tendrán derecho a ningún preaviso del aplazamiento de los asuntos desahogar en la reunión pospuesta. 21. En todas las Asambleas Generales, una resolución sometida a votación de la reunión se decidirá por votación a mano alzada por la mayoría de los miembros presentes en persona, o por apoderamiento excepto en el caso de la elección de Directores si el Presidente o al menos un miembro presente en personas o por apoderamiento exige que se haga una encuesta (antes o al declararse un resultado por votación a mano alzada). A menos que se exija de este modo una encuesta, una declaración por parte del Presidente de la reunión de que una resolución ha sido aprobada o aprobada de manera unánime o por una mayoría específica o que se ha perdido o que no ha sido aprobada por una mayoría específica y un registro en la minuta de la Organización

será evidencias concluyentes, sin prueba del número o proporción de los votos anotados a favor o en contra de esa resolución. 22. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 23, si se exige que tome lugar una encuesta esta debe hacerse en tal hora y lugar y de tal manera que el Presidente de la reunión dirija y que el resultado de la encuesta se considere que sea la resolución de la reunión en la cual se exigió la encuesta. 23. No se exigirá encuesta en la elección de un Presidente de una reunión, o en cualquier a cuestión de una prórroga. 24. En el caso de que haya una igualdad de votos, ya sea por votación a mano alzada o por encuesta, el Presidente de la reunión tendrá derecho a una segunda votación o a un voto decisivo. 25. La exigencia de una encuesta no evitará la continuación de una reunión para el desahogue de cualquier asunto fuera de la cuestión sobre la cual se ha exigido la encuesta. 26 Un miembro puede designar un apoderado por escrito. Un apoderado no necesita ser un miembro. Un Apoderado no puede nombrar a otro apoderado. Un Apoderado no será válido en ninguna parte de una Asamblea General en la cual el miembro que nombró al apoderado esté presente. 27. Los Directores pueden de tiempo en tiempo transcribir un formato para designar a un Apoderado. El documento que designa un Apoderado puede instruir al apoderado sobre como votar en resoluciones específicas. 28. Un apoderado sólo será valido si los documentos que designan al apoderado (y cualquier poder notarial u otra autoridad (de haberla) bajo la cual se firme o una copia debidamente certificada se deposite en el domicilio legal de la Organización por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para el comienzo de la Asamblea General o la Asamblea General pospuesta en la cual el Apoderado tenga intenciones de votar. Ningún documento que designe a un Apoderado será válido por más de 12 meses. 29. Un voto dado o una votación secreta exigida por un apoderado serán válidas a pesar de: a.- La revocación del Apoderado; o, b.- La muerte o enajenación mental del principal a menos que se reciba en el domicilio legal de la Organización aviso escrito de la muerte, enajenación mental o revocación antes del comienzo de la Asamblea General o la Asamblea General propuesta en la cual se usa el apoderado. 30. Sujeto a las disposiciones de la Ley, una resolución escrita aprobada por la mayoría requerida de miembros elegibles que en su momento tenga el derecho de recibir aviso de y asistir y a votar en la Asamblea General (siempre y cuando estos miembros constituyan un quórum en esa Asamblea General) será tan válida y efectiva como si se hubiera aprobado en una reunión de la Organización debidamente convocada y constituida. La aprobación se manifestará dándole a la Organización (una copia impresa o un documento en forma electrónica) un documento autenticado el cual identifique la resolución en cuestión e indicando el acuerdo de los miembros con esa resolución. **VOTOS DE LOS MIEMBROS.** 31. Cada miembro presente en persona o por medio de un Apoderado

tendrá un voto tanto en una votación a mano alzada como en una encuesta. **DIRECTORES Y OFICIALES. 32.** A no que la la Organización decida otra cosa en Asamblea General, el número de Directores no será menos de cinco ni más de dieciséis. 33. Bajo ninguna circunstancia, ninguna persona quien no sea miembro de la Organización será elegible para desempeñar el cargo de Director y ninguna persona podrá ser oficial de la Organización como lo define la ley, a menos que acepten y reconozcan la verdad en la Declaración de fe y que apoye los propósitos de la Organización y manifieste dicho reconocimiento y aceptación por escrito, reconociendo y apoyando a satisfacción de los Directores antes de su nombramiento o renombramiento (según el caso) como oficial de la Organización. **NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES. 34.** 34.1. Sujeto a lo especificado en siguiente párrafos de esta cláusula, los Directores pueden de cuando en cuando y en cualquier momento nombrar a cualquier miembro de la Organización como Director, ya sea para llenar una vacante ocasional o como adición a la Junta, siempre y cuando no se exceda el número máximo establecido de Directores. Cualquier Director nombrado de esta manera retendrá su cargo sólo hasta la siguiente Asamblea General Anual, en la cual podrá ser reelegido. 34.2 Ninguna persona que haya cumplido la edad de 75 años podrá ser nombrado Director de la Organización ni será elegido para ser reelegido como Director de la misma. 34.3 Ninguna persona podrá ejercer el cargo de Director por un período continuo superior a 9 años dentro cualquier período de 10 años. Al calcular el período durante el cual un Director ha ejercido el cargo, se considera que un año es el período transcurrido entre las Asambleas Generales Anuales y el período a partir de la fecha cuando un Director es nombrado por primera vez por según la cláusula 34.1 (a diferencia de un nombramiento por parte de la Organización según la cláusula 34.4 hasta la siguiente Asamblea General Anual de la Organización después de su nombramiento por los Directores, como se mencionó anteriormente, no se tendrá en cuenta. 34.4 (A) En la Asamblea General Anual de la Organización cada año, una tercera parte de los Directores que fueron elegidos en la Asamblea General Anual anterior o antes de ella, o si el número de Directores no es múltiplo de tres, entonces el siguiente número entero que exceda una tercera parte de los Directores debe retirarse del cargo. (B) Los Directores quienes se retirarán cada año serán aquellos quienes hayan estado más tiempo en el cargo desde su última elección. De haber varias personas que hayan sido nombradas Directores el mismo día los que se han de retirar (a menos que se pongan de acuerdo entre ellos) serán escogidos por sorteo. (C) Un Director que se retira podrá ser reelegido según lo dispuesto en las cláusulas 34.2 y 34.3. (D) Ningún otro miembro exceptuando un Director que se retira por rotación será nombrado o reelegido como Director a menos que: (a) Que sea recomendado por los Directores o, (b) Por lo menos dos miembros hayan dado aviso escrito a la Organización en su domicilio legal de la postulación de ese miembro para su elección

no menos de 30 días antes de la fecha de la Asamblea General Anual para ese año junto con un aviso elaborado por ese miembro de su disposición para ser elegido. Para los propósitos de esta cláusula la Organización dará un aviso no menor a 60 días de la fecha de cada Asamblea General Anual a cada miembro de manera que los miembros cuenten con por lo menos 30 días para hacer su postulación. (E) Ningún miembro (aparte del Director) puede postular a más de un candidato para el cargo de Director en un año dado. 34.5 (A) La Organización dará aviso a todos los miembros de los nombres de los candidatos (estando los apellidos en orden alfabético) no menos de catorce días antes ni más de treinta días antes de la Asamblea General Anual cada año. Los pormenores biográficos pertinentes serán suministrados por los candidatos o aquellas personas quienes los postulan también junto con los nombres de los miembros que hacer la postulación. (B) Los miembros votarán llenando una papeleta de votación en la Asamblea General Anual. Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General Anual pueden votar por medio de un apoderado o llenando una papeleta de votación postal y enviándola por correo en un sobre sellado al domicilio legal de la Organización para que llegue no más tarde que el día de la reunión. Tanto la papeleta de votación como la papeleta de votación postal proveerán la opción para votar a favor de o en contra de un candidato o para abstenerse de votar, en cuyo caso se considerara que el voto no es ni en contra ni a favor. En el momento de la elección se abrirán los sobres y se añadirán los votos a aquellos registrados en la reunión. Cualesquier votos postales recibidos después de la Asamblea General Anual no serán tenidos en cuenta. Un candidato quien reciba más votos a su favor que en su contra será elegido como Director y su elección tendrá efecto a partir del final de la Asamblea General Anual siguiendo inmediatamente el aviso por parte de la Organización mencionado arriba en el subpárrafo (A) de esta cláusula siempre y cuando: (i) si el número máximo establecido de Directores se excede como resultado de una elección según la cláusula 34.5 las vacantes serán llenadas por aquellos candidatos quienes reciban el mayor número de votos favorables por mayoría sobre los votos no favorables, en orden descendiente, hasta que se hayan llenado todas las vacantes. En el caso de un empate entre dos o más candidatos para una vacante donde solamente haya una vacante, no se considerará que ninguno de los mismos haya sido elegido para el propósito de esa elección. La Organización suministrará una papeleta de votación a cada miembro y los miembros anotarán su voto de dicha manera. La omisión accidental de proveer a algún miembro con una papeleta de votación no invalidará el nombramiento o reelección de ningún Director. Si, según la opinión del Presidente un voto registrado de alguna otra manera no está clara la intención del votante, se considerará que este voto es nulo y sin valor. (C) El Presidente dará a conocer el resultado de la elección de los Directores en la Asamblea General Anual en la cual la elección ha tomado lugar. (D) La Organización podrá de cuando en cuando, por resolución

Ordinaria, aumentar o disminuir el número de Directores y también podrá determinar en que rotación el número aumentado o disminuido habrá de retirarse del cargo. **FACULTADES DE LOS DIRECTORES. 35.** Los asuntos de la Organización serán administrado por los Directores quienes podrán ejercer todas las facultades de la Organización y llevar a cabo a nombre de la Organización tales acciones como pueda ejercitar la Organización y que no estén por estatutos o por medio de estas cláusulas sujetas a ser llevadas a cabo por la Organización en Asamblea General. Estarán sujetos, sin embargo, a cualquier reglamento de estas cláusulas, a las disposiciones de los Estatutos durante su período de vigencia y que afecten a la Organización y a tales reglamentos que no estén en contradicción con los reglamentos o disposiciones mencionadas anteriormente) como puedan ser prescritas en Asamblea General. Sin embargo, ninguna disposición hecha por la Organización en Asamblea General invalidará ninguna acción anterior de los Directores la cual hubiera sido válida si dicha disposición no se hubiera hecho. **36.3.** Los Directores pueden actuar sin perjuicio de cualquier vacante en su grupo siempre y cuando se tenga en cuenta siempre que si el número de Directores en cualquier momento fuera menor a el número mínimo establecido por o de acuerdo con estas cláusulas, sería legítimo que ellos actúen como Directores con la intención de admitir personas como miembros de la empresa llenando las vacantes en su grupo según la cláusula 34.1 ó que citen a una Asamblea General pero con ningún otro propósito. **37.** Los Directores pueden nombrar oficiales Honorarios, incluyendo un Tesorero Honorario por los períodos y con las condiciones que consideren pertinente y un oficial honorario así nombrado puede ser retirado por ellos. Ninguna persona podrá ser un Oficial Honorario si no es un Director de la Organización. **SECRETARIO 38.** Un Secretario (quien si se trata de un Director puede ser nombrado como Secretario Honorario) puede ser nombrado por los Directores por el periodo de tiempo y con la remuneración, o sin remuneración, que consideren pertinente y cualquier Secretario así nombrado puede ser retirado por ellos. Si un Director es nombrado como Secretario no podrá recibir remuneración por actuar como tal. Los Directores pueden, de cuando en cuando por resolución un asistente o un Secretario encargado, y tal persona así nombrada, puede actuar en lugar del Secretario de no haber un Secretario con capacidad de actuar. **FIRMA DE DOCUMENTOS. 39.** Los documentos que se firman como escrituras pueden ser firmadas por: 39.1 Dos Directores. 39.2 Un Director y un Secretario (donde hay Secretario nombrado); ó 39.3 Un Director en presencia de un testigo quien de fe de la firma del Director. **INHABILITACIÓN DE LOS DIRECTORES. 40.** Los Directores pueden exigir a cualquiera de su grupo que, por escrito, firme su aceptación y reconocimiento de la verdad en la declaración de fe y su apoyo a los propósitos de la Organización. Un cargo de Director quedará vacante si: A.

Si se expide una orden judicial contra él o si hace arreglos o celebra acuerdos con sus acreedores. B. Si se vuelve incapacitado mentalmente. c. Si deja de ser miembro de la Organización. D. Si dando aviso escrito a la Organización renuncia a su cargo. E. Si deja de ejercer su cargo por razón de cualquier orden hecha bajo la ley de beneficencias de 1993 (Chaities Act 1993) o se le prohíbe por ley ejercer el cargo de Director; o F. Si se le retira de su cargo por resolución de los miembros debidamente tomado de acuerdo con la ley. **REUNIÓN DE LOS DIRECTORES. 41.** Los Directores pueden reunirse para despachar asuntos, posponer o de otra manera reglamentar sus reuniones como lo consideren pertinente, y determinar el quórum necesario para llevar a cabo sus asuntos. Un Director puede formar parte de un quórum en una reunión de Directores si está en capacidad de escuchar, comentar y votar sobre los procedimientos por vía telefónica, videoconferencia u otro equipo de comunicación. Salvo decisión en contrario, cinco directores formarán un quórum. Las preguntas que surjan en una reunión se decidirán por mayoría de votos. En el caso de un empate en la votación, el Presidente tendrá un segundo voto o voto decisivo. **42.** Bajo petición del Presidente o de cualesquier dos Directores, un Director o un Secretario (de haberlo) podrá en cualquier momento citar a una reunión de Directores notificando a cada uno de los Directores. La notificación de las reuniones se hará según lo estipulado en las cláusulas 56 a la 58. **43.** De cuando en cuando los Directores elegirán a un Presidente quien tendrá el derecho de presidir en todas las reuniones de los Directores en las que ellos estén presentes. Los Directores también pueden decidir porque periodo un Presidente ejercita su cargo y de no elegirse tal Presidente o si en cualquier reunión el Presidente no se encontrara presente dentro de los primeros cinco minutos después de la hora señalada para la reunión, los Directores presentes escogerán a uno de su grupo para que presida esa reunión. **44.** Una reunión de Directores en la cual hay quórum gozará de competencia para ejercitar todos los poderes, facultades y atribución dadas por o bajo los reglamentos de la Organización durante el tiempo que generalmente los Directores gozan de dichas facultades, poderes y atribuciones. **45.** El Director General tiene el derecho de recibir notificaciones para las reuniones de Directores y el derecho de asistir a las mismas, pero el Presidente le puede solicitar que se retire de una reunión en la cual los Directores consideren esa medida necesaria. **46.** Los Directores pueden: **46.1** Establecer uno o más comités conformados por aquellas personas quienes decidan los Directores. **46.2** Delegar cualesquiera de sus facultades a un comité. **46.3** Fijar términos de referencia para cualquier comité y para los miembros de ese comité incluyendo los límites financieros dentro de los cuales el comité puede operar y la obligación del Comité de reportar sobre sus procedimientos y decisiones ante los Directores; y, **46.4** Revocar en cualquier

momento la autoridad delegada. 47. Todo acto de buena fe llevado a cabo por cualquier reunión de los Directores o por cualquier comité de los Directores o por cualquier Director, tendrá a pesar si más tarde se descubre que hubo algún defecto en el nombramiento o continuidad en el ejercicio del cargo de alguno de los Directores o de alguna persona actuando como se menciona anteriormente, o que cualquiera de ellos estaba descalificado, tanta validez como si tal persona hubiera sido nombrada debidamente o hubiera continuado en el ejercicio de su cargo de manera debida y estuviera capacitada para ejercer como Director. 48. 48.1 (A) Si un Director cae en cuenta de que él de manera directa o indirectamente está interesado en una transacción o arreglo propuesto con la Organización, debe declarar a los otros Directores la naturaleza de su interés y en que medida tiene ese interés. (B) De acuerdo con la ley, la declaración puede hacerse en una reunión de Directores o por notificación escrita. (C) Si se prueba que la declaración de interés es o se vuelve inexacta ó incompleta, se debe hacer otra declaración. (D) Cualquier declaración de interés necesaria debe hacerse antes de que la Organización entre en transacciones o negociaciones. 48.2 Un Director puede entrar en una negociación o transacción con la Organización sólo si y en la medida que tal negociación sea autorizada bajo la cláusula 5 de esta Acta Constitutiva. 48.3 (A) Cuando por cualquier razón, un Director tiene alguna forma de interés indirecta en relación a una negociación o transacción con la Organización (el cual incluya un conflicto de deber) y la negociación o transacción no esta autorizada en virtud de ningún otro previsto en esta Acta Constitutiva, entonces ésta puede ser autorizada por aquellos Directores quienes no tengan un conflicto dado que: (i) El Director con el conflicto (y cualquier otro Director quien tenga interés) no cuente cuando se considere si existe o no un quórum válido para esa parte de la reunión y que el mismo no vote en relación con el asunto que dio origen al conflicto (ii) Los Directores quienes no tienen un conflicto en relación con el asunto en cuestión consideren que es en beneficio optimo de la Organización el autorizar la transacción. (B) Los Directores quienes no tengan un conflicto en relación con el asunto en cuestión pueden, con absoluto criterio, determinar que el Director con el conflicto y/o cualquier otro Director con algún interés deberá ausentarse de aquella parte de la reunión en donde tomará lugar la discusión que tiene que ver con la transacción o negociación que dio origen al conflicto. 49. Los Directores se asegurarán de que se lleve un acta de todos los nombramientos de los oficiales nombrados por los Directores y de los procedimientos de todas las reuniones de la Organización y de los Directores y de los comités de los Directores y de todos los asuntos tratados en tales reuniones y dicha acta de tales reuniones, que supuestamente está firmada por el Presidente de dicha reunión o por el Presidente de la reunión inmediatamente posterior, será suficiente evidencia sin más pruebas de los hechos allí declarados. 50. Una resolución por escrito

divulgada a todos los Directores quienes tienen derecho a recibir aviso de una reunión de Directores y aprobada por una simple mayoría de esos Directores (siempre y cuando ellos constituyan un quórum en una reunión de Directores) será tan válida y efectiva como si la resolución se hubiera tomado en una reunión de Directores debidamente convocado y constituida. Se dará la aprobación dándole a la Organización (con copia impresa o de manera electrónica) un documento autenticado que identifique la resolución de la cual trata e indique el acuerdo de los miembros con la resolución. 51. Los Directores pueden de cuando en cuando y en cualquier momento por Poder Notarial nombrar a cualquier persona o personas para que sea el Apoderado o los Apoderados de la Organización para tales propósitos y con tales poderes, facultades y atribuciones (sin exceder aquellos otorgados a o ejecutables por parte de los Directores según estas cláusulas) y por tal periodo y sujeto a las condiciones que ellos consideren pertinentes provisto que el nombramiento de un Apoderado o de Apoderados según esta cláusula no disminuya los deberes y responsabilidades de los Directores según lo previsto en el Acta de Constitución de la Organización o bajo la ley general y cualquier tal Poder Notarial puede contener una disposición para la protección y conveniencia de las personas que tratan con el Apoderado o los Apoderados según el criterio de los Directores. **CUENTAS. 52.** Los Directores crearán registros de contabilidad los cuales se llevarán de acuerdo con la Ley y deberán cumplir con sus obligaciones como fideicomisarios de beneficencia según la ley de beneficencias de 1993 (Charities Act 1993) en lo relacionado con la preparación y el archivo de las cuentas, reportes y declaraciones. 53. Los registros de contabilidad se mantendrán en el domicilio legal de la Organización o (sujeto a la ley) en tal otro lugar o lugares en que los Directores lo estimen conveniente y los mismos siempre se mantendrán abiertos para ser inspeccionados por los Directores. 54. Los Directores, de cuando en cuando, y de acuerdo con la ley, harán que se preparen y se presenten a los miembros tales cuentas y reportes como se requiera por la ley. **AUDITORES. 55.** Los auditores se nombrarán y sus obligaciones se regularan de acuerdo con la ley. **NOTIFICACIONES 56.-** Una notificación se entregará por parte de la Organización a un miembro ya sea personalmente, enviándola por correo en una carta con porte pagado y dirigida al miembro a su dirección registrada tal como aparece en el registro de miembros, o por fax ó por correo electrónico ya sea a una dirección electrónica o utilizando un número de fax dado a la Organización para este propósito. 57. Cualquier miembro cuya dirección en el registro no se encuentre dentro de las Islas Británicas pero quien ha suministrado a la Organización una dirección dentro de las Islas Británicas a la cual se le pueda enviar notificaciones, tendrá derecho a que se les notifique a tal dirección, pero, de no ser así, solo aquellos miembros cuyas direcciones en

el registro de miembros se encuentren dentro de las Islas Británicas, tendrán derecho a recibir notificaciones por parte de la Organización. 58. Cualquier notificación enviada por correo se considerará entregada al día siguiente al que la carta que contiene la notificación sea puesta al correo, y para probar este servicio bastará probar que la carta que contiene la notificación llevaba correctamente impresa la dirección y que fue puesta al correo con un porte pagado. Prueba de que se hizo una transmisión por fax será evidencia contundente de que el aviso a la hora establecida en el reporte de la transmisión. Una copia del aviso utilizado por el sistema de la Organización para el envío de correos electrónicos de que un correo electrónico se ha enviado a una persona en particular será evidencia contundente de que el aviso fue enviado y se considerará de que el mismo fue recibido pasadas 24 horas desde su envío. **LIQUIDACIÓN. 59.** Si al disolverse o liquidarse la Organización quedará, luego de cancelar todas las deudas y responsabilidades, cualquier clase de propiedad, la misma no se pagará o se distribuirá entre los miembros de la Organización sino que se dará o transferirá a otra institución o instituciones las cuales tengan propósitos caritativos similares a los propósitos de la Organización y la cual o cuales prohíban la distribución de sus rentas y propiedades entre sus miembros por lo menos en la misma medida en que se impone en la Organización según la cláusula 4 del presente documento. Dicha institución o instituciones serán escogidas por los miembros de la Organización en el momento de o antes de la disolución de la misma y en la medida en que no se puedan cumplir las disposiciones mencionadas arriba entonces se dará otro propósito o propósitos de caridad cristiana. **LA DECLARACIÓN DE FE.** Tearfund es una Organización cristiana evangélica, llamada a reflejar la unidad bíblica de fe, vida, de historia y eternidad, y de la proclamación y demostración del Evangelio. 1. Como discípulos de nuestro Señor Jesucristo brindamos testimonio del único Dios viviente, revelado a través de la Biblia como el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. El Plan de Dios para el universo es realizar a través de Jesucristo, una creación transformada totalmente por Dios, gobernada de la cual se derrotará para siempre toda maldad y sufrimiento y en la cual vivirá Dios con la humanidad redimida para siempre. La presencia y la esperanza en el reino de Dios dan forma y motivan a nuestra misión a través de la evangelización, el servicio compasivo, la búsqueda activa de la paz y la justicia y el cuidado de la creación. 2.- Brindamos testimonio de las siguientes verdades de la histórica fe cristiana, como los pilares de nuestra visión del mundo, la motivación para nuestra misión y la base de nuestro compromiso. La Biblia como la Palabra de Dios. La Biblia cuenta la historia universal de la creación, la caída, la redención y la nueva creación, y por lo tanto da forma a nuestra visión del mundo. La recibimos como la palabra de Dios hablada a través de autores humanos, y creemos que es cierta y confiable en todo lo que afirma.

Dependemos de ella como la revelación de la identidad de Dios, su carácter, propósitos y acciones, y nos sometemos a ella como autoridad suprema y única para nuestra creencia y comportamiento. **Dios como Creador.** El Universo es la buena creación del único Dios viviente y revela la existencia de Dios, su poder y su gloria. Los humanos son creados a semejanza de Dios, hombres y mujeres, para amar, adorar y obedecer a Dios, para relacionarse los uno con los otros en el amor, la justicia y la compasión, y para cuidar de la creación. **El pecado en el hombre.** Los humanos han pecado al revelarse contra Dios, al rechazar la autoridad de Dios y al desobedecer la palabra de Dios, de esta manera se alienan de Dios, se alienan entre ellos y se alienan del orden creado. El Pecado merece el juicio de Dios y lleva a una separación de Dios. Los efectos del Pecado y los poderes del mal han permeado el tejido de la vida cultural, económica, social, política y religiosa, causando pobreza y dañando la creación. **El valor del Hombre.** A pesar de estas distorsionado por el pecado, la imagen de Dios permanece siendo la base de la singularidad, dignidad, santidad e igualdad de todas las personas, sin distinción alguna. Dios ama y cuida de todas las personas, en su diversidad cultural y étnica, y ha extendido su gracia para salvarlos a través de Jesucristo. Jesucristo como Señor y Salvador. Jesús de Nazaret es el Hijo de Dios, el Mesías nombrado exclusivamente por Dios para traer la bendición de la Salvación al mundo. Dios tomó nuestra figura humana en Jesucristo, quien enseñó y modeló la nueva vida del reino de Dios, a quien el llama a sus discípulos. Al morir en la Cruz, tomó sobre sí mismos los pecados del mundo, cargando con el costo total y el castigo para que nosotros estemos en paz con Dios a través de su gracia, en la fe solamente de Cristo. En la cruz, Jesús también sintió nuestro sufrimiento, derrotó a los poderes del mal, y logró la reconciliación con toda la creación. En su resurrección corporal derrotó a la muerte y se convirtió en el precursor de la humanidad redimida. A través de su ascensión, se le exalta como el Señor reinante y su regreso, llevará a cabo el juicio de Dios, destruirá a satanás, la maldad y la muerte, y establecerá el reino universal de Dios. **Dios el Espíritu Santo.** La Biblia atestigua de la actividad del Espíritu Santo en la creación como en la historia, apoderando la acción para la liberación y la justicia. El Espíritu Santo condena el pecado y el juicio, conduce a la fe y el arrepentimiento y une a los creyentes en Cristo, haciendo una realidad en ellos los que Jesús ha logrado. A través de Cristo, el Espíritu de Dios se derrama sobre todos los creyentes permitiéndoles vivir en la unidad y producir los frutos de la santidad, la semejanza en Cristo y la obediencia práctica. El Espíritu otorga regalos y poder para proclamar y demostrar el evangelio, discernir la verdad, orar efectivamente y prevalecer sobre las fuerzas de la oscuridad. **La Iglesia y la Misión de Dios.** La iglesia permanece en continuidad con los hombres del Señor en el viejo testamento, hizo un llamado a Abrahán para que

serviera de luz a todas las naciones, formó y enseñó a través de la ley y de los profetas para que fueran una comunidad en santidad, compasión y justicia; y redimida a través de la cruz y la resurrección de Jesucristo. La iglesia existe para adorar y glorificar a Dios por toda la eternidad y es comisionada por Cristo y apoderada por el Espíritu Santo para participar en la misión transformadora de Dios dentro de nuestra historia. 3. Dios nos manda amarle con todo nuestro corazón y alma y fuerza, y amar a nuestro vecinos y a nosotros mismos. De esta manera nos comprometemos a través del poder transformador del Espíritu Santo, y en obediencia gozosa. * A vivir como la comunidad de pecadores reconciliados, en la unidad, humildad y en el amor cristiano sacrificado. * Hacer conocer a todas las naciones el Evangelio de la gracia de Dios a través de su perdón en Cristo, llamando a la gente a la fe, el arrepentimiento y la disciplina. * Demostrar los valores y el poder del reino de Dios, participando a través del sufrimiento en el triunfo de Cristo sobre el mal; a servir a los necesitados con compasión, seguir la justicia y la paz y a cuidar de la creación de Dios.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la **ORGANIZACIÓN** en Honduras al señor **ALEXIS PACHECO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, administrador de Beneficencia y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Organización Civil denominada **TEARFUND**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Organización Civil denominada **TEARFUND**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La Organización Civil denominada **TEARFUND**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Organización Civil denominada **TEARFUND**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1/ Solicitud: 22030-10
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F Hoffmann-La Roche AG
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVETIO

INVETIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/7/10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1288/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 22580-10
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GOTLAND PHARMACEUTICAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: AV. 15 No. 104-30 Of 309
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NISETRON

NISETRON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1985/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21648-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILY MOBILE

FAMILY MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-08-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 416/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 22955-10
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, Carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEQUEÑIN

PEQUEÑIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas; preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 6/8/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 370/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21649-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILY MOBILE

FAMILY MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 416/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-016609
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TROPICANA PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1001 13th Avenue East, Bradenton, State of Florida 33506.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICANA TWISTER

TROPICANA TWISTER

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Jugos de frutas y bebidas de jugos de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1285/09/S.

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

CERTIFICACION

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 218-10 DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 10 de Agosto de 2010. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 26121-09, presentada en fecha 4 de septiembre de 2009, por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., con domicilio en México, Distrito Federal, contra el Registro No. 51685, que contiene la marca de fábrica denominada "TOSTACHOS", Clase Internacional (30), propiedad de la Sociedad denominada ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. **RESULTA:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: **1)** Mi poderdante GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., tiene información de que la marca "TOSTACHOS" propiedad de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., no ha sido, ni está siendo usada por ésta en el territorio nacional durante el tiempo y en la forma que taxativamente lo exige la Ley de Propiedad Industrial vigente en Honduras, tal como se acredita con la Investigación de Mercados que se acompaña, y a la vez a mi cliente tiene interés en obtener el derecho al uso exclusivo de la misma y poder ejercitar todos los demás derechos inherentes a la propiedad de dicha marca en nuestro país.- Acompaño Constancia con la que se acredita que ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por más de tres años precedentes a la presente acción y únicamente pagó los años de 1997 a 1999. **2)** por lo anteriormente expuesto, mi representada me ha instruido para que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, solicite ante su Autoridad la Cancelación del registro número 51685, tomo 35, folio 317, para la marca "TOSTACHOS" registrado a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., por no haber sido usada dicha marca en el territorio nacional durante tres años precedentes a esta Acción de Cancelación. **RESULTA:** Que en atención al derecho de defensa esta Oficina de Registro procedió a citar para el día 20 de enero de 2010 a la abogada PATRICIA EUGENIA YANES, en su condición de apoderada legal de la sociedad ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., a efecto de hacer de su conocimiento la solicitud de cancelación presentada en contra de su representada, quien al momento de recibir la citación manifestó verbalmente que su representada ya no es dueña de esa marca, pues es una de las que le vendieron a UNILEVER N.V., por lo que no se presentaría a la cita Por tal motivo esta Oficina citó para el día 23 de abril de 2010 al abogado DANIEL CASCO LOPEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad UNILEVER N.V., a efecto de hacer de su conocimiento la acción de cancelación contra la marca TOSTACHOS. **RESULTA:** Que en virtud de no

haber certeza sobre el nombre del actual titular de la marca, esta Oficina de Registro mediante providencia de fecha 26 de abril de 2010, notificada mediante cédula fijada en la tabla de avisos del Despacho en fecha 3 de mayo y publicada en el Diario "El Herald" en fecha 27 de mayo y en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de junio de 2010, hizo del conocimiento público la acción de cancelación presentada contra el registro No. 51685 correspondiente a la marca TOSTACHOS, otorgando a su titular un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que contestara la acción de cancelación. **RESULTA:** Que en fecha 18 de mayo de 2010, el abogado DANIEL CASCO LOPEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad UNILEVER N.V., se personó en las presentes diligencias, solicitando ampliación del plazo para contestar, prórroga que le fue concedida por el término de cinco días. **RESULTA:** Que mediante providencia de fecha 20 de julio de 2010 notificada en la tabla de avisos del Despacho el 23 de julio de 2010, se declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el plazo concedido al representante legal de la sociedad propietaria del registro No. 51685 correspondiente a la marca de fábrica denominada "TOSTACHOS", Clase Internacional 30, para que se pronunciara sobre la acción de cancelación presentada contra esa marca, y la prórroga otorgada al abogado Daniel Casco López para contestar la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., tiene registrada en Honduras la marca de fábrica denominada "TOSTACHOS" desde el 23 de noviembre de 1989 bajo número 51685 en el tomo 35, folio 317 del Libro Registro de Marcas de Fábrica, para proteger: Todos los productos de la Clase Internacional (30), y según nuestros registros no ha pagado la tasa anual de rehabilitación desde el año 2000. **CONSIDERANDO:** Que la unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando declarar CON LUGAR la Solicitud de Cancelación No. 26121-09, del Registro No. 51685 contentivo de la marca de fábrica denominada "TOSTACHOS", Clase Internacional (30). **POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 81, 91, 106, 107, 108, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial; Artículos 53, 55, 60, 61, 69, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables, **RESUELVE: PRIMERO** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 26121-09, presentada en fecha 4 de septiembre de 2009, por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**, con-

tra el registro No. 51685 contentivo de la marca de fábrica denominada "TOSTACHOS", Clase Internacional (30), propiedad de la Sociedad Mercantil **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, en virtud de: 1) Que en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente el representante legal de la Sociedad propietaria de la marca interpelada fue citado para hacer de su conocimiento la Solicitud de Cancelación del registro No. 51685 contentivo de la marca "TOSTACHOS", así como del plazo de que gozaba para hacer las alegaciones de descargo correspondientes, asimismo en virtud de no haber certeza sobre el actual titular de la misma, la solicitud fue hecha del conocimiento público a través de dos medios de comunicación escrita, otorgándole a su titular el plazo legal establecido para que contestara la acción de cancelación. 2) Que en el transcurso de las presentes diligencias el representante legal de la marca interpelada se abstuvo de contestar la Acción interpuesta y por consiguiente de probar su uso. 3) Que de acuerdo con nuestros registro la Sociedad titular de la marca interpelada no ha pagado la tasa anual de rehabilitación desde el año 2000. 4) Que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, para la eficacia del acto, la publicación producirá en el titular de un derecho los efectos de la notificación personal. 5) por consiguiente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley para proceder a la cancelación del registro de una marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución procedáse por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial "La Gaceta" y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplidos con estos requisitos y previo el pago de la tasa establecida, procedáse hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos establecidos por la Ley.- **NOTIFIQUESE.** Sello y firma Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**, Jefe del Departamento Legal Autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma No. 01-2010 del 9 de julio de 2010.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Jefe del Departamento Legal

Autorizado mediante Acuerdo de Delegación de Firma No. 01-2010 del 9 de julio de 2010

28 S. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se. **HACE SABER:** que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS, S.A. (SEAGRO)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DALGIN** compuesto por los elementos: **NITROGENO TOTAL, AMINOACIDOS LIBRES, EXTRACTO DE ALGAS**, a una concentración de **1.46% (N), 6.78% AMINOACIDOS LIBRES, 22.6% EXTRACTO DE ALGAS** en forma de: **LIQUIDO**.
Formulador y País de Origen: **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A./ ESPAÑA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (31) DE AGOSTO de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 A. 2010

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)
ADDENDUM No.1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-FHIS-12-2010

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) comunica a las empresas legalmente constituidas en el país y que han retirado Documentos de Licitación para presentar propuestas para el proyecto que se detalla a continuación:

AMPLIACION C.E.B. DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN ALDEA OAK RIDGE, MUNICIPIO DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, CON CODIGO 99679.

FINANCIAMIENTO: Del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (1552/SF-HO).

COMUNICA LO SIGUIENTE:

El proceso que se anuncia se ha cancelado, por lo que solicita se abstengan de presentar las ofertas correspondientes al día 01 de septiembre del 2010, esperando se re programe lo correspondiente para una fecha posterior, con un nuevo proceso.

El presente addendum pasa a formar parte integral del documento de licitación.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO

28 S. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **YENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE AMONIO GRANULAR** compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, AZUFRE** a una concentración de **21.0% (N), 24.0% (SO4)** en forma de: **SOLIDO**.
Formulador y País de Origen: **HONEYWELL RESINS AND CHEMICALS LLC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de julio de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 S. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE AMONIO STANDAR** compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, AZUFRE**, a una concentración de **21.0% (N), 24.0% (SO4)** en forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **HONEYWELL RESINS AND CHEMICALS LLC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de julio de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 S. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS, S.A. (SEAGRO)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CODAPHOS Ca** compuesto por los elementos: **FOSFORO, CALCIO**, a una concentración de **18.5% (P2O5), 5.80% (CaO)** en forma de: **LÍQUIDO**.
Formulador y País de Origen: **SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A./ ESPAÑA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 S. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN
A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Declarar el Estado de Interdicción Civil promovida por la señora **LILIAN PIZZATI CRUZ**, se ha declarado Judicialmente el estado de Interdicción Civil del señor **LUIS ALONSO MAZZONI OBANDO**, nombrándose guardador de los bienes del señor sujeto a la interdicción civil a la señora **LILIAN PIZZATI CRUZ**.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2010

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

25, 27 y 28 S. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 61-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de julio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2008-001726** de la Patente de invención denominada **"COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE QUE CONTIENE DOCETAXEL Y UN MÉTODO DE FABRICAR EL MISMO"**. De fecha 21 de noviembre de 2008 siendo su apoderado el Abogado: RICARDO ANIBAL MEJIA en representación de la Sociedad Mercantil: **SK CHEMICAL CO., LTD.**, domiciliada en 600 Jeongja 1(il)-dong, Jangan-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do 440-300, Corea del Sur.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de enero de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **SK CHEMICAL CO., LTD.**, domiciliada en 600 Jeongja 1(il)-dong, Jangan-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do 440-300, Corea del Sur previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de invención: **"COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE QUE CONTIENE DOCETAXEL Y UN MÉTODO DE FABRICAR EL MISMO"** Cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el periodo comprendido del: 21 de noviembre de 2008 al 21 de noviembre de 2028.

SEGUNDO: Esta Patente de invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCION:
Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4904 folio 07 tomo XI de fecha: 28 de julio de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.
28 S. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 44-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de junio del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2007-000102** de Diseño Industrial denominado **"BOTELLA"** de fecha 30 de julio 2007 presentado por el abogado RICARDO ANIBAL MEJIA en representación de la Sociedad Mercantil PEPSICO INC, domiciliada en 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de febrero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil PEPSICO INC domiciliada 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, Estados Unidos de América Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Diseño Industrial: **"BOTELLA"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el periodo comprendido del: 30 de

julio de 2007 al 30 de julio de 2012, con derecho a dos periodos renovables, de cinco años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o vedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial. **NOTIFIQUESE.**

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCION:
Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4887 folio 140 tomo X de fecha: 01 de junio de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.
28 S. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 45-2010

Tegucigalpa, M. D. C. 01 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2007-000491** de Diseño Industrial denominado **"EXHIBIDOR X6 FRITO LAY"** de fecha 19 de noviembre 2007 presentado por el abogado RICARDO ANIBAL MEJIA en representación de la Sociedad Mercantil FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES domiciliada en Guatemala.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de febrero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del **Decreto Ley No 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES domiciliada Guatemala Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Diseño Industrial: **"EXHIBIDOR X6 FRITO LAY"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el periodo comprendido del: 19 de noviembre de 2007 al 19 de noviembre de 2012, con derecho a dos periodos renovables, de cinco años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACION:

INSCRIPCION:
Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No 4888 folio 141 tomo X de fecha: 01 de junio de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual.
28 S. 2010.

MARCAS DE FÁBRICA

1/ Solicitud: 21468-10
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street Chicago, Illinois 60661 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas con sabor a frutas no carbonatadas sin alcohol.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas: No se protege la letra "G" en si misma, solamente en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1285/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 20699-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A (FERREMOSA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METALCERO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Carretillas de mano.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 455/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 20413-10
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GROUP INTERNATIONAL, INC. (Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Florida).
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BKT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Llantas para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 784/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 20414-10
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A DE C.V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador).
 4.1/ Domicilio: Santo Tomas, San Salvador, Republica de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTRIKON



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Analgésicos, antiinflamatorios y antireumáticos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1391/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21464-10
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street Chicago, Illinois 60661 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECOVER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas con sabor a frutas no carbonatadas sin alcohol.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1285/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21466-10
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street Chicago, Illinois 60661 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIME



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas con sabor a frutas no carbonatadas sin alcohol.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1285/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 17631-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Difusores de popurri, jabón para la piel, lociones, inciensos, perfumes para el ambiente incluidos en la clase; recargas para fragancias ambientales para utilizarse en dispensadores de perfume que no sean eléctricos, acondicionadores de madera.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 734/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 17647-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Ropa, especialmente pantalones, pantalones cortos, faldas, vestidos, camisas, suéteres, camisetas, chalecos, chaquetas, abrigos, impermeables, bufandas, guantes, calzado, botas y sombrerería, delantales.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/7/10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 734/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21465-10
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street Chicago, Illinois 60661 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G SERIES

G SERIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Bebidas con sabor a frutas no carbonatadas sin alcohol.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 2/8/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1285/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 22334-10
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIBO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 529/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 22332-10
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RHP Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 529/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 11819-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Viiv Healthcare UK Limited
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIIV HEALTHCARE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas medicinales y sustancias, vacunas.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 52310/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 20486-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN BELLEZA JUVENIL SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Barrio La Granja, edificio La Granja, Despacho número uno, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Réver



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones para el cabello; dentífricos
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 29/7/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1421/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 18981-10
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Johnson Laminating and Coating, Inc.
 4.1/ Domicilio: 20631 Annalee Avenue, Carson, California 90746 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNSON WINDOW FILMS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Películas para ventanas, películas de seguridad, películas laminadas y revestidas personalizadas, películas para el control solar y películas de empaque.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

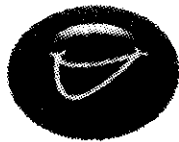
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 22/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 1399/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21115-10
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DUFREY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Hardstrasse 95 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios al por menor, el reagrupamiento para el beneficio de otros, de una variedad de productos (Excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar: estos productos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 03-08-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 560/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 16605-10
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ
 4.1/ Domicilio: Avenida República de Panamá No. 3647 - 3655, San Isidro, Lima 27, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perú, mucho gusto (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 22/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 2022/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 16603-10
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ
 4.1/ Domicilio: Avenida República de Panamá No. 3647 - 3655, San Isidro, Lima 27, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perú, mucho gusto (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 22/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 2022/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21467-10
 2/ Fecha de presentación: 16-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street Chicago, Illinois 60661 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERFORM



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas con sabor a frutas no carbonatadas sin alcohol.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial
 11/ Fecha de emisión: 27/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1285/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 23554-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORLANDO MAGIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:

Juguetes, juegos y artículos deportivos, principalmente baloncesto, pelotas de golf, pelotas de juego, pelotas deportivas, pelotas de acción de hule y pelotas de acción de foam, juegos de pelota de felpa, bolas plásticas para juegos, redes de baloncesto, tablero de baloncesto, tablero miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y las agujas de las mismas, palos de golf, bolsas de golf, palos de golf para golpes cortos, accesorios de golf, principalmente, herramientas para reparar césped, tees (clavijas con parte superior cóncava para sostener pelotas de golf), bolas de marcadores, cobertores de bolsos de golf, cobertores de cabeza para palos de golf, guantes de golf, mangas de pelotas de golf, juegos electrónicos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de tablero, juegos de actos de destreza, juegos de fiestas de adultos y de niños, juegos de información de trivia y máquinas de juegos de videoelectrónico, juego de baloncesto comprendido de una red y silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, figuras de acción de juguete, juguetes de peluche, juguetes novedosos de felpa con pelucas, rompecabezas, bloques poliformas de juguetes para construcciones de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad, vehículos de juguetes en la naturaleza de carros, camiones, trenes y furgonetas, todos que contengan temas de baloncesto, juguetes novedosos de foam en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, sonajas, juguetes para mascotas, juguetes de playa, principalmente, balones de playa, pelotas inflables, cubos de juguetes, palas de juguetes, juguetes de arena, caja de juguetes de arena, juguetes para chorros de agua, accesorios de piscina, principalmente, flotadores para nadar, flotadores de piscina, juguetes de bolsas de agua, flotadores de foam, anillos de natación, anillos de piscina, anillos de foam, tablas de natación, tablas para surfear, aletas de natación, aletas de surfear, flotadores de brazo y flotadores de tipo ala como auxiliares en natación para uso recreacional, conjunto de juego de voleibol compuesto de pelotas, redes, líneas laterales y silbatos, y conjunto de juego de polo acuático compuesto de balones, redes y silbato, manga-veleta de viento de telas decorativas

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 112/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 17809-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD TV



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Equipo de computación, decodificadores, reproductores multimedia, accesorios audio-visuales, principalmente, dispositivos electrónicos digitales para la grabación, transmisión, organización, manipulación, recepción, reproducción, y revisión de archivos de audio y video, datos, imágenes, programas informáticos para permitir la visualización y reproducción de contenido de audio-video, imágenes digitales y contenidos multimedia, y software (programas) de computación para transferir contenido de audio, video, imágenes digitales y contenido multimedia desde un dispositivo de almacenamiento a una televisión, monitor, proyector u otro dispositivo para ver o reproducir tal contenido de audio, video, imágenes digitales o multimedia.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-7-10
 12/ Reservas: No "TV"

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 2030/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 24732-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE Y (DISEÑO) VIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, alimentos leche y productos lácteos, aceites comestibles y grasas, aperitivos (golosinas) a base de frutas, verduras, queso, carne, frutos secos, frutos secos preparados, bebidas a base de leche, bebidas a base de soja.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 294/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

[1] Solicitud: 2007-000736
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SEGA SAMMY HOLDINGS INC.
 [4.1] Domicilio: Shiodome Sumitomo Building, 1-9-2 Hlgashi Shimbashi, Minato-ku, Tokyo.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 102611-2006

[5.1] Fecha: 06/11/2006
 [5.2] País de origen: Japón
 [5.3] Código país: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
 Correas para teléfonos móviles, máquinas y aparatos de telecomunicación; discos para fonógrafo; metrónomos; programas grabados en circuitos electrónicos para juegos de computadora; cintas magnéticas, discos (magnéticos); CD-ROMS, programas de computadora; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; circuitos electrónicos, discos magnéticos y cintas magnéticas grabadas con programas de videojuegos, máquinas de videojuegos (máquinas de juegos de video usados en la industria); máquinas tragamonedas, simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; tarjetas magnéticas, discos, tintas, CD-ROMS grabados con programas de juegos de video para consumidores; programas de video juegos para consumidores, discos (compactos) (audio video), máquinas de vent, discos y cintas de video grabados de video para consumidores, circuitos electrónicos y CD-ROMS grabados con programas automáticos para tocar instrumentos musicales electrónicos; publicaciones electrónicas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores verde y azul tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1105/07/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008/000084
 Fecha de presentación: 18/enero/2008
 Fecha de emisión: 10/agosto/2010

Nombre del solicitante: TRANSAVE, INC.
 Domicilio: Princeton Corporate Plaza, 11 Deer Park Drive, suite 117, Monmouth Junction, NJ 08852-1923.
 Representante legal: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 Denominada: LIBERACION SOSTENIDA DE ANTIINFECCIOSOS.

Resumen: La presente invención provee que son las formulaciones lipídicas antiinfecciosas sustancialmente libre de lípidos aniónico con un radio lipídico a antiinfeccioso de 1:1 hasta 4:1, y un diámetro promedio de menos de 1,um. También se ofrece un método de preparación de una formulación lipídica antiinfecciosa que comprende un proceso de infusión. También están previstas de formulaciones lipídicas antiinfecciosas en las que la proporción de lípidos de la droga es de 1:1 o menos, hasta 0.75:1 o menos, o 0.50:1 o menos, preparado por un proceso de fusión en la línea.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial

Reserva: Sólo se dará protección a las reivindicaciones comprendidas de la uno a la catorce (1-14) y de la diecinueve a la cuarenta y cinco (19-45). En virtud que las reclamaciones restantes se refieren a un método de tratamiento terapéutico o de diagnóstico, lo cual es considerado como materia excluida de protección por patente.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

Acc/39-2010

1086/08/Pat/Transave, Inc.,
 (Pct/us2006/027859)

28 S., 28 O. y 29 N. 2010

1/ Solicitud: 23547-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc (Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de New York).
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLDEN STATE WARRIORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Bolsos atléticos, bolso de zapatos para viaje, bolsos de viaje, sombrillas, bolsones, mochilas de bebé, mochilas de un tirante, bolsas de lona, bolso grande, bolsos de playa, bolsos grandes de playa, bolsos de cordón, equipaje, etiquetas, sombrillas de patio, valijas, maletín, cartera, billetera, portafolios, mímbr, estuches de tarjetas de presentación, bolsas para libros, bolsas para todos los propósitos deportivos, sombrillas de golf, bolsas de gimnasio, carteras, monederos, mariqueras, bolsos de cintura, estuches cosméticos vendidos vacíos, portatrajes, bolsos de mano, cartera con llavero, llaveros de cuero, maletas, estuches de tocador vendidos vacíos, mochilas y trajes de baño para viaje, ropa de mascota, correas de mascota y collares de mascotas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-agosto-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 112/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 23318-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carrera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas, preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 370/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 22956-10
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carrera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas, preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 370/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 21114-10
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUFREY INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Hardstrasse 95 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUFREY

DUFREY

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios al por menor, el reagrupamiento para el beneficio de otros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar estos productos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 560/10/S.

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ Solicitud: 14732-10
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEPHA GmbH (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Dornacherstrasse 114, CH-4147 Aesch, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVIT

LIVIT

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base del registro suizo No. 597218 presentada en fecha 30 de noviembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Protector hepático.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 O. y 1 N. 2010

1/ No. solicitud: 36687-07
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIFOR INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Rechenstrasse 37, 9014 ST. Gallen Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENUPAN

ENUPAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1393/07/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 9896-09
 2/ Fecha de presentación: 27-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION
 4.1/ Domicilio: One Cumming Point Road, Stamford, CT 06902 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RUSK

RUSK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 11565-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS INC.
 4.1/ Domicilio: 11601 Wilshire boulevard Los Angeles, California 90025 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PORTER NOVELLI

PORTER NOVELLI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de relaciones públicas, servicios de agencia de publicidad, consultoría de administración de empresas, consultoría de publicidad para empresas, investigación de mercado; proporcionando información en los campos de relaciones públicas, administración de empresas y publicitarios por medio de una red mundial de computadora.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1199/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17639-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Impresiones; papel para envolver regalos y lazos de papel para embalaje, etiquetas de regalo y bolsas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 734/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016610
 (2) Fecha de presentación: 04/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TROPICANA PRODUCTS, INC.
 (4.1) Domicilio: 1001 13TH Avenue East, Bradenton, State of Florida 33506.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TROPICANA

TROPICANA

(7) Clase Internacional: 32
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jugos de frutas y bebidas de jugos de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 15771-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10, Guatemala, Guatemala, 01010
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15770-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10, Guatemala, Guatemala, 01010
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15769-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10, Guatemala, Guatemala, 01010
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas

de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15768-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10, Guatemala, Guatemala, 01010
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15767-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10, Guatemala, Guatemala, 01010
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PANTALEON"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Explotación comercial e industrial de productos agrícolas y agropecuarias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas: No se protege el diseño

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17637-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)**
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 12
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carritos rodantes para mangueras; carretillas; vagones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 734/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17635-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)**
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Termómetros para medir el clima, medidores de lluvia y nieve, imanes decorativos; cubiertas decorativas para placas de interruptores, cubiertas decorativas para los detectores de humo, placas eléctricas de salida, cordones extensibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 734/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17651-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)**
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Plantas naturales, flores y árboles, semillas y bulbos; semillas para el cultivo consistentes en una cantidad de semillas de plantas para ser plantadas; primas corteza, musgo de las plantas vivas; coronas vivas y secas y guirnaldas de flores naturales, plantas, hojas, hierbas, frutas y bayas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 734/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17972-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **De Beers Centenary AG**
 4.1/ Domicilio: Alpenstrasse 5 6000 Luzern 6 Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENCORDIA

ENCORDIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos hechos de metales preciosos o enchapados con estos no comprendidos en otras clases; joyería y bisutería; piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos horológicos y cronométricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2029/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17973-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **De Beers Centenary AG**
 4.1/ Domicilio: Alpenstrasse 5 6000 Luzern 6 Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENCORDIA

ENCORDIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta al por menor y por mayor, servicios de publicidad y mercadeo, todo en el campo de los metales preciosos y sus aleaciones y artículos hechos de metales preciosos o enchapados con éstos, joyería y bisutería, piedras, preciosas y semipreciosas, instrumentos horológicos y cronométricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2029/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18422-10
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO THINS

BIMBO THINS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 0038/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18721-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOUTH BEACH BEVERAGE COMPANY, INC., (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 40 Richards Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOBE ENERGY

SOBE ENERGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 294/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18715-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMBIARON LAS REGLAS

CAMBIARON LAS REGLAS

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el Reg. No. 13531 CI; 35 y todas sus variantes en el país.

7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios; administración de empresas; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 309/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20047-10
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. (organizada y existente bajo las leyes de México)

4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del Establecimiento. Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IDEAS TELCEL DIRECTO

IDEAS TELCEL DIRECTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1011/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 11827-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DELICIOUS DISCOVERIES

DELICIOUS DISCOVERIES

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77912389, presentada el 14 de enero del 2010.

7/ Clase Internacional: 31
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 No. Ref.: 416/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 11399-10
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Stokely-Van Camp, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street Chicago, Illinois 60661 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTE JUEGO NO ES UN JUEGO

ESTE JUEGO NO ES UN JUEGO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/860425, presentada internacionalmente el 29 de octubre del 2009.
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas con sabor a frutas no carbonatadas sin alcohol.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 294/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18425-10
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNIDOS CONTRA LA DIABETES (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicaciones electrónicas (a ser descargadas electrónicamente, software de computadora, soporte para registros magnéticos (CD DVD)).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1389/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18327-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DESCUBRE EL SABOR

DESCUBRE EL SABOR

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. 43280 en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente galletas y pasteles.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 920/10/SP

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 9536-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Wigwam Mills, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 3402 Crocker Avenue Sheboygan, Wisconsin 53081 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WIGWAM

WIGWAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, calcetines y sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 007/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14882-10
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: TIRE GROUP INTERNATIONAL, INC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Florida)
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATLAS TIRES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Llantas para vehículos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/06/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 784/09/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17650-10
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352, presentada el 05 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas de jardinería de juguete, herramientas para barbacoa de juguete; carretillas y carritos de juguete carretillas para mangueras, mariposas de riego, casas de pájaros y aves, equipamiento para alimentar a los pájaros, regaderas, cubos y contenedores de jardín, riego aspersores y rociadores; equipo de entretenimiento artesanal para la fabricación de comederos de aves y casas de aves, de árboles de navidad, adornos y decoraciones; árboles de navidad y cubre árbol de navidad, faldas y medias; juegos al aire libre, incluyendo, croquet, bochas y juegos de bolos para jugarse sobre la hierba, todos los anteriores productos son para jugar o juguetes o artículos decorativos incluidos en la clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 734/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18714-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)

4.1/ Domicilio: Cleveland, Ohio, 44144, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOLLY HOBBIE AND FRIENDS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 597/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18329-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alticor Inc.

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMWAY HOME Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ambientadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 10/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 16606-10
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO- PROMPERU

4.1/ Domicilio: Avenida República de Panamá No. 3647 - 3655, San Isidro, Lima 27, Perú.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Perú, mucho gusto (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de Negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1984/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 16604-10
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO- PROMPERU

4.1/ Domicilio: Avenida República de Panamá No. 3647 - 3655, San Isidro, Lima 27, Perú.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Perú, mucho gusto (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1984/10/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.



1/ No solicitud: 2008-032973
 2/ Fecha de presentación: 01/10/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED
 4.1/ Domicilio: GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD, MIDDLESEX, UB6 0NN, INGLATERRA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: INGLATERRA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TARAZ

TARAZ

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, principalmente preparaciones farmacéuticas y medicinales a saber una preparación antemético.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 24733-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURE Y (DISEÑO) VIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, tapioca arroz, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan y pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, en polvo, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, edulcorantes naturales para su uso como ingredientes en alimentos y bebidas, aperitivos (golosinas) a base de harina, maíz, cereal, arroz, cereales para el desayuno, aperitivos (golosinas) a base de cereales, barras a base de cereales, tortas de arroz, galletas y bebidas a base de avena.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 16607-10
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO-PROMPERÚ
 4.1/ Domicilio: Avenida República de Panamá No. 3647-3655, San Isidro, Lima 27, Perú
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Perú, mucho gusto (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otra clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de

enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2022/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23691-10
 2/ Fecha de presentación: 04-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-A VENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEWPHASE

NEWPHASE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento, suplementos nutricionales y dietéticos para uso médico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23553-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORLANDO MAGIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa principalmente calcetería, zapatería, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudadera, pantalones de entrenamiento (buzos), pantalones, camisetas sin mangas, camisetas deportivas (Jerseys) pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, sueteres, cinturones, corbatas, camisetas de noche, sombreros, gorras, visera, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, corpiños de calentamiento y camisas de tiro, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, sudaderas impermeables (Parkas), abrigos, baberos para bebé no de papel, cintas para el pelo, pulseras, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisetas de punto y tejidas, vestidos de jerseys, vestidos, uniformes y vestidos para animadoras, ropa de nadar, trajes de baño, trajes para natación, bikinis, tankinis, bañadores, pantaloneta para nadar, calsonetas deportivas, traje de buzo, prendas encubridoras para la playa, prendas encubridoras para trajes de baño pañuelos para cubrir trajes de baño, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras de sol, gorras para natación, gorras para baño, gorras novedosas con pelucas
8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 16358-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific S.ar.l
 4.1/ Domicilio: 25, Route d'Esch L-1470 Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SmartOne

SmartOne

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Utensilios de cocina y contenedores portátiles pequeños para el hogar, platos, bandejas, platos, vasos, jarras y tazas, todos los productos de materias plásticas o de cartón, cajas de metal para el expendio de servilletas de papel y protectores de papel para el asiento del inodoro, cajas de jabón, dispensadores de jabón, portarrollos de papel higiénico, servilleteros, dispensadores de papel higiénico, botes para basura, bandejas de recuperación incluidas en la clase.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2021/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 16356-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific S.ar.l
 4.1/ Domicilio: 25, Route d'Esch L-1470 Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SmartOne

SmartOne

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, artículos de papel, principalmente, toallas de papel, incluyendo toallas para la cara incluidas en la clase, toallas para la cocina, toallas de mano, rollos de papael para el hogar, pañuelos de papel, pañuelos de papael para quitar el maquillaje, papel higiénico en bloques o rollos con o sin centro, protectores de papel para el asiento del inodoro, servilletas de papel, manteles individuales de papel, mantelería de papel, manteles de papel, tapete de papel, posavasos de papel, trapos de cocina, papel de limpieza industrial en bloques, en rollos o carretes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2021/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23324-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carreta 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAGAMOSLO JUNTOS

HAGAMOSLO JUNTOS

6.2/ Reivindicaciones: para ser utilizada con el registro No. 75.141 de la marca pequeña en clase 16.
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprentas, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) caracteres

de imprenta clichés.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 21647-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAMILY MOBILE

FAMILY MOBILE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 416/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23552-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORLANDO MAGIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bolsos atléticos, bolso de zapatos para viaje, bolsos de viaje, sombrillas, bolsones, mochilas de bebé, mochilas de un tirante, bolsas de lona, bolso grande, bolsos de playa, bolsos grandes de playa, bolsos de cordón, equipaje, etiquetas, sombrillas de patio, valijas, maletín, cartera, billetera, portafolios, mimbres, estuches de tarjeta de presentación, bolsas para libros, bolsas para todos los propósitos deportivos, sombrillas de golf, bolsos de gimnasio, carteras, monederos, mariqueras, bolsos de cintura, estuches cosméticos vendidos vacíos, porta trajes, bolsos de mano, cartera con llavero, llaveros de cuero, maletas, estuches de tocador vendidos vacíos, mochilas y trajes de baño para viaje, ropa de mascota, correas de mascota y collares de mascotas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 5698-10
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Slazengers Limited
 4.1/ Domicilio: Unit A, Brook Park East, Shirebrook NG20 8R, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SLAZENGER & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuero e imitaciones de cuero y los bienes hechos de estos materiales y que no estén incluidos en otras clases, pieles de animales, cueros, maletero y bolsas para viaje, bolsos y mochilas de viaje, bolsas deportivas, billeteras, estuches para llaves, carteras y bolsos, sombrillas, parasoles y bastones, sillas de golf con sombrilla, látigo y arneses y guarniciones, partes y accesorios para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/07/2010

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1920/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 17813-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WD



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de computadoras, principalmente, discos duros, unidades informáticas de última generación, software para administrar, almacenar, asegurar y compartir datos, reproductores de media, sistemas de entretenimiento para el hogar, para ver, almacenar y compartir contenidos digitales en una red informática de uso doméstico, periférico para computadoras.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2030/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 20865-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillips Street, Waterloo, Ontario N2L 3W8, Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY CURVE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relacionados con ellos, incluyendo aquellos servicios de apoyo y de consultoría profesional relacionados con el equipo y programas de computadora, rendimiento de informes, estimaciones o evaluaciones en relación con lo anterior y servicios GPS incluido en la clase, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios de análisis y de investigación industrial

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 0065/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 24554-10
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMACOCO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, principalmente jugo de coco, agua de coco y jugo de frutas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23551-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORLANDO MAGIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Grabaciones de audio y video incluyendo entretenimiento e información en el área de baloncesto, discos de audio, discos de video, discos láser de computadora, casetes de audio y video pre-grabados, cintas de audio y video, discos compactos pre-grabados, discos láser de computadoras pre-grabados, todos incluyendo entretenimiento e información relacionada con baloncesto, accesorios de computadoras, principalmente almohadillas para ratón (Mouse), ratón (mouse), porta cd's, maletín portátil para la computadora, almohadillas de teclado para muñecas, borde de cartón para monitor de computadora, todos relacionados con baloncesto, programas de computadora para ver información, estadísticas o trivialidades acerca de baloncesto, software de computadora, principalmente protector de pantalla incluyendo temas de baloncesto, software de computadora para acceso y vista del fondo escritorio de una computadora, navegadores de computadoras, temas de computadora y cursores de computadora, software de computadora para juego, software de juego de video, cartucho de video juego y máquinas de juego de video y controles de juegos de video para uso con televisores, teléfonos inalámbricos, radios, teléfonos y accesorios de teléfonos, principalmente carátula y cubiertas de celulares, monitores de video, monitores de computadoras, binoculares, anteojos de sol, marcos para lentes, cadenas y tirantes de anteojos, estuches de anteojos y anteojos de sol, imanes, cámaras desechables, tarjetas de crédito y tarjetas para hacer llamadas de teléfonos pre-pago codificadas magnéticamente, grabaciones de video descargables, flujo de video grabaciones y grabaciones de audio en el área de baloncesto obtenidas, por el Internet, software de computadora descargable para ver base de datos, información estadística, trivialidades, información de votación y votación interactiva en el área de baloncesto obtenido por medio del Internet, software descargable de juego de computadora, programas de juegos de video descargables, juegos de video interactivos y software de juegos de trivialidades proporcionados a través del internet, software de computadora descargable de internet para uso de protector de pantalla, fondo de escritorio, navegadores, temas, avatares y cursores, publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de revistas, cartas, libros para colorear, planificadores de juegos todos en el área de baloncesto proporcionados a través del internet, catálogos descargables proporcionados a través del internet incluyendo una selección de productos de baloncesto, tarjetas de felicitaciones descargables proporcionadas a través del internet.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-003777
 2/ Fecha de presentación: 05/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINANSCONSULT EOOD
 4.1/ Domicilio: 16 ALTZEKO STR., 4000 PLOVDIV, BULGARIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TORRO

TORRO

7/ Clase Internacional: 34
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos y cigarros y productos para fumadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 15971-10
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/044,819 presentada el 21 de mayo del 2010.

7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa, principalmente, jerseys, sombreros, calcetines, shorts (pantalones cortos), mallas, chaquetas chalecos, guantes, camisetas y zapatos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 537/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2820-07
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FLEER ESPAÑOLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: GRAN VÍA CARLOS III, 62-08028 BARCELONA (ESPAÑA)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos y pastelería y confitería, goma de mascar, excepto productos que contengan café o con sabor a café.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1651/07/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23401-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Alberto No. 156, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MODELO ESPECIAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Pantones Azul PMS 289 C, Ocre PMS 131 C, Rojo PMS 200 C, Gris no tiene pantone asignado, pero es uno de los colores reivindicados, Blanco no tiene Pantone asignado, pero es uno de los colores reivindicados.

7/ Clase Internacional: 32
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas: Los elementos de la etiqueta se protegen en su conjunto.
 Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 157/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23548-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN STATE WARRIORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa, principalmente calcetería, zapatería, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas, camisas, camisetas tipo polo, sudadera, pantalones de entrenamiento (buses), pantalones, camisetas sin mangas, camisetas deportivas (Jerseys) pantalones cortos, pijamas, camisetas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisetas de noche, sombreros, gorras, visera, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, corpiños de calentamiento y camisas de tiro, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, sudaderas impermeables (Parkas), abrigos, baberos para bebé no de papel, cintas para el pelo, pulseras, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisetas de punto y tejidas, vestidos de jerseys, vestidos, uniformes y vestidos para animadoras, ropa de nadar, trajes de baño, trajes para natación, bikinis, tankinis, bañadores, pantalonetas para nadar, calsonetas deportivas, traje de buso, prendas encubridoras para la playa, prendas encubridoras para trajes de baño, pañuelos para cubrir trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras de sol, gorras para natación, gorras para baño, gorras novedosas con pelucas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-005408
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REBECCA TAYLOR Y ELIZABETH BUGDAYCAY
 4.1/ Domicilio: 307 WEST 36TH STREET, 16TH FLOOR NEW YORK NY 1008, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REBECCA TAYLOR

REBECCA TAYLOR

7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016608
 2/ Fecha de presentación: 03/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WM. WRIGLEY JR. COMPANY
 4.1/ Domicilio: 410 NORTH MICHIGAN AVENUE CHICAGO, ILLINOIS, 60611.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DEL NÚMERO 5

5

7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: Se protege la grafica especial del número 5, según consta en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 21400-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Lago Alberto No. 156, Col. Anáhuac, C.P. 11320, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MODELO ESPECIAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Pantones Azul PMS 289 C, Ocre PMS 131 C, Rojo PMS 200 C, Gris no tiene pantone asignado, pero es uno de los colores reivindicados, Blanco no tiene pantone asignado, pero es uno de los colores reivindicados.

7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 157/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 24734-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURE Y (DISEÑO) VIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, batidos a base de frutas, bebidas con sabor a fruta, agua mejorada con vitaminas, hierbas, minerales o antioxidantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23549-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN STATE WARRIORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juguetes, juegos y artículos deportivos, principalmente baloncesto, pelotas de golfs, pelotas de juego, pelotas deportivas, pelotas de acción de hule y pelotas de acción de foam, juegos de pelota de felpa, bolas plásticas para juegos, redes de baloncesto, tablero de baloncesto, tablero miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y las agujas de las mismas, palos de golf, bolsas de golf, palos de golfs para golpes cortos, accesorios de golf, principalmente, herramientas para reparar césped, tees (clavijas con parte superior cóncava para sostener pelotas de golf), bolas de marcadores, cobertores de bolsas de golfs, cobertores de cabeza para palos de golfs, guantes de golfs, mangas de pelotas de golf, juegos electrónicos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de tablero, juegos de actos de destreza, juegos de fiestas de adultos y de niños, juegos de información de trivia y maquinas de juegos de video electrónico, juego de baloncesto comprendido de una red y silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, figuras de acción de juguete, juguetes de peluche, juguetes novedosos de felpa con pelucas, rompecabezas, bloques poliformas de juguetes para construcciones de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad, vehículos de juguetes en la naturaleza de carros, camiones, trenes y furgonetas, todos que contengan temas de baloncesto, juguetes novedosos de foam en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, sonajas, juguetes para mascotas, juguetes de playa, principalmente, balones de playa, pelotas inflables, cubos de juguetes, palas de juguetes, juguetes de arena, caja de juguetes de arena, juguetes para chorros de agua, accesorios de piscina, principalmente, flotadores para nadar, flotadores de piscina, juguetes de bolsas de agua, flotadores de foam, anillos de natación, anillos de piscina, anillos de foam, tablas de natación, tablas para surfear, aletas de natación, aletas de surfear, flotadores de brazo y flotadores de tipo ala como auxiliares en natación para uso recreacional, conjunto de juego de voleibol compuesto de pelotas, redes, líneas laterales y silbatos, y conjunto de juego de polo acuático compuesto de balones, redes y silbato, manga-veleta de viento de telas decorativas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23546-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN STATE WARRIORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Grabaciones de audio y video incluyendo entretenimiento y información en el área de baloncesto; discos de audio, discos de video, discos láser de computadora, casetes de audio y video Pre-grabados, cintas de audio y video, discos compactos pre-grabados, discos láser de computadoras pre-grabados, todos incluyendo entretenimiento y información relacionada con baloncesto; accesorios de computadoras, principalmente almohadillas para ratón(Mouse), ratón (Mouse), porta cd's, maletín portátil para la computadora, almohadillas de teclado para muñeca, borde de cartón para monitor de computadora, todos relacionados con baloncesto; programas de computadora para ver información, estadísticas o trivialidades acerca de baloncesto; software de computadora, principalmente protector de pantalla incluyendo temas de baloncesto, software de computadora para acceso y vista del fondo escritorio de una computadora, navegadores de computadoras, temas de computadora y cursores de computadora; software de computadora para juego, software de juego de video, cartucho de videojuego y máquinas de juego de video y controles de juegos de video para uso con televisores; teléfonos inalámbricos; radios; teléfonos, y accesorios de teléfonos, principalmente carátulas y cubiertas de celulares; monitores de video, monitores de computadoras, binoculares; anteojos de sol; marcos para lentes; cadenas y tirantes de anteojos; estuches de anteojos y anteojos de sol, imanes; cámaras desechables, tarjetas de crédito y tarjetas para hacer llamadas de teléfono pre-pago codificadas magnéticamente, grabaciones de video descargables, flujo de video, grabaciones, y grabaciones de audio en el área de baloncesto obtenidas por el Internet; software de computadora descargable para ver base de datos, información estadística, trivialidades, información de votación y votación interactiva en el área de baloncesto obtenido por medio del Internet; software descargable de juego de computadora, programas de juegos de video descargables, juegos de video interactivos y software de juegos de trivialidades proporcionados a través del Internet; software de computadora descargable de Internet para uso de protector de pantalla, fondo de escritorio, navegadores, temas, avatares y cursores; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de revistas, cartas, libros para colorear, planificadores de juegos todos en el área de baloncesto proporcionados a través del Internet; catálogos descargables proporcionados a través del Internet incluyendo una selección de productos de baloncesto; tarjetas de felicitaciones descargables proporcionadas a través del Internet.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S
 28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-005409
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REBECCA TAYLOR Y ELIZABETH BUGDAYCAY
 4.1/ Domicilio: 307 WEST 36TH STREET, 16TH FLOOR NEW YORK NY 10018, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REBECCA TAYLOR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-024376
 2/ Fecha de presentación: 10/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL ESTADO DE DELEWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MPS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 26
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES VERDE Y AZUL
 No se reivindica "MI PLAN DE SOSTENIBILIDAD"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-024377
 2/ Fecha de presentación: 10/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL ESTADO DE DELEWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MPS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES VERDE Y AZUL
 No se reivindica "MI PLAN DE SOSTENIBILIDAD"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 416/10/S
 28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-024378
 2/ Fecha de presentación: 10/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL ESTADO DE DELEWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MPS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES VERDE Y AZUL
 No se reivindica "MI PLAN DE SOSTENIBILIDAD"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-010823
 2/ Fecha de presentación: 13/04/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A.
 4.1/ Domicilio: APARTADO 6463 PANAMA 5.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MADETEC Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 2
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Colorantes, barnices, selladores y productos para la conservación de pisos de madera incluidos en la clase.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2010.
 12/ Reservas: Solo reivindica MADETEC Y DISEÑO

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1474/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 6549-07
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINDUCK S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Via Minghetti, 13, 40057 Cadriano Di Granarolo Emilia, (Bo), Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MANDARINA DUCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bolsos, bolsos de viaje, carteras, mochilas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 309/06/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23396-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LYXUMIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos anti-diabético inyectable
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref:1389/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23544-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dan-Foam, ApS
 4.1/ Domicilio: Holmelund 43, DK-5560 Aarup, Dinamarca
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEMPUR-PEDIC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1661/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23545-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASAHI GLASS COMPANY, LIMITED
 4.1/ Domicilio: 12-1, Yurakucho 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8405, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGC Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hilo dental (hilo para uso dental), vidrio no trabajado o semitrabajado (no para construcciones); vidrio con chapa de alambre (no para construcciones), pesebres para animales (abrevaderos o pesebres para ganado); anillas para aves; brochetas; cepillos para tinas; cepillos de metal; cepillos para tuberías; cepillos industriales, cepillos para fregar barcos; guantes para uso doméstico; contenedores de embalaje industrial de vidrio o cerámica; ollas y sartenes de cocina (no eléctricas); cafeteras (no eléctricas, no de metal preciosos); calderas japonesas moldeadas en fierro, no eléctricas (tetsubin); calderas (no eléctricas); vajilla (no de metal preciosos); cajas conservadoras portátiles (no eléctricas); cajas de arroz; frascos de vidrio para conservas, frascos para beber (para viaje), botellas al vacío (frascos aislados); cubos de hielo; batidores (no eléctricos); coladores de cocina; pimenteros, azucareros y saleros (no de metal preciosos); copas para huevo (no de metal preciosos); servilleteros y aros portaseruilletas (no de metal preciosos); bandejas (no de metal preciosos); portamondadientes (no de metal preciosos); escurridores, coteletas; cucharas para arroz (shamoji); molinillos de café y molinillos de pimienta manuales; embudos de cocina; morteros de madera de estilo japonés (surikogi); morteros de barro cocido de estilo japonés (suribachi); bandejas personales para cenar de estilo japonés (zen); abridores de botellas; ralladores de cocina; paletas para tartas; esterillas para sartenes; palitos chinos; estuches para palitos chinos; cucharones y cacerolas; coladores y cernidores de cocina; tablas para picar de cocina; palos o rodillos de amasar; parillas de cocina; mondadores; exprimidores de limón (exprimidores de cítricos); planchas para waffles (no eléctricas); herramientas de limpieza y utensilios para lavar; tablas para planchar; rociadores de ropa; tablas de planchar (kotodai); planchas para estampar (hera-dai); agitadores de agua caliente para tinas (yukakibo); taburetes de baño; baldes para baño; apagavelas y candeleros (no de metal preciosos); cernidores de ceniza para uso doméstico; baldes para el carbón; matamoscas; trampas para ratones; floreros; aparatos hidropónicos para uso hortícola doméstico; regaderas; recipientes de comida para mascotas; cepillos para mascotas; artículos para mordir para perros mascotas; jaulas para pájaros; bañeras para pájaros; cepillos para ropa; bacinicas; porta papel higiénico; alcancías de cerdito (no de metal); amuletos de buen suerte (omamori); loterías (omikujii); cajas de metal para toallas de papel; sacabotas; dispensadores de jabón; floreros y cuencos para flores (no de metal preciosos); carillones; letreros verticales de vidrio o cerámica; pebeteros; utensilios cosméticos y de tocador, cepillos para zapatos; calzados; paños para lustar zapatos, limpiabotas, cordones (cordones de zapatos), cerdas de puerco (cerdas para cepillos).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 805/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 22957-10
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carretera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallitas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, paños de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2010
 12/ Reservas:

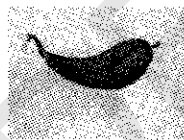
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23322-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carretera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas, preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23320-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carretera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas, preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-016611
 2/ Fecha de presentación: 04/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS INC.
 4.1/ Domicilio: 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40213, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELEWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOT RODS

HOT RODS

7/ Clase Internacional: 29
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aves de corral, productos avícolas y extractos de los mismos, pollo cocido, pollo congelado, pollo frito, pollo al horno, pollo en barbacoa, pollo hervido y pollo asado a la parrilla.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 556/10/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23555-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORLANDO MAGIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Servicios entretenimiento y educacional en la naturaleza de programas progresivos de televisión y radio en el área del baloncesto y brindando juegos de baloncesto en vivo y exhibiciones de baloncesto; la producción y distribución de programas de radio y televisión incluyendo juegos de baloncesto, programas y eventos de baloncesto en el área del baloncesto; conduciendo y realizando clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas para equipos de baile y campamentos y juegos de baloncesto; servicios de entretenimiento en la naturaleza de aparición personal por una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos de baloncesto y exhibiciones, clínicas, campamentos, promociones, y otros eventos relacionados al baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de club de fans; servicios de entretenimiento, principalmente proporcionando una página web incluyendo material multimedia en la naturaleza de los momentos más destacados de la televisión, momentos más destacados de la televisión interactiva, grabaciones de video, flujo de video grabación, selecciones de video interactivo más destacados, programas de radio, momentos más destacados de la radio, y grabaciones de audio en el área de baloncesto; proporcionando noticias y información en la naturaleza de estadísticas y trivialidades en el área de baloncesto; juegos en línea no-descargables, principalmente juegos de computadora, juegos de video juegos interactivo de video, juegos de acción de habilidades, maquinillas de videojuego, juegos de fiestas para niños y adultos, juegos de tablero, rompecabezas y juegos de trivialidades; servicios electrónicos de editoriales, principalmente, publicación de revistas, guías, boletines informativos, libros de colorear, y organizadores de juegos de otros en línea a través del Internet, todos en 1 área de baloncesto; proporcionando una base de datos de computadora en línea en el área de baloncesto.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-034465
 2/ Fecha de presentación: 10/10/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROPOSTALE WEST, INC.
 4.1/ Domicilio: 201 WILLOWBROOK BLVD., 7th FLOOR, WAYNE, NEW JERSEY 07470
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AERO

AERO

7/ Clase Internacional: 28
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tablas para surfear, patinetas, tablas para la nieve (showboard), tabla para surfear acostado (bodyboard), patines, en línea, tablas para esquiar (wakeboard), balones, principalmente, pelotas de playa, balones de hule, bolsos deportivos, principalmente, bolsos para tablas de surfear, bolsos para patinetas, bolsos para tablas de nieves.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1399/06/S

28 S., 14 O. y 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 24381-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOTEX KOTANICALS

KOTEX KOTANICALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toallitas impregnadas incluidas en la calse, jabones, polvos, cremas, gelatinas (geles) lubricantes y desodorantes todo para uso personal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 309/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 32894-08
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELOPAK UK LIMITED
 4.1/ Domicilio: Rutherford Close, Meadway, Stevenage, Hertfordshire SG1 2PR, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel y artículo de papel; cartón y artículos de cartón; material de envase y embalaje hecho parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; laminas o películas de embalaje parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; laminas o películas de embalaje parcial o totalmente de papel, papel cartón o materias plásticas; piezas brutas para recipientes de embalaje total o parcialmente de papel, papel cartón, catón o materias plásticas; recipientes de embalaje hechos parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; cartonajes de embalaje; bolsos para embalaje; primordios de embalaje y recipientes con

accesorios, cierres, o taponés; productos de imprenta; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1551/08/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 9367-10
 2/ Fecha de presentación: 26-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hypertherm, Inc.,
 4.1/ Domicilio: Etna Road P.O.Box 5010 Hanover, New Hampshire 03755
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HYPERTHERM

HYPERTHERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Controles electrónicos, eléctricos o de computación, consolas de alta frecuencia y fuentes de alimentación eléctrica para antorchas de plasma de arco incluidas en la clase, y partes para las mismas; controles electrónicos, eléctricos o de ordenador, consolas de alta frecuencia y fuentes de alimentación eléctrica para máquinas de corte de alta temperatura y láser, que se venden como una unidad, todos los anteriores productos de los incluidos en la clase.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 2/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1515/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23550-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN STATE WARRIORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de entretenimiento y educacional en la naturaleza de programas progresivos de televisión y radio en el área del baloncesto y brindando juegos de baloncesto en vivo y exhibiciones de baloncesto; la producción y distribución de programas de radio y televisión incluyendo juegos de baloncesto, programas y eventos de baloncesto en el área del baloncesto; conduciendo y realizando clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas para equipos de baile y campamentos y juegos de baloncesto; servicios de entretenimiento en la naturaleza de aparición personal por una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos de baloncesto y exhibiciones, clínicas, campamentos, promociones, y otro eventos relacionados al baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de club de fans; servicios de entretenimiento, principalmente proporcionando una página web incluyendo material multimedia en la naturaleza de los momentos más destacados de la televisión, momentos más destacados de la televisión interactiva, grabaciones de video, flujo de video grabación, selecciones de video interactivo más destacados, programas de radio, momentos más destacados de la radio, y grabaciones de audio en el área de baloncesto; proporcionando noticias e información en la naturaleza de estadísticas y trivialidades en el área de baloncesto; juegos en línea no-descargables, principalmente juegos de computadora, juegos de videojuegos interactivo de video, juegos de acción de habilidades, máquinas de videojuego, juegos de fiestas para niños y adultos, juegos de tablero, rompecabezas y juegos de trivialidades; servicios electrónicos de editoriales, principalmente, publicación de revistas; guías, boletines informativos, libros de colorear, y organizadores de juegos de otros en línea a través del internet todos en el área de baloncesto; proporcionando una base de datos de computadora en línea en el área de baloncesto.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 112/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-011812
 2/ Fecha de presentación: 17/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KROW, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Corrientes 1135 P. 2 B, C1043 - BUENOS AIRES.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SHARK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 10
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preservativos, profilácticos, condones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1894/09/S

10, 28 S. y 14 O. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-026082
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZEPAN S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BASKETS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CANDIDO AGUILAR R.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/2010
 12/ Reservas: No se reivindica las palabras "Chicken Fingers"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 370/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-026083
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANCOCCHI VIDA Y DISEÑO



Bancocchi Vida

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CANDIDO AGUILAR R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-025966

2/ Fecha de presentación: 25-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA FARMA NOVA CENTER, HONDURAS
 4.1/ Domicilio: COL. HUMUYA, SENDERO ALPHA, CASA No.2410, TEGUCIGALPA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARMADURA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cosmético.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/09/2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.

1/ No. solicitud: 26831-10

2/ Fecha de presentación: 02-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES NAFE (INVERSIONES NATAREN FERNANDEZ)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEJOR AL NATURAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales naturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Javier Roberto Ponce Pacheco

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/09/2010
 12/ Reservas: No se reivindica la frase para disfrutar la vida y diseño.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. y 14 O., 1 N. 2010.